



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

# DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, MAYO 13 DE 2025

TOMO XVI SESIÓN No. 51

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2025

PRESIDENTE DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

## SUMARIO

### LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Para hechos, las diputadas y los diputados Selina Trujillo Arizmendi Ruth Salinas Reyes, Yesica Yanet Rojas Hernández y Paola Jiménez Hernández.

La Presidencia registra lo expresado.

1.- Lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo

5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia formula la declaratoria de la Minuta Proyecto de Decreto y solicita a la Secretaría comunique esta declaratoria a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos necesarios

2.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, la desincorporación de un predio propiedad municipal para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, el diputado Samuel Ríos Moreno.

La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, y se abroga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura al Informe en relación con denuncia en contra de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, remitida por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

La Presidencia encomienda a la Diputación Permanente darle seguimiento y determinar lo procedente para desahogar este asunto.

Para hechos, la diputada Ruth Salinas Reyes, el diputado Octavio Martínez Vargas y la diputada Ruth Salinas Reyes.

La Presidencia manda este asunto a la Junta de Coordinación Política.

Lectura a los turnos a Comisiones:

Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma

constitucional en materia de derechos comunales de los pueblos originarios del Estado de México, representante Movimiento Ciudadano.

El turno original era a Desarrollo Agropecuario y Forestal, Asuntos Indígenas. Ahora se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas.

La Presidencia acuerda el turno a comisiones solicitado y su ampliación a los casos que se requiera.

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

5.- Clausura de la sesión

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXII  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Celebrada el día 13 de mayo de 2025.**

**Presidencia del diputado Maurilio Hernández  
González.**

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO  
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Muy buenos días,  
compañeras diputadas y diputados. Esta Directiva  
da la más cordial bienvenida a las diputadas y los  
diputados que ya se encuentran en este Salón de  
Plenos y, asimismo, a quienes están ya conectados  
a través del Zoom correspondiente.

Para poder dar validez a la Sesión Deliberante de  
este día 13 de mayo del año 2025, solicito a la  
Secretaría verifique el quórum, abriendo el sistema  
electrónico de asistencia hasta por cinco minutos,  
precisando que, al constituirse el quórum, será  
abierta la sesión.

**SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA  
SALAZAR.** Ábrase el sistema electrónico para  
registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

*(Registro de asistencia)*

**SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA  
SALAZAR.** ¿Falta algún diputado por registrar su  
asistencia?

Presidente, existe quórum. Proceda a abrir la  
sesión.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO  
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Se declara la  
existencia del quórum y se abre la sesión, siendo  
las trece horas con treinta y un minutos del día  
martes trece de mayo del año dos mil veinticinco.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del  
día.

**SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA  
SALAZAR.** La propuesta del orden del día es la

siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto  
de decreto por el que se reforman los párrafos  
décimo segundo y décimo cuarto del artículo  
5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos  
segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83,  
los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los  
artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y  
VIII del artículo 128, y se adicionan los párrafos  
décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los  
subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de México  
en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de  
género y derecho de las mujeres a una vida libre de  
violencia, presentada por la Titular del Ejecutivo  
Estatual y por integrantes del Grupo Parlamentario  
del Partido Verde Ecologista de México.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa  
de decreto por el que se autoriza al Honorable  
Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México,  
la desincorporación de un predio propiedad  
municipal para que sea donado a favor del Instituto  
Mexicano del Seguro Social, presentada por la  
Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia  
resolución).

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa  
de decreto por el cual se expide la Ley de  
Unidades Económicas del Estado de México y  
sus Municipios; se reforman, adicionan y derogan  
diversas disposiciones del Código Administrativo  
del Estado de México, de la Ley Orgánica  
Municipal del Estado de México, de la Ley de  
Fomento Económico para el Estado de México  
y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de  
México, y se abroga la Ley de Competitividad y  
Ordenamiento Comercial del Estado de México,  
presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente del informe en  
relación con denuncia en contra de la persona  
Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal  
de Justicia Administrativa del Estado de México,

remitida por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

6. Comunicado sobre turno de comisiones legislativas.

7. Clausura de la sesión.

Es cuanto, Presidente.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada Secretaria.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.** La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** De conformidad con el punto número 1 del orden del día, y habiéndose publicado el acta de la sesión anterior...

Nada más, si me permite, diputada, vamos a ver si se aprueba el acta del día, si me permite.

*(Se inserta documento)*

#### **ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Presidente Diputado Maurilio Hernández González**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum,

mediante el sistema electrónico.

Para hechos, hacen uso de la palabra las diputadas y los diputados Israel Espíndola López, Paola Jiménez Hernández, Ruth Salinas Reyes y Samuel Hernández Cruz. La Presidencia registra lo expresado por las y los diputados.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación, para la Elección de Vicepresidencia, Secretaría e Integrantes de la Diputación Permanente, para fungir durante el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia declara Presidente de la Diputación Permanente, al diputado Maurilio Hernández González; Vicepresidente, al diputado Héctor Raúl García González; Secretaria, a la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo; Miembros, a las y los diputados Emma Laura Álvarez Villavicencio, Alejandro Castro Hernández, Ruth Salinas Reyes, Octavio Martínez Vargas, Martha Azucena Camacho Reynoso, Graciela Argueta Bello; y Suplentes, a las y los diputados Araceli Casasola Salazar, Carlos Alberto López Imm, María del Consuelo Estrada Plata, Vladimir Hernández Villegas y Gerardo Pliego Santana.

3.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado garantizará el derecho de las comunidades a participar en la restauración y protección de los ecosistemas, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional.

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Gerardo Pliego Santana, hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, así como de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, ambas para eliminar la versión impresa del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Graciela Argueta Bello hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que

se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Mariano Camacho San Martín hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de profesionalización de los servidores públicos que desempeñan el cargo de Comisarios Municipales o Directores de Seguridad Pública Municipal, presentada por el propio diputado y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y

Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de tarifas por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para actividades de comercio, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hacen uso de la palabra la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo y el diputado Octavio Martínez Vargas.

La Presidencia registra lo expresado.

8.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XIX del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de mecanismos de control de salidas al extranjero de personas titulares de la Presidencia Municipal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Elena García Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

en materia de simplificación orgánica, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en materia de inclusión para las personas con discapacidad, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

11.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México, en materia de transversalidad de derechos civiles y ciudadanos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, presentada por le propie diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Susana Estrada Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa y Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, para el combate de la corrupción inmobiliaria y el fraude, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, en materia de accesibilidad de la lactancia y donación de la leche materna, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada María del Consuelo Estrada Plata hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara “Benemérita” a la Escuela Normal No. 1 de Toluca y se inscribe con letras doradas en el muro de honor del salón de sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México la leyenda “Benemérita Escuela Normal No. 1 de Toluca”, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado José Miguel Gutiérrez Morales.

La Presidencia registra lo expresado.

15.- La diputada Sofía Martínez Molina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios,

adicionando la fracción XII Bis, en materia de gratuidad del servicio de transporte público para adultos mayores y personas con discapacidad, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa y Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que el Congreso analice y apruebe el Programa Hídrico Integral Estatal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones al artículo 7.27 del Código Administrativo del Estado de México, y de los artículos 20 y 22 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de reforma por el que se modifican las fracciones II, III, se adiciona la fracción IV y

un párrafo del artículo 23, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 26, recorriéndose el subsecuente, y se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 27, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en casos de discriminación, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de Regulación y Reparación del Daño por Contaminación Odorífera, presentada por la propia diputada, la diputada Maricela Beltrán Sánchez y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Comparecencia Pública, en materia de regular el mecanismo de participación ciudadana denominado comparecencia pública, presentada por la propia diputada, la diputada Ruth Salinas Reyes y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones

Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de reconocimiento y regulación de ciclo taxis, presentada por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, a los 125 ayuntamientos de la entidad, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, consideren otorgar como día de asueto el 09 de mayo de la presente anualidad a las madres trabajadoras que se desempeñan en el servicio público, en conmemoración del “Día de las Madres”, con el propósito de reconocer y valorar el papel fundamental que ejercen dentro de las familias mexiquenses, así como de favorecer la conciliación entre su vida laboral y familiar, en congruencia con una política pública sensible, incluyente y comprometida con los derechos y el bienestar de las mujeres trabajadoras, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

23.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo,

para que se lleve a cabo el “Primer Encuentro Interparlamentario” entre la “Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición” de este Órgano Legislativo y la “Comisión Legislativa correspondiente para la atención de temas de Violencia contra las Mujeres del Congreso de la Ciudad de México”, con la finalidad de impulsar acciones coordinadas y soluciones conjuntas desde el ámbito legislativo, para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

24.- La diputada Jennifer Nathalie González López hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento en el marco del Aniversario Luctuoso 6 de mayo del Ex Gobernador del Estado de México “General José Vicente Villada”, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

25.- La diputada Sara Alicia Ramírez de la

O hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento sobre el presunto ataque de la Presidenta y personal del Municipio de Capulhuac, Estado de México, a una trabajadora del DIF, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría dé lectura a los comunicados:

Diputado Octavio Martínez Vargas, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México; diputado José Miguel Gutiérrez Morales, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México; Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, lunes 12 de mayo, 10:00 horas, Salón Protocolo, en modalidad mixta, Comisión o Comité de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputada Selina Trujillo Arizmendi, Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México; Grupo Parlamentario del Partido Verde, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, lunes 12 de

mayo, 10:30 horas, Salón Protocolo, en modalidad mixta, Comisión o Comité de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputada Lilia Urbina Salazar, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, lunes 12 de mayo, 11:00 horas, Salón Protocolo, en modalidad mixta, Comisión o Comité de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la diputada Leticia Mejía García, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lunes 12 de mayo, 11:30 horas, Salón Narciso Bassols. en modalidad mixta, Comisión o Comité de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, reunión de trabajo, y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia.

26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día de la fecha y cita para el día martes trece del mes y año en curso a las trece horas.

#### SECRETARIAS

**Dip. María Mercedes Colín Guadarrama**

**Dip. Ruth Salinas Reyes**

**Dip. Araceli Casasola Salazar**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** De conformidad con el punto número 1, y habiéndose publicado el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, consulto si tienen observaciones o comentarios sobre el acta y, de ser el caso, la Secretaría se servirá atenderlos al término de la sesión.

Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada Secretaria.

Adelante, diputada Selina, ¿con qué objeto?

**DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI** (Desde su cutul). Hacer una acotación, por hechos.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Tiene el uso de la palabra la diputada Selina Trujillo. Puede hacer uso de la tribuna.

La diputada Ruth Salinas, para hechos, y la diputada Yesica Rojas, para hechos.

En ese orden, se concede el uso de la palabra a la diputada Selina Trujillo, para hechos.

**DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI.** Muy buenas tardes a todas y a todos.

El día de hoy hago un posicionamiento a nombre del Grupo Parlamentario de morena por la inauguración y próxima apertura del metrobús elevado de Chalco-Santa Martha, y quiero comentarles que la inauguración de este metrobús

elevado Chalco-Santa Martha marca un avance histórico en la movilidad del oriente del Estado de México y de toda la zona metropolitana del Valle de México. Esta obra no es solo una mejora en transporte público, es un acto de justicia del territorio metropolitano.

Durante décadas, millones de personas en municipios, en Chalco, Valle de Chalco, Ixtapaluca, La Paz han enfrentado traslados inseguros, lentos y costosos. Esta nueva ruta de transporte masivo reduce y reducirá los tiempos de traslado, mejorará la calidad de vida y fortalecerá la conexión con la Ciudad de México, integrando verdaderamente a nuestras comunidades en este Sistema Metropolitano de Transporte.

Con una visión de futuro el Gobierno de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y la Maestra Delfina Gómez Álvarez reafirman que la transformación también llega a la periferia de nuestra Entidad.

Esta obra demuestra que un Gobierno con visión metropolitana significa unir esfuerzos, acortar desigualdades y garantizar derechos a través de políticas públicas sostenibles.

Desde el Congreso del Estado de México respaldamos este modelo de movilidad digno, accesible y articulado, esperando más obras de gran impacto para las y los mexiquenses.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada Selina.

Se concede el uso de la palabra, para hechos, a la diputada Ruth Salinas.

**DIP. RUTH SALINAS REYES.** Muchas gracias, Presidente, por permitirme la palabra.

Saludo a las y los diputados y diputade de este Congreso del Estado de México, así como a

quienes nos pueden seguir a través de las vías remotas y de los medios de comunicación.

He solicitado el uso de la voz porque en el número 2 de este orden del día tenemos la declaratoria de reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva. La declaratoria es un acto solemne que no está a discusión, ya que implica el resultado de una votación previa. Por eso es que en este momento solicito este punto para abordar lo siguiente.

Hoy concluyen los trabajos del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de la LXII Legislatura. Esto significa que de tres años que dura nuestro encargo, llevamos ya la primera recta. Y es que hemos aprobado aquí reformas importantes, entre ellas la que, les comparto, estaremos escuchando en el siguiente punto, y es una propuesta de la Gobernadora de nuestro Estado en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Y celebramos en Movimiento Ciudadano este gran avance; sin embargo, a pesar de que la Gobernadora de nuestro Estado nos ha puesto el ejemplo, hay munícipes que literalmente les valen estas modificaciones a nuestra Constitución. Y para su conocimiento, y que todos previamente, probablemente si no estuvieron en aquella sesión o se ha olvidado, Movimiento Ciudadano el 18 de febrero acompañó a quien es nuestra compañera Regidora en el municipio de Metepec, Yurixi Castañeda, a presentar una denuncia en la Contraloría del Poder Legislativo por las declaraciones que realizó el Primer Regidor de Metepec, en donde utilizó las palabras como ‘caridad’, ‘inclusión forzada’ o ‘posiciones de privilegios’ contra las mujeres. Esto está en un video, por si alguien quiere argumentar que alteramos lo que él ha dicho.

Y este 29 de abril, por fin, este 29 de abril, nuestra Regidora fue notificada por la Contraloría del Poder Legislativo, notificando que sí existen elementos suficientes para configurar una falta administrativa por parte del Primer Regidor de Metepec por

transgredir la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, al desestimar o descalificar las propuestas que presentan las mujeres, señalando que en el artículo 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios nos dice que su conducta incurre en una falta administrativa, lamentablemente no grave.

Y esto es lamentable para nuestro Legislativo, porque esto nos motiva a trabajar para que el derecho administrativo pueda sancionar ampliamente a quien comete violencia contra las mujeres.

También la Contraloría del Poder Legislativo nos dio la razón en relación a la denuncia presentada, porque de acuerdo a la información que proporcionó el Contralor de Metepec, Edgar Enrique Jaimes Heredia, en el municipio solo hay 14 hombres por nueve mujeres en 26 dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Así que estoy segura de que después de escuchar la declaratoria de ley, habrá celebración, festejos, pero estos datos nos demuestran que aún no hay nada, nada que nos permita cristalizar, por quien tiene que hacer valer la ley, el que se cumpla a cabalidad lo que aquí dice.

Peor aún, y es alarmante, cuando llegó esta iniciativa, en esta última sesión en el Cabildo de Metepec y se discutía ya la aprobación, este señor Regidor volvió a incurrir en sus señalamientos, diciendo que es victimismo permanente e insistió en que esta iniciativa alienta un enfoque de confrontación donde las mujeres somos víctimas por definición, a lo cual le solicito, señor Presidente, me puedan apoyar a que se pase un video para poder ilustrar plenamente.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Se atiende la solicitud de la diputada Ruth Salinas y se solicita

al equipo de apoyo nos puedan auxiliar. Creo que ya está en pantalla, diputada.

**DIP. RUTH SALINAS REYES.** Gracias, Presidente.

*(Proyección de video)*

**DIP. RUTH SALINAS REYES.** Muchas gracias, Presidente.

Sabemos que esta no es la única denuncia, sabemos que tampoco es el único hombre, ya sea servidor público, funcionario o Regidor, que considera que estamos en lo incorrecto desde el Congreso de la Unión, desde este Poder Legislativo y desde lo que hace la Gobernadora; sin embargo, decir que es victimismo cuando los delitos de abuso sexual contra las mujeres en nuestro Estado, tan solo en este trimestre, son de mil 286 casos; la violación sexual, con 634 casos; la violencia familiar, con 6 mil 859 casos denunciados; la violencia de género, con 673 casos denunciados.

Es por eso que Movimiento Ciudadano y esta bancada naranja hace uso de la voz no solo para exhibir, sino para que nosotros aquí nos pongamos a trabajar en esos vacíos de la ley que permite que esos individuos se atrevan a seguir haciendo esos señalamientos.

Y una vez más exigimos que la Titular de la Secretaría de las Mujeres en nuestro Estado fije un posicionamiento y actúe, porque es la dependencia encargada para salvaguardar los derechos de las mujeres.

Un saludo, abrazo y afecto a la Gobernadora por esta iniciativa, y le hablo a ella también, para que ojalá respalde desde aquí el que actuemos en contra de estos personajes.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada Ruth Salinas.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Yesica Rojas. ¿Desde su lugar, diputada? Adelante.

**DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**  
(Desde su curul). Muchas gracias, diputado Presidente.

Hace un día, diferentes medios han tomado el tema sobre los excesos del Infoem, que no podemos dejar pasar y debemos tomar una postura ante la ciudadanía, porque es un agravio a la austeridad y a la confianza ciudadana.

En un Estado donde millones de personas exigen transparencia, justicia social y el uso eficiente de los recursos públicos, resulta inaceptable que un órgano autónomo encargado precisamente de garantizar el acceso a la información pública y a la protección de datos personales, como el Infoem, incurra en actos de dispendio y privilegio que atentan contra los principios más elementales de la austeridad republicana.

Entre agosto del 2021 y el primer trimestre del 2025, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios ha erogado 6.4 millones de pesos en traslados y viáticos para que sus comisionadas y comisionados asistieran a eventos nacionales e internacionales.

En total, se contabilizan al menos 275 pagos, de los cuales 25 para salidas al extranjero, que incluyeron destinos como Turquía, Colombia, Italia, Argentina, Portugal, Chile, República Dominicana, Costa Rica y España.

Estos gastos contrastan gravemente con lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana que, en su artículo 10, establece que los gastos por viáticos y viajes no pueden exceder los montos del ejercicio presupuestal anterior, salvo justificación fundada y autorizada. Asimismo, el artículo 16 de dicha ley prohíbe el derroche y privilegios, como el uso innecesario de recursos públicos para viajes que no representen mejora directa y viable en los servicios que recibe la población.

Resulta más ofensivo que el primer trimestre del 2025, mientras muchas familias mexiquenses enfrentan dificultades para acceder a servicios como agua potable, transporte digno o servicios de salud, el Infoem haya gastado 256 mil pesos solo en viáticos nacionales, incluyendo 53 mil pesos por concepto de hospedaje para una sola persona en una reunión de Guanajuato.

La ciudadanía no merece instituciones que se alejan de su misión ética o legal. El INFOEM ha perdido el rumbo al justificar viajes con actividades tan frívolas como el apoyo para una botarga o la asistencia simultánea de múltiples comisionados a congresos internacionales de dudoso impacto para la mejora institucional. ¿Cómo puede promover la transparencia una institución que normaliza el abuso de los recursos públicos?

Como lo ha dicho el Presidente Andrés Manuel López Obrador, no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. Esta máxima debe ser la guía ineludible para toda institución política, especialmente aquellas encargadas de vigilar y transparentar la rendición de cuentas.

Desde esta Legislatura exigimos, en una voz contundente y sin titubeos, para exigir que se ponga un alto a estos excesos. Si los sigue habiendo, que se transparenten los recursos, que los órganos de control y fiscalización revisen cada comprobante, cada boleto y cada factura.

Escuchen bien: no es su dinero, es el dinero de las y los mexiquenses, es el dinero del pueblo.

Pedimos se transparente el uso de los recursos, y si hay irregularidades, se finquen las responsabilidades administrativas o penales correspondientes, como lo mandata el artículo 29 de la Ley Federal de Austeridad.

No más privilegios disfrazados de funciones públicas, no más simulaciones. Exigimos una auditoría exhaustiva y una reconfiguración del Infoem o su inmediata extinción, algo que seguramente tiene su tiempo contado por

las reformas que vamos a presentar para que realmente sea un garante de la transparencia y no un escaparate de viajes y lujos a costa del pueblo mexiquense, porque la austeridad no es una consigna política, es un principio ético que nos exige a todos los legisladores y las legisladoras congruencia y responsabilidad sobre el ejercicio de nuestra función.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada Yesica Rojas.

Se registra lo expresado por las diputadas Selina Trujillo, Ruth Salinas y Yesica Rojas.  
Diputada Paola, adelante.

**DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.** Compañeras y compañeros, muchas gracias a quienes integran la Mesa.

Mi intención de participar en este momento es tratar algunos de los temas que antecedieron, con el objetivo de que justo hoy, que estamos cerrando este Periodo Ordinario, podamos ver qué sigue en los siguientes periodos en la agenda, si nos permiten, desde la Mesa estaremos trabajando, pero hay un tema que me parece central, y por eso he decidido poder plantearlo desde este momento.

Se habla de la violencia en contra de las mujeres desde distintos tipos, desde la burocracia, desde la que se ejerce, como la violencia política, patrimonial, en fin, de distintas formas, pero una de las violencias sustantivas y que más lastima es la violencia que ejercen en contra de las mujeres los deudores alimentarios.

Por eso es que me permito en este día presentar, lo haré con las formalidades que se requiere, una iniciativa para que trabajemos lo que está sucediendo ya en los Congresos de otras entidades, para que quienes estén inscritos en los padrones de deudores alimentarios tengan restringida la entrada a los espectáculos que tienen que ver

con diversión, para que podamos, desde este Congreso, hacer el planteamiento de que aquellos que sean deudores alimentarios y no quieren dar la manutención para sus hijos e hijas, tampoco tengan acceso a los estadios de fútbol, a los conciertos y a las distintas formas de recreación que se dan en este planteamiento.

Es solamente para mencionar esta iniciativa que estaré presentando para poder trabajarla ante la Permanente, señor Presidente, y clara de que aquí en el Congreso del Estado de México tenemos la certeza de que vamos a cerrar la puerta a los deudores alimentarios. Si no tienen para mantener a sus hijos, tampoco tendrán derecho de gastar su dinero en diversión.

Muchas gracias, Presidente.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Paola Jiménez.

Y para desahogar el punto número 2 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Zaira Cedillo Silva, quien dará lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Adelante, diputada.

**DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA.** Gracias

**DECRETO NÚMERO**

La H. LXII Legislatura del Estado de México decreta:

La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobadas las reformas de los párrafos décimo segundo y décimo cuarto del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123, las fracciones VII y VIII del artículo 128, las adiciones de los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ÚNICO. Se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128 y se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como lo siguiente:

**Artículo 5.**

(Varias líneas de puntos suspensivos).

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Los entes públicos del Estado tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y en la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado, debiendo garantizar, en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad

jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación; libertad y desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley definirá las bases y modalidades para su realización, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley y esta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus integrantes por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad sustantiva consagrada en este precepto, debe de considerarse equidad entre mujer y hombre en los ámbitos de desarrollo humano primordiales, como son el educativo, el laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona. Por consiguiente, las autoridades deben de velar en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que les garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio del Estado las actividades de cuidado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta el sexo, género ni la nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y a erradicar la brecha salarial de género. El Estado y los municipios deberán de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, la violencia o desigualdad contra las mujeres.

(Varias líneas de puntos suspensivos).

**Artículo 77. ...**

I. a XIII. ...

XIV. Al nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes, los nombramientos que realice garantizarán el

principio de igualdad y paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

XV. ...

Artículo 79. Para ser Secretaria o Secretario de Despacho del Ejecutivo se requiere ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación. En los nombramientos de las personas titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado se deberá garantizar el principio de igualdad y también el principio de paridad de género.

Artículo 83. El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, que tiene como misión fundamental garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, priorizando la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños con perspectiva de género y una visión de igualdad sustantiva en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de una Fiscalía General.

La Ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del Servicio de Carrera, el cual se regirá por los principios de igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Para proteger el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, la Fiscalía

General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en Atención a Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes con perspectiva de género.

Artículo 83 Bis. ...

(Varias líneas de puntos suspensivos).

La Fiscalía General de Justicia contará con, al menos, las Fiscalías en materia de delitos electorales, anticorrupción y relacionados con la violencia de género contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a este. El nombramiento y la remoción de los titulares de las Fiscalías Especializadas antes referidas podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de estos.

(Varias líneas de puntos suspensivos).

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género, la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias.

Artículo 121. Para el despacho de los asuntos municipales, cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario, garantizando el principio de paridad de género, y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como para lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción

y funciones de inspección correspondientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En los nombramientos de las personas titulares en la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos deberán garantizar el principio de igualdad y de paridad de género en la forma y modalidades que la ley determine.

Artículo 128.

Del I. al IV. ...

III. Someter a consideración del Ayuntamiento los nombramientos de personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, garantizando el principio de igualdad y paridad de género en la forma y modalidades que la ley determine.

VIII. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan, garantizando el principio de igualdad y paridad de género en la forma y modalidad que la ley determine.

Del IX. al XIV. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE  
DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

SECRETARIAS  
DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA  
DIPUTADA RUTH SALINAS REYES  
DIPUTADA ARACELI CASASOLA  
SALAZAR

Es cuanto.

*(Se inserta documento)*

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LAS REFORMAS DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 121 Y 123 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 128, Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y

se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Los entes públicos del Estado tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

...

**La mujer y el hombre** son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus **integrantes** por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad **sustantiva** consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona; por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

**Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

**El Estado y los municipios deberán de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

#### Artículo 77.- ...

#### I. a XIII. ...

XIV. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Los nombramientos que realice **garantizaran** el principio de igualdad y **paridad** de género. **Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

#### XV. a LII. ...

#### Artículo 79.- ...

Para ser secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere **ser ciudadana mexicana** o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

En los nombramientos **de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado se deberá garantizar** el principio de igualdad y **paridad** de género.

**Artículo 83.-** El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, **que tiene como misión fundamental garantizar el acceso a la justicia de todas las personas,**

**priorizando la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género y una visión de igualdad sustantiva** en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

**Para proteger el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, la Fiscalía General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas Niños y Adolescentes, con perspectiva de género.**

#### Artículo 83 Bis.- ...

...

...

...

La Fiscalía General de Justicia contará, **al menos** con las fiscalías en materia de delitos electorales, anticorrupción y **relacionados con la violencia de género contra mujeres, niñas niños y adolescentes**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción **de los titulares de las fiscalías especializadas antes referidas** podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

...

...

**Artículo 86 Bis.-** La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, **así como por la perspectiva de género,** la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

**La seguridad pública** comprende la prevención, investigación y persecución de **los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá** bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán **disciplinadas, profesionales** y de carácter civil.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deben coordinarse entre sí para **cumplir los fines de la seguridad pública conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y **deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias.**

**Artículo 121.-** Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario, **garantizando el principio de paridad de género** y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

**Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**En los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal, los Ayuntamientos deberán garantizar el principio de igualdad y de paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine.**

**Artículo 128.- ...****I. a VI. ...**

**VII.** Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de **personas** titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, **garantizando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine;**

**VIII.** Nombrar y remover libremente a las **personas** servidoras públicas del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan, **garantizando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidad que la ley determine;**

**IX. a XIV. ...****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE**  
**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**  
**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN**  
**GUADARRAMA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**  
**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada.

Transcurrido el plazo establecido para su aprobación, y con fundamento en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declaro aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos V y VI del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Secretaría comunicará esta declaratoria a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos necesarios.

Para desahogar el punto 3 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Pérez Cerón, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, la desincorporación de un predio propiedad municipal para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal con el carácter de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputada.

**DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN.** Gracias, Presidente.

Muy buenas tardes a todos, a todas, a todos. Con su permiso.

Toluca de Lerdo, México; a 9 de mayo del 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracción IV y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por conducto de usted, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, la desincorporación de un predio propiedad municipal para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En congruencia con lo anterior, el artículo 4 consagra el derecho de la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación, así como debe garantizarse la calidad de los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5, establece que el Estado Mexicano someterá el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra Entidad y los municipios que la conforman fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5 de la Ley General de Salud determina que el Sistema Nacional de Salud estará constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que presenten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tienen por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, durante la Décima y la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fechas 31 de marzo del 2025 y 6 de mayo del 2025, aprobó por unanimidad de votos la donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior, considerando que desde el año 2013 se iniciaron las gestiones para poder tener un hospital en la región de Chicoloapan, en una fracción del predio ubicado en Lote 01, Manzana 16, resultado de la lotificación del conjunto urbano de tipo mixto denominado Bonito San Vicente, por lo que el H. Ayuntamiento ha realizado las gestiones para obtener las condiciones económicas, humanas necesarias para el funcionamiento del hospital, con la participación directa por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, donándole la fracción del medio referido con sus accesorios y todo lo que se encuentra en su interior construido.

La donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social consiste de una fracción del medio del predio denominado Lote 01, Manzana 16, resultando de la lotificación del conjunto urbano del tipo mixto, vivienda de interés social, centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos denominado Bonito San Vicente, ubicado en este Municipio, actualmente ubicado en avenida México, registrado bajo la clave catastral 0830141501000000, a favor del Municipio de Chicoloapan de Juárez, mismo que comprende una superficie total de 16,326.838 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte, 218.240 metros, con la unidad habitacional; sur, 273.450 metros, con la vía pública; este, 66.559 metros, con la vía pública; oeste, 86.40 metros cuadrados, con la restricción de la construcción por

torres de alta tensión, el cual obra en la Escritura Número 2773, volumen 103, basada ante la fe del Licenciado José Juan Aguilera González, Notario Público número 66 del Estado de México, en fecha 20 de marzo del 2007, registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real 00132352,

De lo anterior, la fracción en comento comprende una superficie del terreno aproximada de 11 205.7416 metros cuadrados, y las instalaciones se encuentra sobre el mismo, comprendiendo las siguientes medidas y colindancias del terreno: al norte, 168.82 metros, con unidad habitacional; sur, 168.66 metros, con avenida México; este, 63.31 metros, con área de pozo; oeste, 66.29 metros, con área verde del mismo Lote 01.

Que el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, es propietario del inmueble denominado Lote 01, Manzana 16, resultado de la notificación del conjunto urbano de tipo mixto denominado Bonito San Vicente, actualmente ubicado en avenida México, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual será objeto de su respectiva subdivisión para que, posteriormente, pueda ser donado al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional se dirigió al Ejecutivo del Estado de México para ser el conducto ante esta Legislatura para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México la desincorporación de un predio propiedad municipal para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación de un hospital de dicho instituto.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y

distinguida consideración.

Palacio de Poder Ejecutivo de la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los nueve días del mes mayo del dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ  
DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, de una fracción del inmueble denominado Lote 01, Manzana 16, ubicado en el Municipio de Chicoloapan, en avenida México, colonia Bonito San Vicente, con una superficie total de 16 326.838 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: norte, 218.240 metros, con la unidad habitacional; sur, 273.450 metros, con la vía pública; este, 66.59 metros, con la vía pública; oeste, 86.410 metros, con restricción de construcción por torres de alta tensión.

Del anterior predio, la fracción que se desincorpora comprende una superficie aproximada de 11 205.6416 metros cuadrados y las instalaciones que se encuentran sobre el mismo, comprendiendo las siguientes medidas y colindancias del terreno: norte, 168.82 metros, con unidad habitacional; sur, 168.66 metros, con avenida México; este, 66.31 metros, con área de pozo; oeste, 66.29 metros, con área verde del mismo Lote 01, de conformidad con el procedimiento subdivisión resultante.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble resultante referido en el artículo anterior, una vez realizada la subdivisión del predio a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, para la construcción y operación de un hospital de dicho instituto.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Preséntese el decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Aprovecho este espacio para agradecer a todos los habitantes de Chicoloapan que han creído y que han tenido fe y que nunca perdieron la esperanza porque merecen, todos merecemos instalaciones dignas, cercanas y funcionales.

Gracias a la Gobernadora del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez, por su compromiso con la salud y el bienestar de nuestra gente. Un trabajo coordinado entre los distintos niveles de Gobierno ha sido la clave para garantizar los proyectos que trascienden y transforman la vida de millones de ciudadanos.

Este hospital hoy es una realidad. Un reconocimiento al Ayuntamiento de Chicoloapan y a su Presidente Municipal, Francisco Javier Mendoza Vázquez, por su visión y sensibilidad social, su compromiso y seguimiento al poner a la disposición este predio para el servicio de los chicoloapenses.

Y, por último, gracias, gracias, gracias, Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien con hechos garantiza que hoy la salud es un derecho, no un privilegio, demostrando siempre que su actuar, que cuando hay voluntad política, cuando se privilegia al interés público y cuando se trabaja en equipo se logran avances significativos. En Chicoloapan tendremos IMSS-Bienestar.

Hoy este hospital es un logro de todos y para todos,

porque bien dice nuestra Presidenta, la Doctora Claudia: Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Andrés Manuel López Obrador.

Es cuanto. Gracias.

*(Se inserta documento)*

#### **“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

**Oficina de la Gobernadora**

Toluca de Lerdo, México, a 9 de mayo de 2025.

#### **DIPUTADO**

**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 33, fracción IV, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, la desincorporación de un predio propiedad municipal para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene sustento en la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de

servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad y los municipios que lo conforman fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, durante la Décima y la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fechas treinta y uno de marzo de 2025 y 6 de mayo de 2025, aprobó por unanimidad de votos la donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior considerando que desde el año 2013 se iniciaron las gestiones para poder tener un Hospital en la región de Chicoloapan, en una fracción del predio ubicado en el Lote 01, Manzana XVI, resultado de la lotificación del Conjunto Urbano de tipo mixto, denominado. “Bonito San Vicente”, por lo que el Ayuntamiento ha realizado las gestiones para obtener las condiciones económicas y humanas necesarias para el funcionamiento del Hospital con la participación directa por parte Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), donándole la fracción del predio referido con sus accesorios y todo lo que se encuentra en su interior construido.

La donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), consiste en una fracción del predio denominado Lote 01 uno, Manzana XVI dieciséis, resultado de la lotificación del Conjunto Urbano de tipo mixto (vivienda de interés social,

centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos) denominado “Bonito San Vicente”, ubicado en este municipio, actualmente ubicado en Av. México, registrado bajo la clave catastral 083 01 41501 00 0000, a favor del Municipio de Chicoloapan de Juárez, mismo que comprende una superficie total de 16,326.838 (dieciséis mil trescientos veintiséis punto ochocientos treinta y ocho metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: NORTE. 218.240 metros con unidad habitacional; SUR. 273.450 metros con vía pública; ESTE. 66.559 metros con vía pública; OESTE. 86.410 M. con restricción de construcción por torres de alta tensión; el cual obra en la Escritura Número 2773, Volumen 103, pasada ante la fe del Licenciado Juan Jos~ Aguilera González, Notario Público número 66, del Estado de México, en fecha 20 veinte de marzo de 2007, registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real 00132352; del anterior, la fracción en comento comprende una superficie de terreno aproximada de 77,205.6476 metros cuadrados, y las instalaciones que se encuentren sobre el mismo; comprendiendo las siguientes medidas y colindancias del terreno: NORTE. 168.82 metros con Unidad Habitacional; SUR. 168.66 metros con Av. México; ESTE. 66.31 metros con ~rea de pozo; OESTE. 66.29 metros con ~rea verde del mismo Lote 01.

Que el municipio de Chicoloapan, Estado de México, es propietario del inmueble denominado Lote 01 uno Manzana XVI dieciséis, resultado de la lotificación del Conjunto Urbano de tipo mixto denominado “Bonito San Vicente”, actualmente ubicado en Av. México, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual ser~ objeto de su respectiva subdivisión para que posteriormente pueda ser donado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la

Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, la desincorporación de un predio propiedad municipal para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación de un Hospital de dicho Instituto.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, de una fracción del inmueble denominado Lote 01, uno, Manzana XVI, dieciséis, ubicado en el Municipio de Chicoloapan, en Av. México, colonia Bonito San Vicente, con una superficie total de 16,326.838 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE. 218.240 metros con unidad habitacional; SUR. 273.450 metros con vía pública; ESTE. 66.559 metros con vía pública; OESTE. 86.410 metros con restricción de construcción por torres de alta tensión; del anterior predio, la fracción que se desincorpora comprende una superficie de terreno aproximada de 11,205.6416 metros cuadrados, y las instalaciones que se encuentren sobre el mismo; comprendiendo las siguientes medidas y colindancias del terreno: NORTE. 768.82 metros con Unidad Habitacional; SUR. 168.66 metros con Av. México; ESTE. 66.31 metros con área de pozo; OESTE. 66.29 metros con área verde del mismo Lote 07, de conformidad con el procedimiento de subdivisión resultante.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble resultante,

referido en el artículo anterior, una vez realizada la subdivisión del predio, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción y operación de un Hospital de dicho Instituto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertir a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de mayo del año 2025.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO  
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada.

Con sustento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y, en consecuencia, abro la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

¿Para la dispensa de trámite, diputado?

Para la dispensa de trámite, reitero la pregunta, si alguien desea hacer uso de la palabra.

En virtud de que nadie solicita el uso de la palabra

para la dispensa, pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA DIP. RUTH SALINAS REYES.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, Presidente.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Dispensado el trámite de dictamen, abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Diputado Samuel Ríos Moreno.

Tiene el uso de la palabra el diputado Samuel Ríos Moreno, en virtud de que ya nadie más la ha solicitado.

**DIP. SAMUEL RÍOS MORENO.** Buenas tardes a todos, a todas, a todos.

Me permito hacer el uso de la voz para contextualizar y recalcar la importancia de este hecho, que pareciera solo una situación legal y administrativa, como lo es la desincorporación de un predio, pero que detrás lleva consigo años de lucha de autoridades municipales, de demanda social y de una necesidad para la población de Chicoloapan.

Contextualizo: el Municipio cuenta con un aproximado de 300 mil habitantes, y la necesidad de tener un hospital es urgente. En 2013, el Gobierno Estatal inició la construcción de un hospital en Chicoloapan; sin embargo, la obra quedó inconclusa y en estado de abandono durante 10 años.

En el 2020 creamos un movimiento llamado Chicoloapenses Unidos por el Hospital, en donde recabamos más de 61 mil firmas para exigir la conclusión del mismo; sin embargo, a pesar de tener un respaldo social tan contundente, dicha demanda no fue atendida por administraciones

estatales anteriores, simplemente ignoraron las necesidades de nuestra gente y no les importó.

Por falta de voluntad política, desaseo presupuestal o simplemente indiferencia, paralizaron el proyecto del hospital, obligando a los ciudadanos de Chicoloapan a buscar atención médica en municipios vecinos, como Texcoco, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl.

Esta situación provocó que el Gobierno Municipal 2022-2024 de Chicoloapan, encabezado por la Expresidenta Municipal Nancy Gómez y su Cabildo, retomara el predio del hospital para realizar una inversión de más de 70 millones de pesos para concluir la obra y dejarla prácticamente lista para ser equipada y administrada por el Gobierno Federal.

Por eso, ante este Poder Legislativo y ante quienes nos ven y escuchan a la distancia, celebro la coordinación entre los distintos niveles de Gobierno, del Presidente Municipal Javier Mendoza, de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez y de nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por actuar en beneficio de la ciudadanía y atender este tema de crucial importancia para nuestros chicoloapenses.

La donación de ese predio al Instituto Mexicano del Seguro Social garantiza que la administración y operación del hospital estará a cargo de una institución sólida y con experiencia, asegurando un servicio de salud digno y de calidad para todos, sin distingos.

Este logro es un claro ejemplo de la voluntad política de nuestro movimiento para construir un verdadero Estado de Bienestar, en donde la salud es una prioridad.

Seguiremos trabajando incansablemente para consolidar los principios de justicia social y equidad que guían a nuestro movimiento.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO**

**HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputado.

En virtud de que solamente hubo la participación en lo general del diputado Samuel Ríos Moreno y fue para apoyar la iniciativa, vamos a proceder a pasar a la votación nominal, y pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase indicarlo.

**SECRETARIA DIP. RUTH SALINAS REYES.** Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. RUTH SALINAS REYES.** Pregunto si alguien falta por emitir su voto.

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, y estimando que no se separaron artículos para su discusión, se declara su aprobatoria en lo particular.

Para desahogar el punto número 4 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Sara Alicia Ramírez de la O, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, y se abroga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante, diputada.

**VICEPRESIDENTA DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O.** Con su permiso, señor Presidente.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, y se abroga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La presente iniciativa pretende impulsar la apertura inmediata de unidades económicas con una visión metropolitana que genere condiciones de competitividad en las actividades industriales, comerciales y de servicios, fomentando el desarrollo económico de las diversas regiones del Estado, atendiendo a sus características, capacidades productivas individuales, fomentando los incentivos y mediante la consolidación de cadenas de producción, de comercio y de servicios.

La Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios tiene por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas en el Estado de México, brindando certeza jurídica a las personas interesadas en

aperturar alguna unidad económica, homologando los requisitos y modalidades para su gestión, evitando las cargas innecesarias para la expedición de las licencias municipales de funcionamiento, eliminándose el Dictamen de Giro, así como la instalación de los Comités Municipales de Dictámenes de Giro.

Una gran innovación que presenta la nueva ley es la creación del 'Sí -domex', como una plataforma electrónica cuya operación estará a cargo del Gobierno del Estado de México, en coordinación con los Gobiernos Municipales, que tiene como propósito gestionar de forma inmediata los avisos de apertura para los giros de bajo o mediano impacto y las licencias municipales de funcionamiento para los giros de alto impacto con una vigencia permanente.

Asimismo, la ley establece lo relativo a la solicitud del permiso para la apertura e instalación de las casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata en un término de hasta cinco días y teniendo una vigencia de un año, siendo la Secretaría de Finanzas la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la propuesta de ley.

Lo anterior permitirá llevar a cabo el procedimiento de apertura y registro de unidades económicas de manera coordinada, con mecanismos sistemáticos y operativos para verificar el cumplimiento de la ley.

Dado que no se exige el cumplimiento previo de condiciones de instalación y operación para presentar el aviso de apertura o solicitar la licencia, se eliminan costos indebidos y trámites innecesarios, como el dictamen de giro o la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, materializando un nuevo esquema de operación basado en la confianza ciudadana y la buena fe para la apertura y operación de las unidades económicas.

De manera particular, con la eliminación del dictamen de giro se elimina la carga administrativa

que para los Gobiernos Municipales significó la existencia y operación de los Comités Municipales de Dictámenes de Giro, permitiendo con ello la homologación de los plazos para la expedición de licencias municipales de funcionamiento para giros de alto impacto, consistiendo en una acción de simplificación contenida en la ley.

Asimismo, con la finalidad de procurar la vigencia y el control de condiciones sanitarias del hábitat humano, los establecimientos y las actividades económicas que puedan presentar riesgo o daño a la salud de la población en general, así como fomentar, a través de prácticas de repercusión personal y colectiva, la protección a la salud, la ley establece un plazo de hasta 30 días para que las unidades económicas subsanen las observaciones no graves emitidas por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, Coprisem, evitando clausuras en los casos en que no se ponga en riesgo la salud, reconociendo en la ley el acuerdo suscrito entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico en dicha materia, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 19 de junio de 2024.

Aunado a lo anterior, se considera la expedición del Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios que incluya giros y actividades económicas, reflejando la realidad productiva de la Entidad y actualizando con ello la clasificación de las actividades establecidas en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México SCIAN, por sus siglas, a fin de brindar certidumbre al sector empresarial y gubernamental mexiquense.

Como consecuencia de la emisión de la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, resulta necesario homologar su contenido en diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de establecer un andamiaje jurídico adecuado para su operación y correcta aplicación. Entre las modificaciones necesarias para tal objetivo se resaltan las atribuciones de los ayuntamientos para

promover la apertura inmediata de empresas para dar cumplimiento a los plazos referidos en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, otorgando la Licencia Municipal de Funcionamiento, así como la presentación de avisos correspondientes por medio del Sí-Edomex, refiriendo la obligatoriedad de no exigir para su obtención requisitos adicionales a los establecidos por la ley.

Para el caso de la coordinación de los Gobiernos Municipales en materia de visitas de verificación de las condiciones declaradas en las licencias municipales de funcionamiento, se realizarán a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

Con el objeto de establecer de manera clara las atribuciones de las autoridades municipales, se enuncia que la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o su equivalente tiene la atribución de implementar acciones de coordinación que permitan la adecuada operación de Sí-Edomex y la Ventanilla Única, debiendo establecer las medidas y programas de desregulación y transparencia para la tramitación de la Licencia Municipal de Funcionamiento y los avisos correspondientes.

En otro orden de ideas, como parte de la armonización legislativa derivada de la expedición de la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, así como de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se propone reformar la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en primer término, con la modificación de las atribuciones del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad como un órgano consultivo cuyas determinaciones no serán vinculantes, a efecto de que promueva la integridad empresarial, opine sobre las políticas estratégicas, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores económicos

y adicionando a su integración la representación de las Secretarías de Seguridad; Finanzas; Agua; Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de la Contraloría de los Poderes Legislativo y Judicial; cámaras u organizaciones de diversos sectores; colegios de profesionistas; la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; la Agencia Digital del Estado de México, y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Para el caso de hacer congruente el contenido de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se considera al Sistema de Información Económica, en sustitución del Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico y la instalación de ventanillas de gestión; se agregan dos capítulos correspondientes al Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, Fidepar, y de la Comisión de Impacto Estatal, con el objeto de establecer sus atribuciones en las políticas y lineamientos para la gestión estratégica del suelo que impulse la instalación y la consolidación de desarrollos comerciales, logísticos, industriales e inmobiliarios.

Se derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, atendiendo a la necesidad de las actuales dinámicas gubernamentales, evitando duplicidad en materia administrativa y responsabilidades de verificación contenidas en disposiciones jurídicas vigentes. Así, se propone eliminar el Certificado de Empresa Mexiquense, por considerarse un trámite que el sector empresarial podía gestionar, pero que no cuenta con ningún valor agregado; suprimir lo relativo al Sistema Único de Gestión Empresarial, SUGE, que anteriormente funcionaba como ventanilla de atención empresarial, a efecto de no duplicar funciones realizadas por la Comisión de Impacto Estatal, COIME, así como lo relativo al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México, SAREMEX, reubicando y modernizando dicha acción en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios a través de Sí-Edomex.

Asimismo, se contempla la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, con la finalidad de armonizar su contenido a los horarios de operación y la eliminación de la figura de Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario, de acuerdo con la abrogación de la Ley de Competitividad de Ordenamiento Comercial, y lo establece en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.

Finalmente, resulta importante señalar que, derivado del establecimiento de la nueva realidad política, económica y social de nuestra Entidad, la presente iniciativa de ley se presenta como parte de las acciones que en materia de desarrollo económico fomentan la inversión nacional e internacional, generando fuentes de empleo dignos, beneficiando con ello a las personas en el Estado de México, impulsando el bienestar, evitando la desigualdad en miras de erradicar la corrupción, poniendo al Gobierno al servicio del pueblo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Firma:

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

Es cuanto, señor.

*(Se inserta documento)*

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el  
Estado de México”

**Oficina de la Gobernadora**

Toluca, Estado de México a 7 de mayo de 2025.

**DIPUTADO**

**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MEXICO  
PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora  
Constitucional del Estado Libre y Soberano  
de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, y se abroga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de las pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Baja este principio, el fomento a las unidades económicas no solo es un factor determinante para la productividad y el bienestar social, sino que constituye un mecanismo indispensable para garantizar el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas y grupos sociales. La política estatal en materia económica debe evolucionar para responder con eficacia a las necesidades del entorno actual, asegurando que las pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos locales y las industrias estratégicas cuenten con las herramientas necesarias para crecer, competir y contribuir al desarrollo de sus comunidades.

De tal manera, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029 en su Objetivo 3.3 “Consolidar a la entidad como un polo de desarrollo económico, competitivo y con atracción de inversiones”, establece diversas estrategias para generar nuevos mecanismos de simplificación en los diferentes ámbitos administrativos estatales y municipales y promocionar las ventajas competitivas de la entidad.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo estatal menciona, en el apartado de “Simplificación administrativa, mejora regulatoria y digitalización”, que la corrupción y la sobreregulación en los tres ámbitos de gobierno obstaculizan el desarrollo económico, por lo que la simplificación de trámites es un tema central para facilitar la apertura de nuevas empresas y negocios, siendo necesario el fortalecimiento y la consolidación de una política/ estatal de mejora regulatoria, simplificación de trámites y la lucha anticorrupción, así como el impulso a las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial.

De esa forma y tomando en consideración las necesidades y opiniones del sector empresarial, se propone una reforma integral en materia de unidades económicas para el Estado de México, que tiene entre sus objetivos, fortalecer las cadenas productivas existentes en el Estado y sus municipios, al incrementar la constitución de

unidades económicas, representando un impacto favorable para el sector empresarial, industrial y el comercio, incrementando la producción y el autoconsumo creando fuentes de empleo para los mexiquenses en beneficio de sus familias.

La presente iniciativa pretende impulsar la apertura inmediata de unidades económicas, con una visión metropolitana que genere condiciones de competitividad en las actividades industriales, comerciales y de servicios, fomentando el desarrollo económico de las diversas regiones del Estado, atendiendo a sus características y capacidades productivas individuales, fomentando los incentivos y mediante la consolidación de cadenas de producción, de comercio y de servicios.

La Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios tiene por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas en el Estado de México, brindando certeza jurídica a las personas interesadas en aperturar alguna unidad económica, homologando los requisitos y modalidades para su gestión, evitando las cargas innecesarias para la expedición de las licencias municipales de funcionamiento, eliminándose el Dictamen de Giro, así como la instalación de los Comités Municipales de Dictámenes de Giro.

Una gran innovación que presenta la nueva Ley es la creación del Si-Edomex como una plataforma electrónica, cuya operación estará a cargo del Gobierno del Estado de México en coordinación con los gobiernos municipales, que tiene como propósito gestionar de forma inmediata los Avisos de apertura para los giros de bajo o medio impacto, y las licencias municipales de funcionamiento para los giros de alto impacto, con una vigencia permanente. Asimismo, la Ley establece lo relativo a la solicitud del Permiso para la apertura e instalación de las casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata, en un término de hasta cinco días y teniendo una vigencia de un año, siendo la Secretaría de Finanzas la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la

propuesta de Ley.

Lo anterior permitirá llevar a cabo el procedimiento de apertura y registro de unidades económicas de manera coordinada, con mecanismos sistemáticos y operativos para verificar el cumplimiento de la Ley. Dado que no se exige el cumplimiento previo de condiciones de instalación y operación para presentar el Aviso de apertura o solicitar la Licencia, se eliminan costos indebidos y trámites innecesarios, como el Dictamen de Giro o la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario, materializando un nuevo esquema de operación basado en la confianza ciudadana y la buena fe para la apertura y operación de las unidades económicas.

De manera particular, con la eliminación del Dictamen de Giro, se elimina la carga administrativa que para los gobiernos municipales significó la existencia y operación de los Comités Municipales de Dictámenes de Giro, permitiendo con ello, la homologación de las plazas para la expedición de Licencias municipales de funcionamiento para giros de alto impacto, consistiendo en una acción de simplificación contenida en la Ley.

Asimismo, con la finalidad de procurar la vigilancia y el control de las condiciones sanitarias del hábitat humano, los establecimientos y las actividades económicas que puedan representar riesgo o daño a la salud de la población en general, así como a fomentar a través de prácticas de repercusión personal y colectiva, la protección a la salud, la Ley establece un plaza de hasta 90 días para que las unidades económicas subsanen las observaciones no graves emitidas por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPISEM), evitando clausuras en los casos que no se ponga en riesgo la salud, reconociendo en la Ley, el Acuerdo suscrito entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico en dicha materia, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 19 de junio de 2024.

Aunado a lo anterior, se considera la expedición del

Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, que incluya giros y actividades económicas, reflejando la realidad productiva de la entidad y actualizando con ello, la clasificación de las actividades establecidas en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN), a fin de brindar certidumbre al sector empresarial y gubernamental mexiquense.

Como consecuencia de la emisión de la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, resulta necesario homologar su contenido en diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de establecer un andamiaje jurídico adecuado para su operación y correcta aplicación. Entre las modificaciones necesarias para tal objetivo, se resaltan las atribuciones de los ayuntamientos para promover la apertura inmediata de empresas, para dar cumplimiento a los plazos referidos en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, otorgando la Licencia municipal de funcionamiento, así como la presentación de Avisos correspondientes, por medio del Si-Edomex, refiriendo la obligatoriedad de no exigir, para su obtención, requisitos adicionales a los establecidos por la Ley.

Para el caso de la coordinación de los gobiernos municipales en materia de visitas de verificación de las condiciones declaradas en las Licencias municipales de funcionamiento, se realizarán a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

Con el objeto de establecer de manera clara las atribuciones de las autoridades municipales, se enuncia que la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o su equivalente tiene la atribución de implementar acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Si-Edomex y la ventanilla nica, debiendo establecer las medidas y programas de desregulación y transparencia para la tramitación de la licencia municipal de funcionamiento y los

avisos correspondientes.

En otro orden de ideas, como parte de la armonización legislativa derivada de la expedición de la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, así como de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se propone reformar la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en primer término, con la modificación de las atribuciones del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, como un órgano consultivo, cuyas determinaciones no serán vinculantes, a efecto de que promueva la integridad empresarial, opine sobre políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores económicos; y adicionando a su integración la representación de las secretarías de Seguridad; Finanzas; Agua; Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Contraloría; de los Poderes Legislativo y Judicial; cámaras u organizaciones de diversos sectores; colegios de profesionistas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; la Agencia Digital del Estado de México y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Para el caso de hacer congruente el contenido de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se considera al Sistema de Información Económica en sustitución del Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico y la instalación de ventanillas de gestión.

Se agregan dos capítulos correspondientes al Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR) y de la Comisión de Impacto Estatal, con el objeto de establecer sus atribuciones en las políticas y lineamientos para la gestión estratégica del suelo que impulse la instalación y consolidación de desarrollos comerciales, logísticos, industriales e inmobiliarios.

Se derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, atendiendo a la necesidad de las actuales dinámicas gubernamentales, evitando duplicidad en materia administrativa y responsabilidades de verificación contenidas en disposiciones jurídicas vigentes. Así, se propone eliminar el “Certificado de Empresa Mexiquense”, por considerarse un trámite que el sector empresarial podía gestionar pero que no cuenta con ningún valor agregado, suprimir lo relativo al Sistema Único de Gestión Empresarial (SUGE), que anteriormente funcionaba como ventanilla de atención empresarial, a efecto de no duplicar funciones realizadas por la Comisión de Impacto Estatal (COIME), así como lo relativo al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SAEMEX), reubicando y modernizando dicha acción en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios a través del Si-Edomex.

Asimismo, se contempla la Ley de Eventos Públicos del Estado de México con la finalidad de armonizar su contenido a los horarios de operación y la eliminación de la figura de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario, de acuerdo con la abrogación de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial y lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.

Finalmente, resulta importante señalar que, derivado del establecimiento de la nueva realidad política, económica y social de nuestra entidad, la presente iniciativa de ley se presenta como parte de las acciones, que en materia de desarrollo económico, fomenten la inversión nacional e internacional, generando fuentes de empleos dignos, beneficiando con ello, a las personas en el Estado de México, impulsando el bienestar, evitando la desigualdad en miras de erradicar la corrupción poniendo al gobierno al servicio del pueblo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la

presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE UNIDADES ECONOMICAS DEL  
ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y FINA U DAD**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas en el Estado de México.

Lo relativo al fomento y la atracción de inversión, así como la promoción del emprendimiento y la instalación de empresas y desarrollos industriales en la Entidad se regulará en términos de lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividad complementaria: a la actividad económica adicional, afín al giro principal manifestado en el Aviso de apertura o en la solicitud de Licencia municipal de funcionamiento ingresada al Si-Edomex;

II. Actividad económica: al conjunto de acciones y recursos, materiales o virtuales, que emplean las unidades económicas para extraer, producir, transformar, comercializar recursos, bienes o

servicios;

III. Actividad principal: a la actividad económica de extraer, producir, transformar, comercializar recursos, bienes o servicios, que da origen a la apertura de la unidad económica;

IV. Aforo: al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una unidad económica, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro de la misma, el cual ser determinado de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Aviso de apertura: a la manifestación que las personas físicas o jurídicas colectivas realizan ante la autoridad municipal a través del Si-Edomex, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley para la apertura de una unidad económica de bajo o medio impacto;

VI. Aviso de modificación: a la manifestación de las personas físicas o jurídicas colectivas, a través del Si-Edomex, sobre alguno o varios cambios a las condiciones enunciadas para la apertura de la unidad económica;

VII. Baile con contenido sexual. Al que realizan personas desnudas y/o semidesnudas con mensaje explícito de carácter erótico y/o sexual para el público asistente en una unidad económica cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato.

VIII. Casa de empeño: a la unidad económica que otorga préstamos de dinero al público, mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria;

IX. Catálogo: al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, documento de carácter oficial emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, en el que se establece el listado de actividades económicas de bajo, medio y alto impacto;

X. Centro o Plaza Comercial: al inmueble dentro del territorio del Estado de México, que de acuerdo con los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, cumple con el uso de suelo comercial y de servicios, y alberga un número determinado de unidades económicas, ya sea temporales o permanentes, que se dediquen a la intermediación y comercialización de bienes o servicios; donde cada una en lo individual, debe contar con el Aviso de apertura o la Licencia municipal de funcionamiento que corresponda según su giro, así como los Avisos de modificación, Permiso u otros que avalen su funcionamiento según su naturaleza;

XI. Clausura: al acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de una unidad económica, exceptuando a las casas de empeño o comercializadoras, mediante la colocación de sellos en las instalaciones donde se ubica el domicilio de la unidad económica correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal, permanente, parcial o total;

XII. Código Administrativo: al Código Administrativo del Estado de México;

XIII. Código Financiero: al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XIV. Código de Procedimientos: al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XV. Comercializadora: a la unidad económica donde se ejerce la compra y/o venta de oro y/o plata;

XVI. Consejería: a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

XVII. Dependiente: a la persona que desempeñe constantemente, por titularidad o encargo, las gestiones propias del funcionamiento de una unidad económica;

XVIII. Enseres: a los objetos necesarios para la prestación del servicio de las unidades económicas, tales como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que se coloque en la vía pública;

XIX. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XX. Giro: al tipo de actividad comercial lícita que se desarrolla en una unidad económica, permitida en las normas sobre uso de suelo;

XXI. Giro de alto impacto: a las actividades desarrolladas en una unidad económica, que por sus características, impactan en las condiciones viales, o que por los niveles de ruido generados, u otros factores como el desecho o emisión de residuos, materiales, líquidas o gases, o por el flujo y comportamiento de usuarios o consumidores, repercuten en la tranquilidad y el buen desarrollo del entorno social y económico de las áreas cercanas o en la armonía de la comunidad, así como aquellas que se encuentren consideradas como de alto impacto por el Catálogo;

XXII. Giro de bajo impacto: a las actividades desarrolladas en una unidad económica, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, que se encuentran contempladas por el Catálogo como de bajo impacto;

XXIII. Giro de medio impacto: a las actividades desarrolladas en una unidad económica, que por sus características provocan un trastorno moderado, transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad y aquellas que el Catálogo clasifique como de medio impacto;

XXIV. Instituto: al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

XXV. Ley: a la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios;

XXVI. Licencia: a la Licencia municipal de funcionamiento, documento obtenido por las personas físicas o jurídicas colectivas a través del Si-Edomex, que da cuenta y acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley para la apertura de una unidad económica con giro de alto impacto;

XXVII. Máquina tragamonedas: al dispositivo a través del cual el usuario realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, boleto, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano;

XXVIII. PEDC: al Programa Específico de Protección Civil, entendiéndose como el conjunto de principios y acciones de carácter técnico, encaminados a prevenir y mitigar los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir las unidades económicas;

XXIX. Permiso: al documento obtenido por las personas físicas o jurídicas colectivas ante la Secretaría de Finanzas, para la apertura e instalación de casas de empeño y comercializadoras;

XXX. Persona permissionaria: a la persona física o jurídica colectiva que, habiendo cumplido los requisitos que establece esta Ley, se le otorga Permiso;

XXXI. Persona pignorante o deudora prendaria: a la persona física o jurídica colectiva que solicita un préstamo con garantía prendaria;

XXXII. Persona perita valuadora: a la persona física valuadora que posee los conocimientos, habilidades y experiencia, para emitir el valor de los bienes muebles para transacciones con transferencia de dominio y/o posesión y que se encuentre inscrita en el registro a cargo de la Secretaría de Finanzas;

XXXIII. Persona proveedora: a la persona física o jurídica colectiva que suministra un determinado

bien o servicio a otras personas físicas o jurídicas colectivas como parte de su actividad económica, a cambio de una contraprestación;

XXXIV. Persona titular de la unidad económica: a la persona física o jurídica colectiva, a nombre de quien se extiende el acuse del Aviso de apertura, o bien, se otorga la Licencia o Permiso, y es responsable de la operación de la unidad económica;

XXXV. Refrendo de empero: al proceso mediante el cual la persona pignorante o deudora prendaria, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo con las condiciones del billete de empeño, puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada

XXXVI. Registro: al Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, que constituye el padrón de las unidades económicas establecidas en la formalidad en la Entidad y los municipios;

XXXVII. Revocación de Oficio: al acto administrativo mediante el cual la autoridad determina la cancelación permanente del Aviso de apertura o Licencia que corresponda;

XXXVIII. Secretaria. a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;

XXXIX. Si-Edomex: a la plataforma electrónica ciudadana mediante la cual, de manera digital, las personas físicas o jurídicas colectivas gestionan los Avisos de apertura, modificación y Licencias, y que concentra la información correspondiente al Registro;

XL Sistema de Seguridad: al conjunto de elementos materiales y conceptuales como personal, protocolos, equipos y sistemas tecnológicos privados, tales como videocámaras y detectores de metales y armas, contratados y/o instalados por la persona titular de la unidad económica de alto impacto para prevenir y prohibir el acceso a sus

instalaciones a usuarios que porten armas, a fin de brindar seguridad integral al interior a todas las personas consumidoras, usuarias y empleadas;

XU. Traspaso: al acto jurídico mediante el cual la persona titular de la unidad económica cede los derechos consignados a favor de otra persona física o jurídica colectiva, siempre y cuando no se modifique la ubicación territorial, el giro y la superficie que la misma ampare;

XLII. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización;

XLIHI. Unidad económica: a la entidad cuya titularidad corresponde a la persona física o jurídica colectiva que realiza actividades económicas relativas a extraer, producir, transformar, comercializar recursos, bienes o servicios lícitos, con fines de lucro;

XLIV. Ventanilla de gestión: al órgano administrativo de la Secretaría, encargado de brindar asesoría y acompañamiento a las ventanillas y personas físicas o jurídicas colectivas que lo soliciten, sobre el cumplimiento de requisitos de esta Ley para la apertura y funcionamiento de unidades económicas de bajo, medio y alto impacto;

XLV. Ventanilla nica: al órgano administrativo del municipio, dispuesto para la atención presencial, en su caso, de las personas físicas y jurídicas colectivas que requieran asistencia a efecto de presentar ante el Si-Edomex los Avisos de apertura, modificación y solicitudes de Licencia, y

XLVI. Verificación: al acto administrativo por el cual la autoridad, a través de las personas servidoras públicas autorizadas para tales efectos y debidamente inscritas en el Registro Estatal de Inspectores, comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento de las unidades económicas, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, es

supletorio el Código Administrativo y el Código de Procedimientos. Las personas titulares y dependientes de las unidades económicas, así como las personas servidoras públicas de la administración pública estatal y municipal deberán acatar las disposiciones jurídicas en materia ambiental, protección civil, desarrollo urbano, salubridad y protección a la salud

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 4.** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Promover y fomentar, mediante incentivos fiscales y no fiscales, las actividades de las unidades económicas;

II. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura inmediata de unidades económicas;

III. Emitir acuerdos y establecer programas que permitan la instalación, regularización y funcionamiento de unidades económicas;

IV. Establecer políticas públicas para el desarrollo armónico y sostenible del Estado;

V. Determinar acciones de simplificación administrativa y gobierno digital para la apertura, operación y ampliación de unidades económicas en la Entidad;

VI. Fomentar acciones de autorregulación con colegios de profesionistas, organismos y asociaciones empresariales representativas de las actividades económicas;

VII. Instrumentar, a través de las dependencias competentes, en coordinación con las personas titulares de las unidades económicas, campañas masivas de información sobre los riesgos relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y la conducción de vehículos

automotores bajo los influjos de estas. y

VIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Corresponde a la Secretaría:

I. Implementar y operar el Si-Edomex;

II. Coordinar las acciones entre las dependencias del Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, orientadas al funcionamiento del Si-Edomex, la inteligencia económica, mejora regulatoria, simplificación administrativa e interoperabilidad de la información para agilizar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de unidades económicas en la Entidad;

III. Promover la celebración de convenios con las dependencias federales, estatales y municipales que correspondan, a efecto de asegurar la adecuada operación del Si-Edomex;

IV. Expedir las normas, lineamientos y determinar las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios requeridos para la operación del Si-Edomex, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Dirigir la participación de las dependencias de gobierno estatal y los gobiernos municipales en la operación, evaluación y mejora de los procesos referidos en la fracción II de este artículo;

VI. En coordinación con la Consejería, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;

VII. Supervisar el contenido del registro;

VIII. Supervisar y apoyar la instalación, operación, actualización y publicación del Registro en los portales de internet de los gobiernos municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y

Municipios y otras disposiciones aplicables;

IX. Emitir las autorizaciones de acceso al Si-Edomex a las personas servidoras públicas acreditadas por el Instituto y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Si-Edomex, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;

X. Emitir y actualizar el Catálogo;

XI. Brindar asesoría y asistencia técnica a las personas físicas o jurídicas colectivas que lo soliciten, a través de la Dirección General de Atención Empresarial sobre el cumplimiento de requisitos de esta Ley para la apertura y funcionamiento de unidades económicas de bajo, medio y alto impacto, y

XII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Corresponde a los gobiernos municipales:

I. Instalar y operar ventanillas nicas, a fin de brindar orientación y asesoría de manera gratuita, para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los sitios de Internet de los gobiernos municipales y dependencias intervinientes, pudiendo emplear formas adicionales de comunicación accesibles para la ciudadanía;

II. Resolver a través de Si-Edomex, en un plazo de hasta cinco días hábiles las solicitudes de Licencias a que hace referencia esta Ley. En caso de que no se dé contestación a la persona titular de la unidad económica de alto impacto dentro de dicho plazo, operará la negativa ficta;

III. Operar los trámites que indica esta ley a través del Si-Edomex y actualizar el Registro mediante esa plataforma, exclusivamente respecto a las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público que hayan sido otorgadas y las visitas de

verificación municipal que hayan sido ordenadas y realizadas;

IV. Ordenar visitas de verificación a unidades económicas que operen en su territorio, en el ámbito de su competencia.

El personal municipal encargado de la verificación, así como las visitas de verificación deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Inspectores;

V. En términos de los ordenamientos aplicables, sustanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta Ley, por media de la resolución administrativa;

VII. Informar al Instituto y a las demás dependencias competentes, de manera oficial y publica, el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de unidades económicas asentadas en su territorio, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México;

VIII. Integrar expedientes de las solicitudes de Licencias y Avisos de apertura presentados en el Si-Edomex, de conformidad con la normatividad estatal en materia de archivos y gestión documental;

En la presentación de Avisos de apertura o modificación y solicitudes de Licencias, las personas titulares de las unidades económicas no estarán obligadas al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento, y

IX. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL SI-EDOMEX Y EL REGISTRO**

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley, el Si-Edomex tendrá las características siguientes:

I. Asignar de manera automática a cada unidad económica una clave única e irrepetible, que será utilizada por la persona facultada para realizar los trámites correspondientes a la presentación de los Avisos de modificación que se efectúen en los términos de esta Ley,

II. Emitirá automáticamente los acuses de Avisos de apertura y modificación, así como las Licencias que sean procedentes, mediante los formatos que la Secretaria determine y contendrán para cada uno, una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar a la unidad económica respecto del municipio en el que se encuentra establecida, la clasificación del giro, la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud que corresponda y el nombre de la persona titular de la unidad económica;

III. Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que, conforme a esta Ley, corresponda resolver a las autoridades, de acuerdo con su respectiva competencia, y

IV. Empleará la clasificación del Catálogo para la emisión de acuses de Avisos de apertura, modificación y Licencias a través del Si-Edomex.

La Secretaria de Finanzas y el Instituto tendrán acceso al Si-Edomex, de conformidad con sus atribuciones y competencias. Los gobiernos municipales tendrán acceso al Si-Edomex, respecto de los trámites que correspondan a las unidades económicas asentadas dentro de su territorio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Bajo ninguna circunstancia, los trámites que hayan sido notificados a las personas interesadas serán responsabilidad de la Secretaria. El otorgamiento de los acuses de Avisos de apertura o modificación

y las Licencias ser competencia exclusiva de los gobiernos municipales. Los Permisos para la apertura e instalación de las casas de empeño y comercializadoras, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas, en los términos de esta Ley.

**Artículo 8.** Para el funcionamiento adecuado del Si-Edomex, las dependencias y gobiernos municipales deberán realizar las actividades siguientes:

I. Dar cumplimiento a los propósitos y requerimientos funcionales del Si-Edomex establecidos en esta Ley y Su Reglamento;

II. Simplificar y agilizar los procesos y trámites relacionados con la obtención de los documentos requeridos para la presentación de Avisos de apertura, modificación y Licencias, así como definir tiempos máximos de respuesta que no deberán exceder los señalados por esta Ley y su Reglamento;

III. Instrumentar mecanismos electrónicos para la agilización en la expedición de factibilidades, vistos buenos o cualquier esquema de autorización previa, cuando así sea el caso, a efecto de que la persona titular de la unidad económica conozca la viabilidad de su proyecto antes de efectuar pagos o contratar servicios que impliquen gastos;

IV. Llevar a cabo acciones de Gobierno Digital y Mejora Regulatoria, aplicadas a la mejora continua de los procesos relacionados con el establecimiento de unidades económicas, y

V. Las demás que determine la Secretaría.

**Artículo 9.** La Secretaría a través del Si-Edomex obtendrá el Registro, el cual deberá incluir de forma detallada y pormenorizada por lo menos los rubros siguientes:

- a) Nombre de la unidad económica;
- b) Domicilio;
- c) Nombre de la persona titular de la unidad económica o representante legal;

- d) Fecha de apertura;
- e) Impacto y giro solicitado;
- f) Horario permitido;
- g) En su caso, la autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuya actualización compete a la autoridad municipal;
- h) En su caso, resultado y fecha de las verificaciones de orden municipal que hayan sido realizadas, así como los nombres de las personas servidoras públicas verificadoras, cuya actualización compete a la autoridad municipal, y
- i) Capacidad de aforo.

## **TÍTULO II DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS**

### **CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ECONOMICAS**

**Artículo 10.** Las personas titulares de las unidades económicas de bajo, medio y alto impacto tienen las obligaciones siguientes:

I. Destinar el local exclusivamente al giro manifestado en el Aviso de apertura o Licencia, según sea el caso.

En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser compatibles con la actividad principal y deberán ser manifestadas en el Si-Edomex.

II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona o se incite a estas;

III. Tener en la unidad económica el acuse del Aviso de apertura o Licencia generado por el Si-Edomex, así como los acuses de Avisos de modificación que hayan sido presentados, en formato digital o impreso;

Asimismo, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual

se encuentra asegurado el local, las mercancías y las personas, incluyendo el del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable la persona titular de la unidad económica por cualquier daño que se llegare a ocasionar en el local o en la infraestructura colindante, a las mercancías o a las personas que se encuentren en el mismo, por negligencia o incumplimiento en el ejercicio de la actividad económica, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Permitir el acceso a la unidad económica al personal autorizado para que, en el ámbito de su competencia, practique los actos de verificación en términos de la normatividad aplicable.

El personal integrante de instituciones de seguridad pública que se encuentren cumpliendo una comisión en términos de Ley, podrá tener acceso a la unidad económica únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo el cumplimiento de dicha comisión;

V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley, y conforme al Aviso de apertura o Licencia, no permitiendo que las personas consumidoras o usuarias permanezcan al interior después del horario autorizado;

VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la autoridad;

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de las personas usuarias o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de las unidades económicas, y cuando las características de la misma lo permitan, deberán ser distintas al acceso principal, de conformidad con la normatividad estatal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

VIII. Permitir el libre acceso y la permanencia en la unidad económica a los perros de asistencia que acompañen a una persona con discapacidad. La unidad económica no deberá establecer condición alguna o costos adicionales por la entrada o estancia de animales con estas características;

IX. Realizar las acciones establecidas en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, a fin de evitar cualquier forma de discriminación en perjuicio de alguna persona o grupo de atención prioritaria;

X. Exhibir y señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

- a) El horario en el que se prestaran los servicios;
- b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando así lo disponga la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;
- c) La prohibición de fumar en la unidad económica, cuando no cuente con zonas exclusivamente para fumar;
- d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso de apertura o la Licencia, y
- e) De aplicar al giro de la unidad económica, el permiso sanitario que corresponda, de conformidad con el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Administrativo y demás normatividad aplicable en materia de regulación sanitaria;

XI. Cuando el aforo sea superior a 100 personas o se opere un giro de alto impacto, deberán contar con el registro o revalidación del PEPC;

No estarán obligadas a presentar, registrar o revalidar el PEPC, las unidades económicas en los supuestos que así establezca la normatividad en la materia;

XII. Aun cuando la unidad económica no requiera

de un PEPC, deber observar las medidas y protocolos establecidos en la normativa en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, debiendo:

- a) Exhibir el número de emergencia 9Tl, y
- b) Colocar en un lugar visible la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XIII. Contar con personal capacitado para la atención de hechos relacionados con actos de discriminación;

XIV. Vigilar que se conserve la seguridad de las personas usuarias, empleadas y dependientes dentro de la unidad económica, así como colaborar en el mantenimiento del orden público de las zonas aledañas a la misma. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro de la unidad económica o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicada, las personas titulares o dependientes deberán hacer de conocimiento inmediatamente a las autoridades competentes;

XV. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente.

Cuando en la unidad económica existan las condiciones, habilitaran un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

Quedan exentas de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, las unidades económicas que:

- a) Tengan una superficie menor a 700 metros cuadrados;
- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- c) Se localicen con frente a calles peatonales;

d) Cuando por virtud de licencia de uso de suelo no están obligadas a contar con estos cajones, y

e) Las unidades económicas a las que se refiere el artículo 4l fracción V de la presente Ley.

XVI. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros.

La omisión a esta fracción se atenderá conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y

XVII. Cumplir con las demás Normas Oficiales y Técnicas vigentes.

Las unidades económicas con acceso abierto al público, incluyendo plazas comerciales, restaurantes, tiendas departamentales o supermercados, deberán permitir el acceso gratuito a los servicios sanitarios dentro de sus instalaciones, independientemente de que las personas sean clientas o no. Los servicios sanitarios deberán mantenerse en condiciones higiénicas óptimas, con suministro adecuado de agua, papel sanitario, jabón y demás insumos necesarios para garantizar la salud y el bienestar de las personas usuarias.

Artículo 11. Además de lo señalado en el artículo anterior, las personas titulares de las unidades económicas de giros de medio y alto impacto con venta de bebidas alcohólicas deberán:

- I. Exhibir en lugar visible los números telefónicos de sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad y prestar apoyo a quienes requieran la información o no se encuentren en condiciones de solicitar dichos servicios;
- II. Colocar en el exterior y en un lugar visible al interior de la unidad económica, una placa con dimensiones mínimas de sesenta por cuarenta centímetros con caracteres legibles que contenga:

- a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;

b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan los gobiernos municipales, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de las unidades económicas;

c) La leyenda que establezca lo siguiente:

**“ESTÁ PROHIBIDO DISCRIMINAR EN ESTA UNIDAD ECONÓMICA.**

En el Estado de México se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por el tono de su piel, origen étnico, nacionalidad, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de las derechos

humanos. CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN PODRÁ SER DENUNCIADO.”

Acompañar dicha leyenda, el número telefónico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

d) La mención de que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.

II. Permitir el acceso a sus instalaciones a todas las personas usuarias que lo soliciten, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellas que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

IV. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta Ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

v. Las unidades económicas de alto impacto deberán contar con personal de seguridad debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad;

VI. Informar a las personas consumidoras de bebidas alcohólicas acerca de la implementación de programas para evitar la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

VII. Las unidades económicas de alto impacto deberán contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, la cual se aplicará previo consentimiento de las personas usuarias o consumidoras.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Norma Oficial en la materia.

La persona titular, dependiente o empleada de la unidad económica, deberá sugerirle a la persona conductora, en aquellos casos que sea notorio su estado de ebriedad, que no conduzca;

VIII. Las unidades económicas de alto impacto, deberán implementar las medidas de eficiencia energética y cuidado del ambiente siguientes:

a) Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como mingitorios secos o ecológicos, y

b) Promover el consumo de energías limpias.

IX. Las unidades económicas de medio impacto establecidas en las fracciones I, II, y V del artículo 23 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños, según el caso, así como para personas con discapacidad;

X. Todas las botellas vacías de vinos y licores y sus marbetes deberán destruirse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta

de bebidas adulteradas;

XI. Se deberán instalar sistemas de purificación de agua o dispensadores de agua potable, para el consumo gratuito de las personas usuarias que así lo soliciten;

XII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** Queda prohibido a las personas titulares y dependientes de las unidades económicas realizar, permitir o participar en las actividades siguientes:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, los que generen emisiones a través del vapeo, inhalables o solventes a personas menores de edad;

II. La venta de cigarros por unidad suelta;

III. El cruce de apuestas al interior de las unidades económicas, excepto en los casos en que se cuente con el permiso correspondiente;

IV. La retención sin causa justificada, de personas usuarias o consumidoras dentro de la unidad económica;

V. La comisión de actos o hechos que pudieran ser considerados como delitos;

VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario, de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables;

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro del que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la normatividad aplicable y se cuente con el Aviso de modificación correspondiente.

VIII. Exigir pagos por concepto de propina,

gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consume.

En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará previamente del conocimiento de la persona usuaria y se solicitar su aceptación;

IX. La celebración de relaciones sexuales o bailes con contenido sexual que se presenten como espectáculo al interior de las unidades económicas;

X. Introducir o permitir el ingreso a las unidades económicas de cualquier tipo de arma;

XI. Instalar regaderas en las instalaciones de las unidades económicas dedicadas a la venta o distribución de bebidas alcohólicas;

XII. Exceder la capacidad de aforo de la unidad económica manifestada en el Aviso de apertura o Licencia, y

XIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Queda prohibido fumar en todas las unidades económicas que se encuentren sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

**Artículo 14.** Las unidades económicas de alto impacto estarán obligadas a instalar Sistemas de Seguridad, cuyas videocámaras deberán estar enlazadas al sistema que maneje la Secretaría de Seguridad, con la finalidad de atender eventualidades con reacción inmediata

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados deberán ser resguardadas por la unidad económica, y únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable.

Adicionalmente, estas unidades económicas tendrán la obligación de instalar arcos detectores

de metales o detectores portátiles de metales y armas, para prohibir el acceso a sus instalaciones a las personas usuarias que las porten.

**Artículo 15.** Las personas titulares de las unidades económicas de bajo, medio y alto impacto tienen la obligación de ingresar al Si-Edomex el Aviso de modificación en los casos que afecten las variaciones siguientes:

- I. Modificación de la superficie;
- II. Modificación del domicilio de la unidad económica, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;
- III. Modificación de la capacidad de aforo, misma que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Protección Civil vigente;
- IV. Modificación del giro, siempre y cuando no implique la modificación del impacto señalado en el Aviso de apertura o Licencia;
- V. Cambia de nombre o denominación comercial;
- VI. Traspaso de la unidad económica;
- VII. Inicio de actividad complementaria, misma que deberá ser compatible con la actividad principal, el impacto declarado en el Aviso de apertura o Licencia que corresponda, así como con el uso de suelo permitido;
- VIII. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades, y
- IX. Cualquier variación que pueda tener la unidad económica.

En estos casos, la persona adquirente deberá ingresar el Aviso al Si-Edomex, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando los documentos e información siguiente:

a) Nombre o razón social de la persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que la persona solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la identificación oficial con fotografía.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite, carta poder o poder notarial que acredite su personalidad;

b) Denominación o nombre comercial de la unidad económica y ubicación de la misma;

c) Que las condiciones señaladas en el Aviso de apertura o Licencia original no han variado;

d) Cuando la persona solicitante sea extranjera, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y

e) Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.

## CAPITULO II DE LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA

**Artículo 16.** Las personas titulares de las unidades económicas, cuya actividad principal sea la venta de alimentos o bebidas preparadas, podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previa presentación del Aviso de modificación que ingresen al Si-Edomex.

**Artículo 17.** Para la presentación del Aviso de modificación correspondiente a la colocación de enseres e instalaciones, las personas titulares de las unidades económicas deberán presentar a través del Si-Edomex, la siguiente información:

- I. Clave Única de la Unidad Económica del Si-Edomex;

I. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública, y

II. Manifestar, por medio del Si-Edomex, su aceptación y conocimiento de que el gobierno municipal podrá determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en vía pública, por causas de movilidad, interés social, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.

El Aviso de modificación deber colocarse impreso en un lugar visible de la zona de enseres.

**Artículo 18.** El Aviso de modificación para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones tendrá vigencia permanente y será responsabilidad de la persona titular de la unidad económica, la manifestación a través del Si-Edomex de cualquier variación a las condiciones declaradas en el Aviso de apertura.

En caso de violación a lo dispuesto por esta Ley, la persona titular de la unidad económica estará obligada a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, el gobierno municipal ordenará el retiro.

Los Avisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que la persona titular realice el traspaso de la unidad económica, se entenderán transferidos a la nueva persona titular.

**Artículo 19.** Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El espacio donde se pretendan colocar dichos enseres deberá ser contiguo a la unidad económica, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso podrá ocupar fachadas contiguas de otros predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijos a la vía pública;

II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, deberá respetarse el paso peatonal por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. No podrán colocarse enseres en los espacios siguientes:

- a) Arroyo vehicular de vías primarias;
- b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta;
- c) Áreas verdes;
- d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;
- e) Zonas prohibidas para estacionarse;
- f) Zonas de parquímetro;
- g) Vías de acceso controlado;
- h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;
- i) Bahías de ascenso y descenso;
- j) Recepción de valet parking;
- k) Sitios de carga y descarga;
- l) Camellones, y
- m) Infraestructura y equipamiento urbano.

IV. Cuando se cuente con el acuse del Aviso de modificación para la colocación de enseres sobre el arroyo vehicular de vías secundarias, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Utilizar nicamente el carril contiguo a la banqueta de la fachada de la unidad económica, y
- b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética dentro de los límites del cordón de la

unidad económica para garantizar la protección de las personas usuarias.

V. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes, ni el acceso de otras unidades económicas;

VI Los enseres no deberán utilizarse para la preparación de bebidas ni alimentos;

VII. No se instalaron en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;

VIII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior previsto en el Aviso de apertura o Licencia;

IX. Las personas titulares de las unidades económicas que cuenten con Aviso de modificación para la colocación de enseres, deberán observar estrictamente las medidas siguientes:

a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;

b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;

c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por danos causados a la vía pública, y

d) En los casos que así proceda, contar con la autorización o permisos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otra autoridad competente, y

X. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en la zona de enseres lo siguiente:

I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de una unidad económica. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;

I. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio, como sombrillas, mesas o sillas;

III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;

IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;

V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas, y

VI. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Las unidades económicas que no cuenten con fachada principal a la banqueta no podrán colocar enseres en vía pública.

Los centros comerciales, plazas e inmuebles que albergan varias unidades económicas en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.

para efectos de lo establecido en los artículos 19 y 20 de esta Ley, previa visita de verificación será ordenado el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones aplicables. El retiro lo hará la persona titular de la unidad económica y ante su negativa u omisión, lo ejecutará la autoridad municipal.

La autoridad municipal, así como la Secretaría de Seguridad podrán retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad pongan en peligro o constituyan un riesgo para las

personas y sus bienes.

### **CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS POR ÚNICA OCASIÓN**

**Artículo 22.** La persona titular de una unidad económica de bajo o medio impacto que, para la operación por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como unidad económica de alto impacto, ingresará la solicitud de Licencia por única ocasión al Si-Edomex, con una anticipación de quince días a su realización, correspondiendo a la autoridad municipal otorgar o negar la Licencia, dando respuesta por medio del Si-Edomex en un término de hasta cinco días hábiles.

La solicitud de Licencia por única ocasión contendrá la información siguiente:

- I. Nombre o razón social de la persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Denominación o nombre comercial de la unidad económica;
- II. Giro solicitado;
- IV. Ubicación y superficie total donde pretende establecer la unidad económica por única ocasión;
- V. Cuando la persona solicitante sea extranjera, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y
- VI. Capacidad de aforo.

El periodo de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de treinta días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Una vez cubierta la información señalada en el presente artículo, la persona titular de la unidad

económica podrá obtener a través del Si-Edomex la Licencia a la que se refiere este Capítulo.

### **CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIO IMPACTO**

**Artículo 23.** Son considerados de medio impacto los giros siguientes:

- I. Salones de fiestas;
- II. Restaurantes;
- III Establecimientos de hospedaje;
- IV. Clubes privados;
- V. Salas de cine, auto cinemas, teatros y auditorios con o sin venta de bebidas alcohólicas, y
- VI. Los demás considerados como de medio impacto por el Catálogo.

Las unidades económicas mencionadas en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar como actividad complementaria eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate.

**Artículo 24.** Los salones de fiesta tendrán como actividad principal la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, debiendo observar lo siguiente:

- I. No podrán llevar a cabo durante el evento la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas;
- II. Podrán destinar como actividad complementaria la venta al menudeo de alimentos, siempre y cuando éstos no interfieran o cambien definitivamente su actividad principal, excepto tratándose de salones y jardines para fiestas infantiles;
- II. No podrán llevar a cabo el cobro de cuota por

admisión individual;

IV. La separación de reas aisladas para personas fumadoras no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.

V. Las unidades económicas con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados coma salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso;

VI. Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior, y

VII. Estas disposiciones aplican a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

**Artículo 25.** Los Restaurantes tendrán como actividad principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicios propios de un giro de alto impacto sin la Licencia correspondiente.

Además, podrán preferentemente, prestar el servicio de música viva, grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con mesa o lugar asignado

**Artículo 26.** Para efectos de esta Ley, las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje serán todas aquellas que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de hospedaje, a las hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido, en términos del Artículo 69 A del Código Financiero y otros similares incluyendo los alojamientos contratados por plataformas electrónicas.

Las unidades económicas a que se refiere este artículo podrán prestar los servicios siguientes:

I Venta de alimentos preparados y bebidas

alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

II. Música viva, grabada o videograbada;

III Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;

IV. Peluquería y estética;

V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;

VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;

VII. Agenda de viajes;

VIII. Zona comercial;

IX. Penta de autos;

X. Los que se establecen para el giro de restaurante, en términos del artículo 25 primer párrafo de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen, y

XI. Los que esta Ley establece para los giros en términos del artículo siguiente, sujetándose a sus condiciones y las que otras disposiciones aplicables determinen, sin que deba presenciarse un nuevo Aviso de apertura.

Las actividades complementarias deberán ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro señale la Ley, salvo las actividades consideradas en la fracción I de este artículo, que serán permanentes.

Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje y alojamiento deberán atender lo dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

En las casas de huéspedes, hostales, albergues y alojamientos contratados por plataformas electrónicas no podrán venderse bebidas alcohólicas.

**Artículo 27.** Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las disposiciones siguientes:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, lo siguiente:

- a) La tarifa de hospedaje;
  - b) Horario de vencimiento del servicio;
  - c) La tarifa de los giros autorizados;
  - d) Las áreas destinadas a las personas fumadoras de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y
  - e) El aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todas las personas menores de edad deberán ser registradas;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno de la unidad económica sobre la prestación de los servicios;
- IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja de seguridad la unidad económica; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los

valores depositados;

VI. Mantener limpias camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a las personas usuarias, y

VII. Las demás que le establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** Los giros de medio impacto tendrán los horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas siguientes:

| Circos de medio impacto          | Horario de Servicio                                                    | Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas        |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| a) Salones de Fiestas            | A partir de las 06:30 horas y hasta las 03:30 horas del día siguiente. | A partir de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente. |
| b) Restaurantes                  | A partir de las 06:30 horas y hasta las 03:30 horas del día siguiente. | A partir de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente. |
| c) Establecimientos de Hospedaje | Permanente                                                             | Permanente                                                             |
| d) Teatros y Auditorios          | Permanente                                                             | A partir de las 14:00 horas y hasta las 02:00 horas del Día siguiente. |
| e) Salas de Cine y Auditorios    | A partir de las 11:30 horas y hasta las 03:30 horas del día siguiente. | A partir de las 14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente. |
| f) Clubes privados               | Permanente                                                             | A partir de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente. |

**Artículo 29.** Las unidades económicas que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía serán consideradas como Clubes Privados.

En el Aviso de apertura correspondiente, se manifestará que el objeto social del mismo no contiene criterios discriminatorios de ninguna naturaleza para la admisión de miembros. Estas unidades económicas no prestaran el servicio al público en general, solo a aquellas personas que acrediten con un documento expedido por la unidad económica su membresía o pertenencia.

Las unidades económicas de alto impacto no podrán tener la modalidad de Club Privado.

## CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO

**Artículo 30.** Las unidades económicas de alto impacto, cuya actividad principal sea la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10, 11 y 14 de la presente Ley.

En las unidades económicas de alto impacto podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva solicitud de Licencia al Si-Edomex.

Queda prohibida la entrada de personas menores de edad a todas las unidades económicas a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estas se lleven a cabo o se celebren tardecadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Se entiende por tardecada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de las unidades económicas a que se refiere este Capítulo, en un horario de 12:00 a 20:00 horas del mismo día.

Para su establecimiento y operación, las unidades económicas de alto impacto habrán de atender a lo establecido en el artículo 5.26, fracción X, inciso a) del Código Administrativo.

**Artículo 31.** Las unidades económicas de alto impacto tendrán los horarios siguientes:

| Unidades económicas de alto impacto         | Horario de Servicio                                       | Horario de venta, consumo e distribución de bebidas alcohólicas |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Bares, cantinas y salones de baile          | 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.                | 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.                      |
| Discotecas y video bares con pista de baile | 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.                | 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.                      |
| Pulquerías                                  | 11:00 a las 20:00 horas.                                  | 11:00 a las 20:00 horas.                                        |
| Centros nocturnos                           | 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.                | 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.                      |
| Bailes públicos                             | 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.                | 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.                      |
| Centros batuceros y coroseros               | 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.                | 15:00 a las 22:00 horas del día siguiente.                      |
| Restaurantes bar                            | Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente | 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.                      |

Estos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea ms semejante.

Las unidades económicas de alto impacto, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles, en cada uno de los accesos para personas consumidoras de la unidad económica;

II. Contar con al menos una persona técnica en atención médica prehospitalaria de guardia, de las 11:00 a las 05:00 horas del día siguiente, debidamente acreditada por la Secretaría de Salud, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o que cuenten con cédula profesional;

III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, considerando medidas de difusión a cargo de las personas titulares de las unidades económicas contra el uso y abuso del alcohol y sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;

IV. Nombrar expresamente a la o las personas dependientes de la unidad económica por medio del Si-Edomex. La persona titular de la unidad económica podrá cambiar, a la o las personas dependientes nombradas por lo menos tres días antes de que surta efecto dicho cambio, y

V. Contratar obligatoriamente a elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad, quienes deberán primordialmente vigilar se lleve a cabo lo establecido en el artículo 1, fracción VII de la presente Ley.

**Artículo 32.** Son de alto impacto las unidades económicas cuya actividad principal sea la

realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con el permiso de la Secretaría de Gobernación.

Además, son considerados de alto impacto: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peas, video bares con pista de baile, pulquerías, bailes públicos, centros botaneros, restaurantes bar, así como unidades económicas dedicadas al entretenimiento para personas adultas, y en general los distintos al bajo o medio impacto.

Estas unidades económicas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10, 11, fracciones I, III, V, VIII y XII, así como las del artículo 14 de esta Ley, y obtener la Licencia correspondiente.

Queda prohibida la entrada a personas menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Estado de México tengan zonificación habitacional.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas titulares de las unidades económicas previstas en el presente artículo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción IV de la presente Ley, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Código de Procedimientos y otras disposiciones aplicables. Las visitas de verificación podrán ser realizadas con el apoyo de las dependencias de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 33.** Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en unidades económicas y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionaran sujetándose a las disposiciones siguientes:

I. No instalarse en un radio menor a 300 metros radiales de algún centro escolar de educación

básica y media superior;

II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de las personas usuarias;

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de las unidades económicas como circos y eventos similares deberán contar con los dispositivos de seguridad que establezcan los fabricantes, así como en la normatividad estatal en materia de protección civil y demás disposiciones aplicables;

IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que las personas usuarias no los introduzcan a sus instalaciones, y

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado

Tratándose de unidades económicas que cuenten con un número mayor de diez juegos mecánicos y electromecánicos, y una superficie mayor a los 6,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. La unidad económica deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consume de los alimentos.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 34.** Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y las unidades económicas de alto impacto deberán proporcionar a las personas consumidoras la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Las personas titulares de este tipo de unidades

económicas procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Las personas titulares de las unidades económicas serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo y no se exija el consumo constante de alimentos o bebidas, para permanecer en esta.

Las autoridades competentes determinarán e impulsarán en las unidades económicas a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, así como aquellas disposiciones estatales en materia de regulación sanitaria.

**Artículo 35.** En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada, no se deberá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio en atención al género.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual las personas usuarias, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo con las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás en la materia.

Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al

copeo o en envase abierto, se colocará a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de las personas solicitantes de este servicio, la persona titular, dependiente o encargada de la unidad económica requerir le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.

En las unidades económicas donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

**Artículo 36.** Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las unidades económicas se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de las unidades económicas, los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan esta y otras leyes:

- a) De las 06:00 a las 22:00 horas, 68 dB(A), y
- b) De las 22:00 a las 06:00 horas, será de 65 dB(A).

Las unidades económicas de alto impacto que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con instalaciones para evitar que las emisiones sonoras que generen sean percibidas en el exterior.

En las unidades económicas que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante.

Las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión o espectáculos públicos, además

de los requisitos reglamentarios respectivos, deberán dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de límites máximos permisibles para las emisiones sonoras, así como tener acceso directo a la vía pública, espacios abiertos y escaleras de emergencia para la evacuación del público en caso de emergencia.

Los procedimientos de medición se realizarán con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

## **CAPITULO VII DE LA APERTURA DE UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIO Y ALTO IMPACTO**

**Artículo 37.** Las personas titulares de unidades económicas que presenten por medio del Si-Edomex el Aviso de apertura para unidad económica de medio impacto, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos de la persona interesada: nombre o razón social de la persona solicitante, así como el domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. En caso de que la persona solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la identificación oficial con fotografía.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite, carta poder o poder notarial que acredite su personalidad.

Cuando la persona solicitante sea extranjera, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

I. Denominación o nombre comercial de la unidad económica;

III. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

IV. Ubicación y superficie total de la unidad económica;

V. Giro solicitado;

VI. Cédula informativa de zonificación o licencia de uso del suelo para el giro que se pretende operar;

VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso las Planes Municipales de Desarrollo Urbano y otras disposiciones aplicables;

VIII. Capacidad de aforo;

IX. Firmar la carta compromiso para obtener el registro del PEPC según corresponda en un término no mayor a 30 días hábiles;

X. Documento con que se acredite la posesión o propiedad del inmueble, y

XI. Constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales positiva emitida por la Secretaría de Finanzas.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, ser emitido el acuse de Aviso de apertura correspondiente y la persona titular de la unidad económica estará en condiciones de iniciar operaciones.

**Artículo 38.** Las personas titulares de unidades económicas que presenten por medio del Si-Edomex solicitud de Licencia para una unidad económica de alto impacto, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos de la persona interesada: nombre o razón social de la persona solicitante, así como el domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. En caso de que la persona solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la identificación oficial con fotografía.

Tratándose de personas jurídicas colectivas,

datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite, carta poder o poder notarial que acredite su personalidad.

Cuando la persona solicitante sea extranjera, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. Denominación o nombre comercial de la unidad económica;

III. En su caso, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

IV. Ubicación y superficie total de la unidad económica; V. Giro solicitado;

VI. Cédula Informativa de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo para el giro que se pretende operar;

VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y otras disposiciones aplicables;

VIII. Capacidad de aforo;

IX. PEPC inscrito o revalidado en el Registro Estatal de Protección Civil;

X. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

XI. Constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales positiva emitida por la Secretaría de Finanzas, y

XII. Datos que acrediten la vinculación o enlazamiento del Sistema de Seguridad con la Secretaría de Seguridad. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el gobierno municipal resolverá y notificará, a través del Si-Edomex, la procedencia o no de la Licencia

en un término de hasta cinco días hábiles. En caso de ser procedente, la Licencia será otorgada por la misma vía.

En caso de ser otorgada la Licencia, la persona titular de la unidad económica estará en condiciones de aperturar y cumplir con las disposiciones en materia de protección civil.

**Artículo 39.** El Aviso de apertura para giros de medio impacto y la Licencia para giros de alto impacto tendrán vigencia permanente, siendo responsabilidad de la persona titular de la unidad económica manifestar, en términos del artículo 15 de esta Ley, cualquier cambio a las condiciones originales para el funcionamiento de la unidad económica. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Código Financiero.

Independientemente de la vigencia que se establece en este artículo, la persona titular de la unidad económica o representante legal deber dar cumplimiento a las diversas disposiciones en materia de protección civil, salubridad, así como otras aplicables.

**Artículo 40.** Cuando se realice el traspaso de alguna unidad económica de medio o alto impacto, la nueva persona titular deberá realizar los trámites que sean necesarios ante las instancias competentes, que permitan dar continuidad al ejercicio de la actividad económica.

## **CAPITULO VIII DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO**

**Artículo 41.** Se consideran de bajo impacto las unidades económicas en las que se proporcionen los servicios siguientes:

I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;

II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, educación básica, media, superior y

posgrado;

III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y engrasado, vestiduras, instalación de alarmas o accesorios similares de vehículos automotores;

IV. De juegos electrónicos y de video;

V. De estacionamiento público;

VI. Alquiler sin venta de alcohol de mesas de billar o líneas para boliche;

VII. Baños públicos, masajes y gimnasios;

VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;

IX. De elaboración y venta de pan;

X. De lavandería y tintorería;

XI. Salones de fiestas infantiles;

XII. Acceso a la red de internet;

XIII. De venta de alimentos preparados;

XIV. Los salones de belleza y peluquerías;

XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación, y

XVI. Los demás no comprendidos en el presente Capítulo, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro y los considerados como de bajo impacto por el Catálogo.

Las unidades económicas a que se refiere este Capítulo tienen prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior las unidades económicas que ejerzan como actividad principal el servicio de venta de

alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 100 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas del mismo día.

**Artículo 42.** Las unidades económicas que vendan abarrotes y comestibles en general podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado solo se podrá realizar de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

**Artículo 43.** Podrá destinarse una fracción de la vivienda, siempre y cuando esta no estén dentro de un régimen de propiedad en condominio y no exceda del 20% de su superficie, para la operación de una unidad económica de bajo impacto distinto de los señalados en el artículo 41 fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso de apertura, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Las unidades económicas que operen en las condiciones previstas en este artículo deberán ser atendidas preferentemente por integrantes de la familia que habiten en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

**Artículo 44.** Para el funcionamiento de las unidades económicas a las que se refiere este Capítulo, las personas titulares deberán presentar el Aviso de apertura correspondiente al Si-Edomex, proporcionando los documentos e información

siguientes:

I. Nombre o razón social de la persona solicitante, así como domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite, carta poder o poder notarial que acredite su personalidad.

Cuando la persona solicitante sea extranjera, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. Denominación o nombre comercial de la unidad económica y ubicación de la misma;

III. En su caso, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro solicitado;

VI. Cédula informativa de zonificación o Licencia de Uso de Suelo para el giro que se pretende operar;

VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y otras disposiciones aplicables;

VIII. Capacidad de aforo;

IX. Firmar la carta compromiso para obtener el registro del PEPC que le corresponda, en un término no mayor a 30 días hábiles;

X. Documento con que se acredite la posesión o

propiedad del inmueble, y

XI. Constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales positiva emitida por la Secretaría de Finanzas.

En los casos de unidades económicas que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua, deberán tramitar la autorización correspondiente ante la autoridad respectiva, aunado a la presentación del Aviso de apertura;

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, será emitido el acuse de Aviso de apertura correspondiente y la persona titular de la unidad económica estará en condiciones de iniciar operaciones.

**Artículo 45.** El Aviso de apertura tiene una vigencia permanente y le permite a la persona titular de la unidad económica ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para ello la presentación del Aviso de modificación correspondiente, en coincidencia con la actividad principal declarada en el Aviso de apertura.

En todo caso, estas unidades económicas, deberán contar con instalaciones para evitar que las emisiones sonoras que generen sean percibidas en el exterior.

Es responsabilidad de la persona titular manifestar, en términos del artículo 15 de esta Ley, cualquier cambio a las condiciones originales para el funcionamiento de la unidad económica. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Código Financiero.

La vigencia permanente de la que habla este artículo no exime a la persona titular o representante legal

a dar cumplimiento a las diversas disposiciones en materia de protección civil, salubridad, así como otras aplicables.

**Artículo 46.** Las personas titulares de los centros de educación de carácter privado están obligadas a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas usuarias, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos, a cuyo efecto contarán con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso, de Transporte Escolar, de acuerdo con las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar. También deberán difundir anualmente entre los padres o tutores, el Programa de Ordenamiento Vial, en el que deberá señalar beneficios de la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos y sus consecuencias

**Artículo 47.** En las unidades económicas donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que, para el tratamiento de dichas sustancias, señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a

terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación;

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de vehículos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua;

VI. Contar y operar con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Este requisito solo aplicará para los lotes de autos;

VII. Contar y operar con un inventario digital que permita identificar de forma inmediata, los autos o autopartes adquiridas ya la persona enajenante, debiendo proporcionar la información a la autoridad competente para los efectos conducentes;

VIII. Las personas titulares o dependientes se abstendrán de vender y consumir bebidas alcohólicas en la unidad económica;

IX. Observar un horario de funcionamiento de entre las 8:00 a las 20:00 horas del mismo día;

X. Las personas titulares o dependientes de las unidades económicas dedicadas a la enajenación de vehículos usados deberán consultar, al menos, los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, del Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo inmediatamente a la autoridad competente, y

XI. Además de lo anterior, los tianguis de autos deberán:

a) Elaborar un registro interno de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo. Dicho registro interno estará a disposición de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía, y

b) Contar con la constancia o certificación electrónica expedida de manera gratuita por la Fiscalía, de que el vehículo o vehículos no aparecen en las bases de datos de autos robados.

Las personas usuarias deberán acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta se los requiera, que los vehículos o autopartes significativas a enajenar cuentan con la documentación correspondiente que legitime su propiedad o posesión.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado.

**Artículo 48.** En las unidades económicas que desarrollen actividades relativas a la intermediación para realizar trámites administrativos, está prohibido realizar las siguientes conductas:

I. Expedir, ofertar y/o enajenar placas de circulación, calcomanías, permisos provisionales de circulación, licencias de conducir, permisos provisionales para conducir vehículos automotores, tarjetas de circulación y en general

cualquier elemento de identificación vehicular, trámite de control vehicular y de conductores de la Entidad y de otras Entidades Federativas en territorio estatal.

II. Poseer, tramitar y/o entregar placas de circulación, calcomanías, permisos provisionales de circulación, tarjetas de circulación y en general cualquier elemento de identificación vehicular, trámite de control vehicular y de conductores de la Entidad y de otras Entidades Federativas en territorio estatal, excepto cuando se actúe como representante legal de la persona titular del trámite administrativo de conformidad con el artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las Reglas de Carácter General que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

La excepción anterior no aplicará en ningún caso para trámites administrativos relacionados con licencias de conducir y permisos provisionales para conducir vehículos automotores.

**Artículo 49.** Las unidades económicas en las que se preste el servicio de juegos electrónicos o de video, funcionarán sujetándose a las disposiciones siguientes:

I. No instalarse a menos de 300 metros radiales de algún centro escolar de educación básica, con excepción de los casos previstos en la fracción III, incisos c y d, del presente artículo y en el siguiente, cuyos rangos de distancia permitida será de 500 metros;

II. Contar con una clasificación de los juegos que los identifique en grupos de acuerdo con las Lineamientos Generales del Sistema Mexicano de Equivalencias de Clasificación de Contenidos de Videojuegos emitidos por la Secretaría de Gobernación, considerando las clasificaciones A, B, B15, C y D. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de/ color determinado en la clasificación de contenidos de videojuegos mexicana.

En ningún caso se podrán mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos o pornográficos, ni juegos que denigren o discriminen a la mujer, a las personas con algún tipo de discapacidad, a las personas indígenas, a personas con una orientación sexual distinta o que hagan apología del delito.

Estará prohibido para operar en unidades económicas de la Entidad cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a qué clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

II. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de, por lo menos, un metro cuadrado y con

letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

- a) Clasificación A.- Para todo público;
- b) Clasificación B.- Contenido para adolescentes a partir de 12 años;
- c) Clasificación B15. - Contenido para mayores de 15 años;
- d) Clasificación C.- Contenido no apto para personas menores de 18 años, y

IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde están instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de las personas usuarias;

V Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo con la clasificación por edades;

VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad de las personas usuarias, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo con las edades para los que son aptos, y

VIII. Colocar dentro del local, visible al público, el documento que acredite que los videojuegos que se operan se encuentran dentro de la clasificación permitida.

Está prohibido operar en unidades económicas todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular, así como instalar sistemas de iluminación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de las personas usuarias.

Para el caso de emisiones de audio o ruido, el gobierno municipal ordenará verificar

periódicamente que el volumen de los equipos de estas unidades económicas se mantenga en los decibeles autorizados.

**Artículo 50.** Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas de azar en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuenten con la autorización para tal efecto.

**Artículo 51.** No se considerarán máquinas tragamonedas:

I. Las máquinas expendedoras que permiten la entrega de bienes o servicios a cambio de un precio que corresponda al valor de mercado de las bienes o servicios que esta entregue;

II. Las máquinas tocadiscos, videodiscos o fotográficas, las máquinas o aparatos de competencia pura o deporte, las de mero pasatiempo o recreo y las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil; a condición de que Sus mecanismos no permitan algún tipo de apuesta o permitan el pago de premios en dinero, especie o signos que puedan canjearse por ellos, salvo los que sólo consistan en volver a jugar gratuitamente, y

III. Las terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar o apostar a las competencias hípcas o deportivas, ubicadas dentro de las unidades económicas. Estas terminales o máquinas deberán estar claramente identificadas como tales en los establecimientos autorizados y contar con la homologación expedida por la autoridad competente.

El incumplimiento del presente artículo ser sancionado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 52.** Las personas titulares u operadoras de estacionamientos públicos tendrán, además de las señaladas en el Libro Octavo del Código Administrativo y el artículo 10 de la presente Ley, las obligaciones siguientes:

I. Emitir boleto de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada una de las personas usuarias en el que se especifique las condiciones del contrato y la hora de inicio del servicio;

II. Contar con iluminación suficiente durante la jornada de operación;

II. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a las personas usuarias el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros, hasta por:

1. 9,000 veces la UMA por vehículo;

2. 2,000 veces la UMA por motocicleta, y

3. 500 veces la UMA por bicicleta.

Lo anterior, de acuerdo con la siguiente modalidad:

a) Autoservicio. Responsabilidad por robo o daño, total o parcial, del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible a la persona titular de la unidad económica u operadora, y

b) Personas acomodadoras de vehículos, motocicletas o bicicletas. Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando estos sean atribuibles a la persona titular de la unidad económica u operadora;

V. Cubrir el pago del deducible en todos los casos señalados en la fracción anterior, cuando sean atribuibles a la persona titular de la unidad económica u operadora;

VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para personas usuarias que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

VII. Expedir la identificación personal que acredite a las personas acomodadoras autorizadas, quienes la deberán portar en todo momento. La persona titular de la unidad económica, dependiente o encargada deberá verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, que deberá mostrarse al público y personas usuarias en un lugar visible;

X. Contar con el servicio de sanitarios para las personas usuarias, y

XI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Las personas titulares, dependientes, encargadas o acomodadoras de estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar por cualquier medio a las personas usuarias, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 53.** Los gobiernos municipales autorizarán las tarifas de estacionamientos públicos ubicados dentro de su territorio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables. Además, autorizarán tolerancia y gratuidad en el uso de dichos estacionamientos públicos para las personas usuarias de las unidades económicas, en lapsos desde los 30 minutos.

Las tarifas autorizadas para cada estacionamiento serán únicas para todos los vehículos, sin importar sus dimensiones.

**Artículo 54.** Además de lo establecido en los artículos anteriores, las personas titulares de estacionamientos públicos:

I. cobrarán sus tarifas por fracciones de 30 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción;

II. Podrán tener otras actividades complementarias para los giros de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie de la unidad económica y no se vendan bebidas alcohólicas, y

II. Podrán arrendar cajones de estacionamiento, por un lapso determinado a los usuarios del mismo, o a otras unidades económicas, sin afectar la capacidad de cajones que puedan brindar al servicio público. Deberán hacer del conocimiento de los cajones arrendados al gobierno municipal para su registro correspondiente.

**Artículo 55.** El Gobierno del Estado de México fomentará que las unidades económicas que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a las personas usuarias o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Asimismo, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos, fomentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal.

**Artículo 56.** El servicio de acomodo de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, estará sujeto a las disposiciones siguientes:

I. Deberá ser operado únicamente por personal de la misma unidad económica o por un tercero acreditado para ello. En este último caso, la persona titular de la unidad económica será obligada

solidaria por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;

II. Las personas encargadas de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberán contar, además de lo señalado en el artículo 52 fracción VII, con uniforme e identificación que le acredite como personal acomodador, y

II. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.

**Artículo 57.** Las unidades económicas cuya actividad principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer las actividades complementarias siguientes:

a) Venta de alimentos preparados con bebidas alcohólicas;

b) Prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa;

c) Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, y

d) Venta de artículos promocionales y deportivos.

Lo anterior, siempre y cuando la superficie ocupada por las actividades complementarias no exceda del 10% de la superficie total de la unidad económica.

**Artículo 58.** En las unidades económicas denominadas baños públicos, masajes, masajes terapéuticos y gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los baños públicos, masajes, masajes terapéuticos y gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Asimismo, en dichas unidades económicas queda prohibida la prestación de servicios de expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

**Artículo 59.** Las personas titulares de unidades económicas en que se presten los servicios de baños públicos, masajes, masajes terapéuticos, spas y gimnasios, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior de la unidad económica;

II. Contar con reas de vestidores, casilleros y sanitarios para las personas usuarias, separados para mujeres y para hombres, y en su caso, de uso inclusivo; así como extremar las medidas de higiene y aseo en toda la unidad económica;

III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;

IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual;

V. Exhibir en la unidad económica, a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes, masajes terapéuticos y tratamientos de belleza. En el caso de los gimnasios, exhibir a la vista de las personas usuarias, la acreditación de las personas instructoras de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de las personas usuarias;

VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar

asistencia médica, en caso de ser necesario;

VIII. Llevar un registro de todas las personas usuarias, incluidas las personas menores de edad que hagan uso de sus instalaciones, y

IX. Las demás que establezca la normatividad estatal y federal en materia de regulación sanitaria.

**Artículo 60.** Las personas titulares de unidades económicas en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica, imágenes violentas y aquellos que promuevan el turismo sexual infantil.

## **TÍTULO II DE LAS CASAS DE EMPENO Y COMERCIALIZADORAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PARTICULARES**

**Artículo 61.** Este Título tiene por objeto regular la apertura e instalación de las casas de empeño y comercializadoras.

**Artículo 62.** El Ejecutivo del Estado, par conducto de la Secretaría de Finanzas, es la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 63.** Son sujetos de este Título, las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan como actividad, el ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empleo, independientemente de su denominación, y las comercializadoras.

**Artículo 64.** Las casas de empeño, además de los libros auxiliares que deban llevar, deberán incluir otros en los que asentaran por orden correlativo, los números de las boletas de empeño, fecha del empeño, nombre, datos del comprobante de

domicilio e identificación oficial, firma y huella dactilar de la persona pignorante o deudora prendaria, detalle y soporte gráfico de los objetos en prenda, valor de avalo de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos de almacenaje, la fecha de vencimiento, cancelación o refrendo del préstamo y, en su caso, precio de la venta de los objetos para efecto del ejercicio de las facultades de comprobación respectivas de la autoridad fiscal.

Las comercializadoras, además de los libros auxiliares que deban llevar, incluirán otros en los que asentarán por orden correlativo, los números de los recibos de compra y/o venta, fecha de la compra y/o venta, nombre de la persona proveedora y/o persona consumidora, datos del comprobante de domicilio e identificación oficial, detalle y soporte gráfico de los objetos en compra y/o venta y precio de la compra y/o venta de los objetos.

Estos libros auxiliares podrán llevarse en forma digital, siempre y cuando los programas de cómputo respectivos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Finanzas, a solicitud expresa de parte interesada y previo pago del derecho correspondiente.

La autorización que se expida será personal e intransferible y tendrá vigencia de doce meses contados a partir de su fecha de expedición y deberá refrendarse anualmente, previo pago de los derechos correspondientes, dentro de los veinte días hábiles anteriores a la terminación de su vigencia.

La modificación de la autorización que se expida procederá en los siguientes casos:

- a) Cambio de domicilio;
- b) Cambia en la razón o denominación social, y
- c) Actualización o modificación del programa de cómputo autorizado.

Asimismo, las personas permisionarias deberán informar a la Secretaría de Finanzas, a través de

sus oficinas facultadas para ello, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la sustitución o adición de personas perita valuadoras en todas sus unidades económicas.

Se entenderá por avalo a la valoración del bien mueble susceptible de empeño o transferencia de dominio, y que es emitido por una persona perita valuadora inscrita ante la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 65.** Las comercializadoras deberán de hacer del conocimiento de la Fiscalía, mediante un reporte mensual, los actos o hechos que están relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. Los casos en que una persona proveedora haya vendido tres o más artículos iguales o de naturaleza similar, en una o ms sucursales de una misma comercializadora;

I. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico de la persona proveedora, que permita suponer que los bienes en venta son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las comercializadoras deberán proporcionar los datos siguientes de la persona consumidora involucrada:

- a) Nombre;
- b) Domicilio;
- c) Copia de la identificación oficial, contra la cual se coteje la firma del contrato respectivo, y
- d) Tipo de bien o bienes adquiridos y el importe de los mismos.

## CAPÍTULO II DEL PERMISO

**Artículo 66.** La expedición, refrendo, duplicado, modificación y cancelación de los Permisos a que se refiere este Título, corresponde al Ejecutivo

del Estado par conducto de la Secretaria de Finanzas, conforme a lo establecido en la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

El Permiso expedido autoriza la apertura e instalación de la unidad económica. En caso de que la persona interesada o permissionaria desee constituir o abrir sucursales de las unidades económicas, deberá solicitar, en los términos de este Capítulo, un Permiso adicional al otorgado en cada caso.

Las personas físicas o jurídicas colectivas no podrán apertura e instalar una casa de empeño o comercializadora, sin haber obtenido previamente el Permiso expedido por la Secretaria de Finanzas.

La Secretaria de Finanzas deberá publicar cada ano en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y de forma permanente en su sitio de Internet, la lista actualizada de las casas de empeño y comercializadoras inscritas en la Entidad con Permiso vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 67.** Para la expedición, refrendo, duplicado o modificación de los Permisos, se deberán de pagar los derechos establecidos en el Código Financiero.

Los permisos deberán revalidarse anualmente.

**Artículo 68.** Para obtener el Permiso para la apertura e instalación de las unidades económicas que rige este Título, la persona solicitante o representante legal, podrá presentar la solicitud por escrito ante la Secretaria de Finanzas, que contenga los datos y anexando los documentos siguientes:

I. Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño o comercializadora

II. Domicilio de la unidad económica, así como de las sucursales, en su caso;

II, Registro Estatal de Contribuyentes;

IV. Registro Federal de Contribuyentes;

V. Clave Única de Registro de Población cuando se trate de personas físicas;

VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del territorio del Estado de México, así como la persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación;

VII. Mención de ser casa de empeño o comercializadora;

VIII. Fecha y lugar de la solicitud;

IX. Adjuntar copia del formato del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que utilizará para la celebración de los préstamos ofertados al público, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, únicamente para casas de empeño;

X. Si quien solicita es persona jurídica colectiva, debe acompañar copia certificada del acta constitutiva, así como el poder notarial otorgado al representante legal,

XI. Exhibir la licencia de uso de suelo vigente, o en su caso, Licencia municipal de funcionamiento vigente, y

XII. Presentar original del comprobante de pago de los derechos correspondientes, realizado ante la Secretaria de Finanzas.

**Artículo 69.** La Secretaria de Finanzas tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar, contados a partir de la recepción de la Solicitud del Permiso correspondiente.

**Artículo 70.** La existencia de un dato falso en la solicitud del Permiso será motivo suficiente para negar a la persona interesada, su expedición de forma definitiva.

**Artículo 71.** En caso de que se niegue el otorgamiento del Permiso, la persona solicitante

o representante legal podrá inconformarse en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 72.** Cumplidos y validados los requisitos señalados en este Capítulo, la Secretaría de Finanzas deberá expedir y hacer entrega del Permiso en un plazo de hasta cinco días hábiles, recabando constancia de su entrega en la copia del mismo, debiéndola anexar al expediente de la persona permissionaria.

**Artículo 73.** El Permiso deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre de la dependencia que lo expide;
- II. Fundamento legal para la expedición, especificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos por este Capítulo;
- III. Número y clave de identificación del Permiso;
- IV Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño o comercializadora;
- V. Registro Estatal de Contribuyentes;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Clave Única del Registro de Población de la persona permissionaria, cuando se trate de personas físicas.
- VIII. Domicilio de la de la unidad económica o de la sucursal, según corresponda;
- IX. Especificar que se trata de casa de empeño o comercializadora, según corresponda;
- X. La obligación de la persona permissionaria de refrendar anualmente el Permiso, en los términos que establezca este Capítulo;
- XI. Vigencia del Permiso;
- XII. Nombre y firma de la persona servidora pública autorizada para expedir el Permiso, y

XIII. Fecha y lugar de expedición.

**Artículo 74.** El Permiso que se expida será personal e intransferible y con vigencia de un año.

**Artículo 75.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar la modificación de un Permiso expedido en los términos de este Capítulo, por las causas siguientes:

I. Por cambio de domicilio de la unidad económica autorizada;

II. Por cambio en la razón social o denominación de la casa de empeño o comercializadora, y

III. Por cambio de persona propietaria o permissionaria, para lo cual la persona interesada en adquirir, previamente, deberá cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de un Permiso.

**Artículo 76.** La persona permissionaria deberá solicitar la modificación del Permiso en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede.

**Artículo 77.** Dara la modificación de un Permiso, la persona interesada deber presentar ante la Secretaría de Finanzas, los documentos siguientes:

I. Solicitud por escrito, expresando la causa que motiva la petición;

I. El Permiso original;

II. Los documentos que acrediten la causa invocada;

IV. Tratándose de cambio de domicilio, la Licencia expedida por el gobierno municipal correspondiente, y

V. El recibo original del pago de derechos

correspondientes.

**Artículo 78.** Recibida la solicitud de modificación de un Permiso, en los términos previstos en el artículo anterior, deber resolverse la petición en hasta cinco días hábiles. La Secretaria de Finanzas dictaminará sobre la procedencia de la solicitud, de aprobarse, se expedirá un nuevo Permiso con las modificaciones solicitadas cancelando el anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo y notificando a la persona solicitante o representante legal.

**Artículo 79.** La entrega del Permiso original para las casas de empeño se hará en los términos de este Título.

**Artículo 80.** En los casos de modificación del Permiso por cambio de domicilio, la Secretaria de Finanzas realizará la anotación respectiva en el Registro a que se refiere el artículo 87 de esta Ley.

**Artículo 81.** En caso de que la resolución notificada niegue la modificación del Permiso, la persona interesada podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

**Artículo 82.** Para el refrendo del Permiso, la persona permissionaria deberá presentar ante la Secretaria de Finanzas, lo siguiente:

I. Solicitud por escrito;

II. El Permiso original sujeto a refrendo, y

III. El recibo original del pago de derechos correspondientes.

En caso de que la petición de refrendo del Permiso sea en forma extemporánea, se impondrá la sanción establecida en esta Ley. Una vez cubierta la multa se continuará con el trámite que corresponda.

**Artículo 83.** Recibida la solicitud de refrendo de un Permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolverse la petición en hasta cinco días hábiles. De aprobarse, se expedirá la

constancia de refrendo correspondiente y se hará la devolución del Permiso original, conservando copia de la constancia de refrendo en el expediente respectivo y se notificará a la persona permissionaria en forma personal.

**Artículo 84.** Si la resolución niega el refrendo del Permiso, la persona solicitante o representante legal podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

**Artículo 85.** La persona permissionaria deber solicitar el duplicado del Permiso ante la Secretaria de Finanzas, cuando éste hubiere sido extraviado, robado o sufrido deterioro grave.

**Artículo 86.** Para obtener el duplicado del Permiso, la persona peticionaria deberá presentar ante la Secretaria de Finanzas los requisitos siguientes:

I. Solicitud por escrito;

II. Exhibir el permiso original, en los casos de deterioro grave;

II. Exhibir copia simple de la carpeta de investigación por robo o extravío expedida por el Ministerio Público o, en su caso, acta expedida por la autoridad municipal, y

IV Cubrir el costo que se establezca en el Código Financiero.

### CAPITULO III

#### DEL REGISTRO DE LAS CASAS DE EMPENO Y COMERCIALIZADORAS

**Artículo 87.** La Secretaria de Finanzas deberá llevar el registro de los Permisos otorgados a las casas de empeño o comercializadoras. Cada inscripción en ese registro contendrá la información siguiente:

I. Número de la resolución;

II. Fecha de su expedición;

III. Nombre, domicilio y números telefónicos de la persona física o jurídico colectiva a quien se dio la autorización y el de su representante legal, en su caso, y

IV. Domicilio en el que se llevarán a cabo las operaciones correspondientes.

La Secretaria de Finanzas deberá actualizar el registro, a ms tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición del Permiso.

**Artículo 88.** En el registro a que se refiere el artículo anterior, la Secretaria de Finanzas asentar las anotaciones respectivas cuando se realicen modificaciones, cancelaciones o cuando se expidan refrendos y/o duplicados de los Permisos que se otorgaron a las casas de empeño y comercializadoras para su apertura e instalación, así como de la negativa, definitiva de estos, en su caso.

#### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PERMISIONARIAS Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS COMERCIALIZADORAS**

**Artículo 89.** Son obligaciones de las personas permisionarias, titulares, dependientes o encargadas de las casas de empeño y comercializadoras, las siguientes:

I. Tratándose de comercializadoras, presentar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe a la Fiscalía, sobre los actos o hechos a que se refiere este Capítulo, así como informar del registro de todas las operaciones realizadas en ese periodo, el cual deberá contener como mínimo: los datos generales de nombre, edad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes en su caso, profesión y domicilio de las personas proveedoras o consumidoras, descripción de los bienes con sus datos de identificación y montos de las mismas.

Dicha dependencia tendrá bajo responsabilidad la guarda y Custodia de los datos personales,

salvaguardando los principios que establecen las leyes de la materia;

II. Tratándose de comercializadoras, presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía cuando tenga conocimiento o sepa de actos o hechos presumiblemente constitutivos de delito;

II. Permitir el acceso y facilitar las diligencias de inspección o auditoria que pretenda realizar la Secretaria de Finanzas, siempre y cuando medie mandato legítimo y se lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento fiscal y/o administrativo del Estado de México,

IV. Llevar la contabilidad, la cual deberán de conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad estar a disposición de las autoridades fiscales respectivas, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo;

V Solicitar a la persona proveedora al momento de realizar la operación, el documento oficial que acredite su identidad, que únicamente podrá ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía, cartilla del servicio militar nacional o licencia de conducir vigente;

VI. Requerir a la persona proveedora acreditar la propiedad del bien, que entregará para comercializar cuando el monto de la operación exceda de ochenta UMA;

VII. Anexar al informe y registro señalados en la fracción I del presente artículo, copia de la factura que acredite la propiedad del bien adquirido por las comercializadoras cuando el monto exceda la cantidad de ochenta veces el valor diario de la UMA vigente, y

VIII. Contar con una persona perita valuadora inscrita en el Registro de Valuadores de la Secretaria de Finanzas, cuando en las unidades económicas se realicen avalos para perfeccionar sus operaciones. Dicho registro ser público y actualizado periódicamente.

Artículo 90. Los documentos que amparen la identidad de la persona proveedora, así como las que acrediten la propiedad de los bienes, deberán anexarse al contrato correspondiente en copia simple debidamente cotejada.

Tratándose de comercializadoras tienen la obligación de proporcionar a la persona consumidora, la factura que ampare la venta del bien, al momento de formalizar la operación.

De no contar la persona proveedora con la documentación que acredite la propiedad del bien en venta, deberá emitir manifiesto donde reconoce expresamente que es legítima e indiscutible propietaria del mismo, debiéndose identificar plenamente con documento oficial o acompañado de dos personas debidamente identificadas que atestigüen que el bien es de su propiedad. De lo anterior, quedará constancia en el archivo de la unidad económica, anexándose las copias de identificación respectivas.

La persona permisionaria que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos, con motivo de los servicios que presta, está obligada a denunciarlos ante la Fiscalía.

No podrán concertarse operaciones con personas menores de edad.

## **CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**Artículo 91.** La Secretaría de Finanzas, para la atención de los asuntos que establece este Título, se auxiliará de las unidades administrativas que determine, para la recepción de las solicitudes para la expedición, refrendo, modificación, duplicado y cancelación del Permiso de casas de empeño o comercializadora en el Estado.

**Artículo 92.** A la Secretaría de Finanzas corresponderá realizar las funciones siguientes:

I. La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición, refrendo,

modificación, duplicado o cancelación del Permiso de casas de empeño y comercializadoras, así como la integración del expediente correspondiente;

II. La elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, refrendo, modificación, duplicado o cancelación del Permiso de las casas de empeño y comercializadoras;

III. Sancionar a las personas permisionarias por infracciones a este Título, conforme a lo establecido en esta Ley;

IV. Notificar a las personas permisionarias las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Título y proveer lo conducente a su ejecución;

V. Notificar a las personas permisionarias las resoluciones sobre la expedición, refrendo, modificación, duplicado y cancelación del Permiso;

VI. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, refrendo, duplicado o cancelación del Permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de este Título;

VII. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, con las formalidades que establece el Código de Procedimientos y el Código Financiero;

VIII. Tener bajo su responsabilidad la guarda y custodia de los datos personales que obtenga de las casas de empeño y comercializadoras, salvaguardando los principios que establecen las leyes de la materia, y

IX. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de este Título.

**Artículo 93.** La vigilancia y supervisión de la apertura e instalación de las casas de empeño y comercializadoras corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el marco de lo que dispone este Título y, en su caso, de los instrumentos jurídicos

celebrados entre el Estado y la Federación, por conducto de las personas servidoras públicas que para tal efecto se autoricen, mediante mandato debidamente fundado y motivado, a través de la práctica de diligencias de inspección o auditoria.

**Artículo 94.** La persona permisionaria, titular y/o dependiente tienen la obligación de llevar la contabilidad, incluidos los libros auxiliares, así como, en su caso, los programas de cómputo que al efecto se habiliten, los cuales deberán conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad estará a disposición de las autoridades fiscales respectivas, para efecto del despliegue de las facultades de comprobación respectivas.

Si del resultado del ejercicio de las facultades de comprobación respectivas la Secretaria de Finanzas determina infracciones de carácter administrativo y fiscal cometidas por las personas permisionarias, impondrá la sanción que corresponda en los términos previstos en esta Ley y en el Código Financiero.

## **CAPITULO VI DE LAS PERSONAS PERITAS VALUADORAS**

**Artículo 95.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas y conforme a lo establecido en este Capítulo y en sus disposiciones reglamentarias, la expedición de la constancia de inscripción de valuadores.

**Artículo 96.** La vigencia de la constancia de inscripción de valuadores otorgada por la Secretaria de Finanzas será de doce meses. La misma vigencia tendrá cada refrendo que se tramite.

**Artículo 97.** Para la tramitación de la constancia respectiva, las personas peritas valuadoras deberán presentar ante la Secretaria de Finanzas, la documentación siguiente:

I. Solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la Secretaria de Finanzas, la cual deberá

contener los datos generales de nombre, edad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes en caso de contar con él, profesión, domicilio, y Clave Única de Registro de Población de la persona perita valuadora, así como el nombre de la casa de empeño o comercializadora donde presta o prestará sus servicios;

II. Original y copia de identificación oficial vigente, las que nicamente podrán ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía, cartilla del servicio militar nacional o licencia de conducir vigente;

III. Original y copia del documento con que acredite la especialidad en valuación o, en su caso, una carta expedida por la casa de empeño o comercializadora donde haya prestado sus servicios los últimos tres años;

IV. Curricular vitae;

V. Tres fotografías recientes a color, tamaño infantil, y

VI. Original y copia del comprobante de pago de derechos por concepto de constancia de inscripción de valuadores, ante la Secretaria de Finanzas.

**Artículo 98.** Cuando la solicitud de inscripción no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaria de Finanzas requerirá a la persona peticionaria que subsane las deficiencias en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se tendrá por rechazada su solicitud.

La Secretaria de Finanzas contará con un término de hasta cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el solicitante remita el escrito de desahogo conducente, para emitir la resolución respectiva.

**Artículo 99.** para obtener refrendo de la constancia de inscripción de valuadores, las personas solicitantes deberán presentar ante la Secretaria de Finanzas, los documentos siguientes:

I. Escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría de Finanzas, solicitando el refrendo de su inscripción, el cual deberá contener los datos generales de nombre, edad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes en caso de contar con él, profesión, domicilio, y Clave Única de Registro de Población actualizados de la persona perita valuadora, así como el nombre de la casa de empeño o comercializadora de donde presta y/o prestará sus servicios;

II. Carta expedida por la casa de empeño o comercializadora que acredite que prestó sus servicios durante la vigencia de la inscripción anterior;

III. Tres fotografías recientes a color, tamaño infantil, y

IV. Recibo original del comprobante de pago de derechos por concepto de refrendo de la constancia de inscripción de valuadores ante la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 100.** Las personas peritas valuadoras, dentro de los treinta días hábiles previos a la terminación de la vigencia de su constancia de inscripción, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas, la solicitud de refrendo señalada en el artículo anterior.

**Artículo 101.** La constancia de inscripción de valuadores es un documento personal e intransferible, razón por la cual la persona perita valuadora que cuente con dicho documento no podrá delegar las facultades a terceras personas.

**Artículo 102.** Las personas peritas valuadoras pagarán en las instituciones bancarias autorizadas el costo aprobado y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de la constancia de inscripción de valuadores o su refrendo.

Para los casos de extravío, robo o deterioro grave de la constancia de inscripción de valuadores o su refrendo, la persona interesada deberá solicitar su

reposición ante la misma autoridad que la expidió, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del suceso que origine su reposición, previo pago del derecho correspondiente.

Respecto a la modificación de la constancia de inscripción de valuadores o su refrendo, proceder en los casos de:

I. Cambia de domicilio de la unidad económica, y

II. Cambio en la razón o denominación social de la unidad económica.

**Artículo 103.** Las personas permisionarias informarán a la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la sustitución o adición de personas peritas valuadoras en todas sus sucursales.

#### TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO

**Artículo 104.** El procedimiento de revocación de oficio del Aviso de apertura o Licencia, a excepción del Permiso, se iniciará cuando el gobierno municipal, por medio de visita de verificación, análisis documental o consulta de la información en el Si-Edomex, detecte que la persona titular de la unidad económica se halla en las hipótesis previstas en el artículo 120 de la presente Ley.

**Artículo 105.** El gobierno municipal citará al desahogo de su garantía de audiencia que en derecho corresponda, a la persona titular de la unidad económica mediante notificación personal, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de cinco días hábiles para que, por escrito, presente sus alegatos, objeciones y pruebas o, en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si así se requiriera.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen las personas interesadas por si mismas o por medio de

sus representantes legales o personas autorizadas. Los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos. Concluida la audiencia, comparezcan o no las personas interesadas, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de cinco días hábiles, debiendo valorar las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas. La resolución se notificará personalmente a la persona interesada dentro de las 24 horas siguientes.

## **TÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 106.** Cuando la unidad económica se encuentre en estado de clausura parcial o clausura temporal o permanente de actividades, las notificaciones respectivas se realizarán en el mismo inmueble. En el caso de que se encuentre en estado de clausura temporal o permanente, la primera notificación se realizará en el domicilio manifestado en el Aviso de apertura o Licencia, debiendo posteriormente la persona titular de la unidad económica o representante legal señalar un domicilio para subsecuentes notificaciones. En el caso de no cumplir con lo anterior, se harán todas las notificaciones, aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento

Las demás notificaciones a las que alude la Ley se realizarán conforme lo establece el Código de Procedimientos. Cuando la unidad económica se encuentre funcionando, la resolución que imponga la clausura se notificará a la persona titular de la unidad económica, dependiente, encargada, gerente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en la unidad económica. Se exhortará a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje el inmueble. De oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de cuatro horas para el retiro de los valores, documentos, artículos personales, perecederos o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en el acta de clausura.

Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de mantenerse la oposición al procedimiento de clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles de la unidad económica, como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos. Estos sellos deberán llevar escrita la fecha en que se colocaron, el número de expediente del que se deriva la resolución, así como la firma de la autoridad emisora y ejecutora que corresponda.

## **TÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN**

**Artículo 107.** Las autoridades llevarán a cabo las acciones de vigilancia y verificación que les correspondan, de conformidad con el Código Administrativo, el Reglamento de Salud del Estado de México y demás normatividad aplicable. En el caso de detectar faltas no graves, se deberá dar, invariablemente, un término de cumplimiento a un plazo de hasta 90 días hábiles para su atención, antes de realizar cualquier tipo de clausura. Si al concluir este plazo, las faltas no han sido corregidas, se procederá conforme lo establecido en la normatividad aplicable.

Las personas servidoras públicas estatales y municipales encargadas de la verificación, así como de la orden de visita de verificación, deberán estar registradas en el Registro Estatal de Inspectores.

En caso de oposición para realizar la visita de verificación se procederá en términos del Código de Procedimientos.

**Artículo 108.** Las unidades económicas a las que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México podrá solicitar a la autoridad competente que ordene o solicite una visita de verificación extraordinaria cuando tenga conocimiento de casos por incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10 fracción IX de la presente Ley, de conformidad con la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Las resoluciones que se emitan en los procedimientos de verificación se difundirán en versión pública en la página de Internet del gobierno municipal correspondiente y del Instituto.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 109.** La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: sanciones económicas, clausura de actividades de las unidades económicas y la revocación de oficio.

En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de la presente Ley, la persona titular de la unidad económica, así como la o las personas dependientes de la unidad económica, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 110.** Para establecer las sanciones, las autoridades fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en el Código de Procedimientos y otras disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el presente Capítulo y, en caso de incumplimiento de la

obligación derivada del artículo 10 fracción IX de la presente Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, remitirá a la Consejería, al gobierno municipal correspondiente y al Instituto, la opinión derivada de los casos de discriminación que hayan ocurrido en alguna unidad económica donde determine y confirme la existencia de hechos discriminatorios en términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, a fin de que, con fundamento en ésta, el gobierno municipal inicie el procedimiento de verificación correspondiente.

**Artículo 111.** Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas, en contravención de lo dispuesto por esta Ley, el gobierno municipal, en coordinación con las autoridades competentes, procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.

El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por el gobierno municipal, y este entregará copia de la documentación que conforme el aseguramiento y el inventario, de manera inmediata a la persona titular de la unidad económica o evento de que se trate.

**Artículo 112.** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la UMA vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones VIII, X inciso a) y XVI, 11 fracción I, 12 fracción VIII, 15 fracciones II y VII, 19 fracciones I, II y IV, 27 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 34 párrafo primero, segundo y cuarto, 47 fracciones I y II, 49 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII y 59 fracciones IV, V, VI y VIII de la presente Ley.

**Artículo 113.** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la UMA vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracción VII párrafo primero, X incisos b) y c) y XI, 11 fracciones II, III y VI, 12 fracciones II, IV, y VII, 13, 15, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y IX, 19

fracciones III y VII, 25; 26 fracción II, 27 fracción V, 33 fracciones I, II, III, 40, 43, 45, 47 fracciones III, IV, V, 49 fracciones I y III, 50, 52 fracciones II, VI, VII y X, 54, 56, 57 y 59 fracciones II, III y VII.

**Artículo 114.** Se sancionar con el equivalente de 351 a 2500 veces la UMA vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones I, III, IV, V, VI, VII párrafo segundo, X, XII, XIV y XV, 11 fracciones IV, V y VII, 12 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 14, 22, 24, 26 fracción XI primer y segundo párrafo; 28, 29 párrafo tercero, 30 párrafo tercero, 33 fracciones IV y V, VIII y IX, 35, 36, 39, 41, 42, 46, 52 fracciones I, II, V, VIII y IX; 53 párrafo segundo; 58; 59 fracción I y 60 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 115.** El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10 fracción VII de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

a) Para las unidades económicas de bajo impacto, se impondrá una multa por el equivalente de 126 a 500 veces la UMA vigente.

b) Para las unidades económicas de media impacto, se sancionará con una multa de 750 a 15,000 veces la UMA vigente.

c) Para las unidades económicas de alto impacto, se impondrá una multa de 250 a 25,000 veces la UMA vigente. Además de dichas sanciones, la autoridad competente deberá dar vista y remitirá a la persona titular de la unidad económica sancionada, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a fin de que, de conformidad con la normativa aplicable, se emitan las medidas de no repetición que se estimen conducentes.

**Artículo 116.** Se sancionará con el equivalente de

1,000 a 3,000 veces la UMA vigente y con clausura permanente, a las personas titulares de unidades económicas de bajo impacto que, en el Aviso de apertura correspondiente, hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Si-Edomex o éstos fueren falsos.

En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la autoridad dará vista a la Fiscalía.

**Artículo 117.** Se sancionará a las personas titulares de unidades económicas de medio y alto impacto que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Si-Edomex o éstos fueren falsos, que en su caso no cuenten con la inscripción o revalidación del PEPC en el Registro Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 fracción XI, así como otras disposiciones aplicables en materia de protección civil, o no cuenten con el permiso a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, de la siguiente forma:

a) Para las unidades económicas de medio impacto, se aplicará una multa de 5,000 a 15,000 veces la UMA vigente.

b) Para las unidades económicas de alto impacto, se aplicará una multa de 15,000 a 25,000 veces la UMA vigente. Asimismo, se podrá sancionar con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad que conozca dará vista a la Fiscalía.

**Artículo 118.** En los casos de que las conductas se repitan por más de dos ocasiones en el transcurso de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

**Artículo 119.** Se entenderá por clausura temporal al acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de una unidad

económica, en tanto se subsanan las irregularidades. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el gobierno municipal resolver sobre la clausura temporal en los casos siguientes:

I. Cuando se detecten en visita de verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso de apertura o la Licencia, o manifestadas en los Avisos de modificación de la unidad económica;

II. Cuando con motivo de la operación de una unidad económica, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

III. Cuando no se permita el acceso a la unidad económica al personal autorizado por el Instituto, para realizar las funciones de verificación;

IV. Cuando se permita fumar al interior de las unidades económicas. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado a la unidad económica por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;

V. Cuando, estando obligadas, no cuenten con la inscripción o revalidación del PEPC en el Registro Estatal de Protección Civil;

VI. Cuando estando obligadas, no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley, y

VII. Cuando estando obligadas, no cuenten con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 120.** Se entenderá por clausura permanente al acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender de forma inmediata y definitiva las actividades o funcionamiento de una unidad económica. Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de

oficio, a las unidades económicas que realicen las conductas graves siguientes:

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a personas menores de edad;

11. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo sin contar con la Licencia que las faculte para tal efecto;

II. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título Segundo, Subtítulo Cuarto del Código Penal vigente del Estado de México relativos a los delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte de la unidad económica, aquellos accesorios, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud de las personas consumidoras;

V. Excedan la capacidad de aforo de la unidad económica declarada en el Aviso de apertura o Licencia;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre;

VIII. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones de la unidad económica a todas las personas usuarias, respetando el orden de llegada;

IX. Se permita el baile con contenido sexual, y

X. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de las personas usuarias.

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública.

**Artículo 121.** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas ser considerado conducta no grave, por lo que en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación, modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso de apertura de la unidad económica de bajo y medio impacto;

II. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el Aviso de apertura, Licencia correspondiente o Aviso de modificación;

II. Cuando no se permita el acceso a la unidad económica de bajo y medio impacto al personal autorizado por la autoridad competente, para realizar las funciones de verificación;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que la persona titular de la unidad económica visitada no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, el gobierno municipal, al momento de emitir la resolución, señalar un plazo de hasta noventa días hábiles para que la persona titular subsane tales irregularidades, realizando el apercibimiento respectivo. El plazo será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento de la persona titular de la unidad económica, el gobierno municipal procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento, de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedora la persona titular de la unidad

económica verificada y establecidas en el texto de la presente Ley.

**Artículo 122.** Se entenderá por clausura parcial o total al acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento, ya sea en sólo una parte, o en toda la unidad económica. Procederá la clausura parcial, cuando por las condiciones especiales del giro, se permita el funcionamiento del mismo con total independencia uno del otro

Cuando en un solo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados espacialmente para su funcionamiento, se deberá proceder a la clausura total.

**Artículo 123.** Procederá la sanción de clausura temporal de actividades de forma inmediata cuando:

I. La unidad económica no cuente con el Aviso de apertura o la Licencia que acredite su legal funcionamiento;

II. El funcionamiento de la unidad económica ponga en riesgo o peligro la vida o la salud de las personas usuarias, vecinas o trabajadoras;

III. La unidad económica opere un giro distinto al manifestado en el Aviso de apertura o Licencia;

IV. El aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con el registro o revalidación del PEPC en el Registro Estatal de Protección Civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobernación a que se refieren los artículos 10 fracción XI y 32 de esta Ley, y

V. Transcurrido el plazo para subsanar faltas no graves en materia sanitaria, no se hayan atendido por parte de las personas titulares de las unidades económicas, de conformidad con el artículo 107 párrafo tercero de esta Ley.

La clausura temporal de actividades durar hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario, la persona titular de la unidad económica solicitará al gobierno municipal el levantamiento provisional del estado de clausura, a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en la unidad económica.

La autoridad contará con un término de 48 horas para llevar a cabo el levantamiento provisional de sellos de clausura temporal de actividades, y en ningún caso podrá ser mayor al indispensable para llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior. Transcurrido el término, la autoridad colocará de nueva cuenta los sellos de clausura temporal de actividades.

En el momento que se subsanen las irregularidades, la persona titular de la unidad económica dará aviso a la autoridad municipal, a efecto de que, en un término de dos días hábiles realice la verificación correspondiente. Una vez realizada la verificación y constatado que se han subsanado las mismas, se realizará el levantamiento de la clausura temporal de actividades al día hábil siguiente.

No se podrá argumentar la negación del levantamiento de la clausura temporal de actividades por parte del gobierno municipal por irregularidades no asentadas en el acta de visita de verificación que dio origen a la clausura.

El incumplimiento de los términos y plazos señalados en este artículo por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 124.** Cuando las unidades económicas que desarrollen actividades relativas a la intermediación para realizar trámites administrativos realicen las actividades prohibidas establecidas en el artículo 48 de esta Ley, el Gobierno Municipal en coordinación con el Instituto procederán a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata los

elementos de identificación vehicular (placas de circulación, calcomanías, permisos provisionales de circulación, licencias de conducir, permisos provisionales para conducir vehículos automotores, tarjetas de circulación y en general cualquier elemento de identificación vehicular) de las que se trate.

El aseguramiento de aquellos se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por el Gobierno Municipal, para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas tratándose de placas de circulación, calcomanías, permisos provisionales de circulación o a la Secretaría de Movilidad en cuanto hace a licencias de conducir, permisos provisionales para conducir vehículos automotores.

Asimismo, se sancionará a las personas titulares de las unidades económicas con el equivalente de 500 a 600 veces la UMA vigente y revocación de oficio en caso de contar con Aviso.

Para el caso de que la unidad económica no cuente con el Aviso que acredite su legal funcionamiento; se procederá a la clausura temporal de actividades de forma inmediata de conformidad con el artículo 123 fracción I de esta Ley.

**Artículo 125.** Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, imponer multa de cincuenta a tres mil veces UMA, a las personas titulares de las casas de empeño o comercializadoras cuando:

I. Una persona física o jurídica colectiva instale o haga funcionar una unidad económica sin contar con el Permiso expedido por la Secretaría de Finanzas, o realice las actividades que regula esta Ley, sin autorización;

H. La persona permissionaria omita requerir a la persona proveedora la factura del bien en venta, cuando el monto exceda de ochenta UMA de la zona geográfica correspondiente;

III. La persona permissionaria, titular de la unidad económica o dependiente se oponga, sin causa justificada, a la práctica de una visita de inspección, auditoria o de supervisión de la operación de la unidad económica;

IV. La persona permissionaria o titular de la unidad económica solicite extemporáneamente la revalidación del Permiso;

V. La persona permissionaria o titular de la unidad económica, no realice el refrendo de la autorización para el uso de los programas de cómputo para llevar la información en forma digital del libro auxiliar o bien, la efectúe extemporáneamente;

VI. La persona permissionaria o titular de la unidad económica, realice avalos y operaciones sin contar con persona perita valuadora;

VII. La persona permissionaria, tratándose de casas de empeño, realice operaciones de pignoración o empeño sin el avalúo;

VIII. La persona permissionaria o titular de la unidad económica omita presentar el informe mensual, así como el registro que establece esta Ley;

IX. La persona permissionaria o titular de la unidad económica se abstenga de presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;

X. La persona titular de la unidad económica, tratándose de comercializadora, acepte comprar bienes sin que el proveedor acredite su identidad;

XI. La persona permissionaria o titular de la unidad económica tratándose de comercializadora, omita anexar la copia de la factura al registro cuando el monto de la operación exceda de ochenta UMA;

XII. La persona permissionaria o titular de la unidad económica no revalide el Permiso, y

XIII. Incumplir con las disposiciones establecidas

en esta Ley.

**Artículo 126.** Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, la Secretaría de Finanzas impondrá suspensión del Permiso hasta por noventa días naturales cuando:

I. La persona permissionaria o titular de la unidad económica no modifique el Permiso dentro del término establecido por esta Ley;

II La persona permissionaria o titular de la unidad económica acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal;

III. La persona permissionaria o titular de la unidad económica de manera reiterada omita rendir el informe mensual y el registro que establece esta Ley, en dos ocasiones o más en un semestre;

IV. La persona permissionaria de manera reiterada acepte bienes sin que la persona proveedora acredite su identidad, entendiéndose por reiteración la repetición de la conducta, hasta en tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, y

V. La persona permissionaria de manera reiterada omita anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del bien adquirido exceda la cantidad de ochenta UMA, en dos ocasiones o más en un semestre.

En los casos respectivos, el propietario de la casa de empeño será el depositario de los bienes en prenda, quedando bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los mismos.

**Artículo 127.** Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, la Secretaría de Finanzas clausurará y cancelará el Permiso en los casos siguientes:

I. La persona permissionaria o titular de la unidad económica cometa acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento, previa resolución de la

autoridad competente que así lo determine;

II. La persona permisionaria o titular de la unidad económica acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal;

III. La persona permisionaria o titular de la unidad económica, sin causa justificada, suspenda las operaciones de la unidad económica autorizada al público por ms de treinta días naturales;

IV. La persona permisionaria o titular de la unidad económica que habiendo sido suspendido persista en omitir la entrega del informe y registro, referidos en esta Ley;

V. La persona permisionaria que habiendo sido suspendida persista en aceptar bienes sin que la persona proveedora acredite su identidad, y

VI. La persona permisionaria que habiendo sido suspendida persista en no anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del bien adquirido exceda la cantidad de ochenta veces el valor diario de la UMA vigente.

Para el caso de clausura de casas de empeño, con la finalidad de proteger a las personas pignorantes o deudoras prendarias y concluir las operaciones que se encuentren vigentes, la Secretaria de Finanzas designar a un interventor que se encargará de la recepción de pagos y entrega de los bienes en prenda, conforme al procedimiento que se establece en el respectivo Reglamento.

**Artículo 128.** Cuando las infracciones cometidas por los permisionarios que establece esta Ley sean de índole fiscal, la Secretaria de Finanzas proceder a fincar sanciones en los términos del Código Financiero y, en tal caso,

**Artículo 129.** Para sancionar a la persona permisionaria o titular de las casas de empeño o comercializadoras por infracciones de esta Ley, la Secretaria de Finanzas le hará saber

I. La autoridad o persona que le imputa la

responsabilidad;

II La infracción que se le imputa;

III. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo, lugar, en que presuntamente se cometieron las infracciones, y

IV. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo el derecho de audiencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas en relación con los hechos constitutivos de la infracción y de alegatos.

Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción IV, la Secretaria de Finanzas dentro de los ocho días hábiles siguientes a su celebración, resolver sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificar al permisionario la resolución.

**Artículo 130.** Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, la Secretaria de Finanzas, para imponer la sanción que corresponda, deber tomar en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción cometida;

II. Las condiciones del infractor;

III. El lucro obtenido;

IV. Los perjuicios causados;

V. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

VI. El daño que se hubiera o no producido, y

VII. La reincidencia.

**Artículo 131.** Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaria de Finanzas, conforme a las disposiciones del Código Financiero, sin demerito de las que se pueda causar a las normas federales en materia de casas de empeño.

**Artículo 132.** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por las hechos o actos constitutivos de la infracción.

**Artículo 133.** Las autoridades, para la ejecución de sus determinaciones, podrán hacer uso de las medidas necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 134.** En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubiesen otorgado a la unidad económica de que se trate.

**Artículo 135.** Las autoridades podrán sancionar con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Impuesto el arresto se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

## **TÍTULO VII DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA O DE CLAUSURA TEMPORAL DE ACTIVIDADES**

**Artículo 136.** Proceder el retiro de sellos de clausura o clausura temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregulares por las que el gobierno municipal impuso la clausura temporal;

II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo

de actividades comerciales; o

III. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por el gobierno municipal.

El gobierno municipal tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los supuestos anteriores por parte de la persona titular la unidad económica, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

**Artículo 137.** La persona titular de la unidad económica clausurada o en clausura temporal de actividades, promoverá por escrito la solicitud de retiro de sellos ante el gobierno municipal que emitió el acto, quien contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud, para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte del gobierno municipal para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará a la persona interesada dentro de las siguientes 48 horas.

Cuando la autoridad detecte que la información que se proporción para subsanar las irregularidades es falsa, deberá dar parte a la Fiscalía.

**Artículo 138.** Para el retiro de sellos de clausura o clausura temporal de actividades, se entregará a la persona titular de la unidad económica, copia legible de la orden de levantamiento emitida por el gobierno municipal y, en su caso, del acta circunstanciada que se levante ante dos personas que fungirán como testigos, en la que constará el acto de retiro de sellos.

**Artículo 139.** Las autoridades tendrán en todo momento, la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier unidad económica.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenar por oficio se repongan estos y se dará parte al gobierno municipal.

## **TÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 140.** Las personas que consideren afectados sus derechos por actos o resoluciones de la autoridad podrán a su elección interponer el recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos, o promover el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforma el inciso a) de la fracción X del artículo 5.26 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

### **Artículo 5.26....**

I. a IX...

X....

a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio no menor de 300 metros de algún centro educativo, estancias infantiles, instalación deportiva o centre de salud;

b) a d) ...

XI. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman las fracciones I Bis, I Ter, IX, el párrafo quinto de la fracción XIX, XXIV Quáter, XXIV Quinques, XLIV y XLV del artículo 31, las fracciones VI Bis, XIII Bis, XIII Quáter, XIII Quinquies, XVI Bis, XXV y XXVI del artículo 48, el inciso g de la fracción I del artículo 57, la fracción II del artículo 58, la fracción VI del artículo 74, el

párrafo primero del artículo 85 Quáter, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 85 Quinquies, el párrafo primero del artículo 87 Bis, las fracciones I, II, I Bis, IV, V, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 96 Quáter, las fracciones IX y X del artículo 96 Sexies, la fracción IV del artículo 96 Octies, las fracciones II, IV, VI y IX del artículo 96 Decies, la fracción V del artículo 96 Quaterdecies, el párrafo segundo del artículo 96 Quindecies, la fracción V del artículo 117, el artículo 118, la fracción XI del artículo 125, la fracción I del artículo 145, la fracción X del artículo 162, las fracciones III y IV del artículo 166; se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 31, las fracciones XII Septies, XII Sexties, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 48, la fracción XI al artículo 51, el inciso d a la fracción I del artículo 69, la fracción XI al artículo 83, la fracción IV al artículo 85 Quinquies, el párrafo cuarto al artículo 86, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 96 Quáter, las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 96 Sexies, la fracción X al artículo 96 Decies, la fracción VI al artículo 117, la fracción VIII al artículo 145; se deroga la fracción XXIV Sexties y el párrafo segundo de la fracción XXV Bis del artículo 31, las fracciones XIII Ter y XXIV del artículo 48, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

### **Artículo 31.- ..**

I ....

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan la mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de **Unidades Económicas** del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**I. Ter. Promover la apertura inmediata de unidades económicas de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.**

El otorgamiento de los acuses de Avisos de apertura, modificación y la Licencia municipal de funcionamiento por medio del Si-Edomex, en ningún caso estarán sujetos al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

I Quáter. a VIII. .•

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como promover permanentemente la actualización o profesionalización de las personas servidoras públicas;

IX Bis. a XVIII. ...

XIX. ...

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento y vinculación de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

XX. a XXIII. ...

**XXIII Bis. Participar, cuando la vocación productiva del municipio lo requiera, con las autoridades estatales y federales competentes en la elaboración y ejecución de programas y proyectos tendientes a la promoción del desarrollo de la industria minera, así como en los estudios geológicos, la planeación y programación de las obras e inversiones que promuevan la racional explotación de los recursos minerales-pétreos del municipio;**

XXIV. a XXIV ter. ...

XXIV Quáter. Otorgar licencias de construcción de parques y desarrollos industriales, urbanos y de

servicios **previa presentación** de la Evaluación de Impacto Estatal **que corresponda**.

Para los efectos de la presente fracción, **la autoridad municipal deberá resolver sobre la procedencia de la Licencia municipal de funcionamiento para giros de alto impacto en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente a través del Si-Edomex, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.**

**Asimismo, la persona titular o representante legal de la unidad económica deberá dar cumplimiento, cuando le corresponda, a lo establecido en la normatividad en materia de impacto estatal y demás aplicables.**

Tratándose de obras, inversiones o proyectos que requieran Evaluación de Impacto Estatal, **la gestión de las autorizaciones que sean requeridas deberán iniciarse cuando la persona solicitante presente el acuerdo de aceptación a la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal. Una vez obtenida y presentada dicha Evaluación, las autorizaciones, licencias o permisos deberán otorgarse, en caso de ser procedentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.**

XXIV Quinques. Otorgar la Licencia municipal de funcionamiento a las unidades económicas que tengan coma actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. **La licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público se expedir y revalidará en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.**

Derogado.

Los Avisos de apertura y Licencias municipales de funcionamiento tendrán vigencia permanente

y es obligación de las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas, hacer de conocimiento a la autoridad municipal cualquier variación en su operación mediante ingreso al Si-Edomex del Aviso de modificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.

XXIV Sexties. Derogada.

XXV....

XXV Bis.... Derogado.

XXVI. a XLIII. ...

XLIV. Actualizar el Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, a través del Si-Edomex, respecto a las Licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público que hayan sido expedidas y las verificaciones de orden municipal hayan sido realizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios;

XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano;

XLVI. a XLVIII. ...

Artículo 48.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Expedir las bases, previo acuerdo del Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público, considerando medidas de simplificación y agilización del trámite, a fin de que la resolución y expedición no exceda un plazo de hasta cinco días hábiles;

VI. Ter. a XIII. ...

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Unidades Económicas del Estado de México sus Municipios, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XIII Ter. Derogado.

XIII Quáter. Expedir mediante el Si-Edomex, los acuses de Avisos de apertura para giros de bajo y medio impacto y las Licencias municipales de funcionamiento para giros de alto impacto, así como los acuses de Avisos de modificación a fin de formalizar el inicio de sus operaciones. Lo anterior, de manera fundamentada y acorde al principio de transparencia, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento.

Derogado.

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos requeridos para la instalación de las unidades económicas, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal;

Una vez presentado el Aviso de apertura correspondiente a giros de bajo y medio impacto ante el Si-Edomex, el gobierno municipal se dará por enterado y la persona titular o representante legal obtendrá de manera inmediata el acuse correspondiente, estando en condiciones de iniciar operaciones. Respecto a la solicitud de Licencia municipal de funcionamiento para giros de alto impacto, la autoridad municipal contará con hasta cinco días para resolver su procedencia y en caso de ser favorable, la persona titular o representante

legal obtendrá a través del Si-Edomex la Licencia correspondiente.

XII Quinquies. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del gobierno municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XIII Sexties. Proponer al ayuntamiento la implementación de un programa especial de armonización de requisitos y procesos administrativos relacionados con la apertura de unidades económicas, asegurando que la obtención de las autorizaciones, licencias, vistos buenos y demás trámites de competencia municipal pueda ser realizada por las personas interesadas tanto de manera digital como presencial. Dichos trámites deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, privilegiando la interoperabilidad de la información mediante el uso de repositorios electrónicos seguros;

XIII Septies. Emitir digital y gratuitamente a través del Si-Edomex los acuses de los Avisos de apertura y modificación presentados por las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas;

XIV. a XVI. ...

XVI Bis. Ordenar mediante la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente, la realización de visitas ordinarias o extraordinarias de verificación que correspondan, de las condiciones declaradas por las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas en los Avisos de apertura, modificación y las Licencias Municipales de Funcionamiento presentadas ante el Si-Edomex, en términos de la Ley de la materia, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y otras disposiciones aplicables, e informar de sus resultados al Instituto de Verificación

Administrativa del Estado de México. Asimismo, para establecer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes previstas en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable y, en su caso, dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por la posible comisión de algún delito;

XVI Ter. a XXIII. ...

**XXIV.** Derogada.

XXV. Firmar las Actas de Cabildo;

XXVI. Solicitar la inscripción de las personas servidoras públicas municipales que ejerzan funciones de verificación en el Registro Estatal de Inspectores, de conformidad con la normatividad en la materia;

XXVII. Expedir y revalidar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público a que hace referencia el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XXVIII. Coordinar y promover, en colaboración con las autoridades estatales y federales, acciones y programas dirigidos al fortalecimiento y la incorporación de las unidades económicas al sector formal; y

XXIX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 51.-

I. a X....

XI. Definir o autorizar requisitos y modalidades para la expedición de Licencias municipales de funcionamiento y acuses de Avisos de apertura o modificación distintas a las establecidas en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 57.-

I. ...

a). al f) ....

g) Emitir, en caso de que el gobierno municipal la solicite, opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de unidades económicas de alto impacto y aquellas con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

II. ...

Artículo 58.- ...

! ...

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de unidades económicas;

III. a VI. ...

Artículo 69.-

I. ...

a). a c) ....

**d). De desarrollo económico, con el fin de identificar y evaluar acciones y mecanismos municipales para la atracción de la inversión formal y el fortalecimiento de la vocación productiva del municipio.**

e). a z.3) ....

II. ...

**Artículo 74.- ...**

I. a V. ...

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos

inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales.

**Artículo 83.- ...**

**I. a X....**

**XI. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a la atracción de la inversión y fortalecimiento de las vocaciones productivas municipales.**

**Artículo 85 Quáter.** Los titulares de dependencias y organismos auxiliares, como sujetos obligados, designarán **a una persona servidora pública**, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política **estatal y municipal** de mejora regulatoria, **así como** la estrategia al interior de cada área conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 85 Quinquies. La persona Coordinadora** General Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones que se establezcan en la normatividad Municipal, además de las siguientes:

I. ...

II. Coordinarse con las dependencias federal y estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

**III. Realizar estudios y propuestas, en coordinación con las dependencias municipales, respecto a las oportunidades de simplificación de trámites y procesos administrativos, y**

**IV.** Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 86.- ...**

**El gobierno municipal promoverá la formación**

**continúa y actualización de los conocimientos relacionados con el ejercicio de sus funciones de las personas titulares de las dependencias, así como de las personas que les integran.**

**Artículo 87 Bis.** En los municipios que, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia. **Asimismo, deberá coordinar con las instancias municipales y estatales competentes, acciones que fomenten el desarrollo artesanal de las comunidades, con fines de promoción comercial de sus productos y servicios.**

**Artículo 96 Quáter.- ...**

**I. Identificar, diseñar y promover políticas de aplicación al interior y exterior del gobierno municipal que incidan en la generación de inversiones productivas y empleos remunerados, pudiendo estas involucrar a diversas dependencias municipales;**

**II.** Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la instalación, apertura, operación y ampliación las unidades económicas en el municipio;

**II Bis.** Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal **relacionadas con la presentación de Avisos de apertura y la obtención de la Licencia municipal de funcionamiento**, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de **Unidades Económicas del Estado de México** y sus Municipios, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, sus respectivos reglamentos y

demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Bajo ningún motivo, serán exigibles para la obtención de la Licencia municipal de funcionamiento o la presentación de Avisos de apertura o modificación, requisitos adicionales a los que se establecen en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.**

**II. ...**

**IV.** Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del **Si-Edomex**, de conformidad con la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, así como sus reglamentos;

**V.** Asegurar la operación del Si-Edomex, en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;

**Adicionalmente, deberá establecer y operar una ventanilla nica como el órgano administrativo del municipio, dispuesto para la atención presencial, en su caso, de las personas físicas y jurídicas colectivas que requieran asistencia a efecto de presentar ante el Si-Edomex los Avisos de apertura, modificación y solicitudes de Licencia, de acuerdo con la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios;**

**VI. ...**

**VII.** Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas y **comparativas** que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

**VIII. a X. ...**

**XI.** Fomentar la creación y consolidación de cadenas productivas y de valor entre micro,

pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto en el Municipio;

XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, **la promoción de formas asociativas de crédito, compras, producción y comercialización**, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XIV. Difundir la actividad artesanal, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XV. y XVII ....

XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre los Avisos de apertura y modificación presentados y el otorgamiento de **Licencias Municipales de Funcionamiento** para la **instalación, apertura, operación y ampliación** de unidades económicas;

Para tal efecto, deber garantizar que el otorgamiento de la **Licencia municipal de funcionamiento y los acuses de Avisos** de apertura y modificación no están sujetos al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIX. Actualizar **permanentemente a través del Si-Edomex, el Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado,**

**sobre las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público que hayan sido emitidas y las visitas de verificación municipal que hayan sido ordenadas y realizadas.**

**Asimismo, remitir los datos que determine la Secretaria de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a los mecanismos que estas destinen para tal fin;**

**XX. Publicar la información del Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado que corresponda, en su versión pública, en el portal de internet del gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.**

**XXI. Participar con el Ayuntamiento en la integración de las bases para el otorgamiento de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público, procurando la simplificación, agilización y homologación** de los plazos y otros términos definidos en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

XXII. Ordenar las visitas de verificación, la ejecución de medidas de seguridad y las sanciones administrativas relativas al establecimiento y operación de las unidades económicas, en términos de la Ley en la materia, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y otras disposiciones aplicables;

XXIII. Resolver mediante el Si-Edomex los Acuses de Avisos y las Licencias Municipales de Funcionamiento que sean presentados de manera electrónica por las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas;

XXIV. Promover la economía social y solidaria en la formalidad, para proteger el comercio justo de

primera mano en el municipio;

XXV. Llevar un registro del comportamiento municipal en materia de desarrollo económico, así como dar seguimiento a datos e indicadores oficiales sobre competitividad;

XXVI. Resolver sobre la procedencia de la expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público a las unidades económicas que lo soliciten, en un plazo de hasta cinco días hábiles. La vigencia y revalidación de esta licencia atenderá a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, no se autorizará la instalación de nuevas unidades económicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano; y

XXVII Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96 Sexies. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, programas de simplificación, agilización, transparencia administrativa y digitalización en la gestión y expedición de licencias, permisos, vistos buenos y demás trámites en materia de su competencia que incidan en la instalación, apertura, operación y ampliación las unidades económicas en el municipio;

VI Ter. Colaborar en la operación de la ventanilla única proporcionando a las personas interesadas, asistencia respecto de los trámites de su competencia requeridos para la instalación, apertura, y modificación de unidades económicas

de bajo, medio y alto impacto, de acuerdo con la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios y demás normatividad en la materia;

VII. y VIII. ...

IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obra, y de Desarrollo Económico en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario que impulsen la **inversión en los sectores público y privado, en acciones que aumenten el valor de diversas zonas de la Entidad;**

X. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 96 Octies ....**

I. a III. ...

IV. Proponer, en coordinación con las dependencias competentes, lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente, fomentar la economía circular y la eficiencia energética, al Presidente Municipal;

V. a VIII. •.

**Artículo 96 Decies. ...**

I. ...

II. Promover los atractivos turísticos, así como la oferta comercial y **artesanal** del Municipio;

III. ...

IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo, **emprendimiento** y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;

V. ...

VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos **artesanales** y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

VII. y VIII. ...

IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, y

X. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

Artículo 96 Quaterdecies.- ...

I. a IV....

V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento y **autonomía financiera y económica** de las mujeres;

VI. a XVII. ...

**Artículo 96 Quindecies.- ..**

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral en temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en igualdad sustantiva o materias afines, expedida por el Instituto de **Políticas** Públicas del Estado de México y sus **Municipios**, el Instituto Hacendario del Estado de México o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

**Artículo 117.- ...**

I. a IV. ...

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo, y

VI. Fomentar el desarrollo económico del municipio con un enfoque de sostenibilidad, inclusión y bienestar de la población.

Artículo 118.- El plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, una visión prospectiva del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

**Artículo 125.- ...**

I. a X ....

XI. De **promoción y vinculación** al empleo **formal**.

**Artículo 145.-...**

I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos, estimulados por la capacitación o motivación **permanente de las personas servidoras públicas** municipales;

II. a VII. ...

**VIII. Implementar medidas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital que incidan en la simplificación y agilización de los procesos internos y trámites gubernamentales.**

**Artículo 162.- ..**

I. a IX....

**X. La localización de las unidades económicas,**

**de conformidad con la política municipal de desarrollo urbano;**

**XI. y XII. ...**

**Artículo 166.- ...**

**I. y II. ...**

II. Suspensión temporal o cancelación de la licencia o permiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Clausura temporal o definitiva, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**V. ...**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 1, 2, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 3, el artículo 4, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, VIII Bis, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 5, las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, X, XV, XVI y el último párrafo del artículo 6, el párrafo primero del artículo 7, las fracciones VI, VII, VIII, IX y el párrafo segundo del artículo 8, el artículo 9, las fracciones I, los incisos c, d, f, i, j, k y l de la fracción VI, las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y el último párrafo, el artículo XI, las fracciones I, II, III, IV, V y su inciso f, las fracciones VII, VIII, IX del artículo 13, el párrafo primero y último del artículo 14, el párrafo primero del artículo 15, los artículos 17 y 19, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 20, las fracciones VI y VII del artículo 22, la fracción XXIV del artículo 23, el artículo 30, la fracción XV del artículo 35, los artículos 41, 42, 50, 52, 53, y 68; se adiciona las fracciones I Bis, XVII, XVIII y XIX al artículo 6, el artículo 8 Bis, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX y los párrafos tercero y cuarto al artículo 10, las fracciones I y II Bis, III

Ter, las incisos g, h, i a la fracción V, las fracciones XII, XIII y XV al artículo 13, el artículo 20 Bis, la fracción VIII al artículo 22, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 35, los Capítulos Quinto Bis y Quinto Ter, los artículos 40 Bis y 40 Ter, y se derogan las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV del artículo 3, la fracción V Bis del artículo 5, las fracciones II, III, V, VI del artículo 10, se deroga la fracción VI del artículo 13, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 1, el artículo 16, se deroga el Capítulo Séptimo, los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, el Capítulo Segundo del Título Tercero, los artículos 54, 55, 56, el Capítulo Tercero y sus secciones Primera y Segunda del Título Tercero, los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, y 67, todos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar y **prosperidad de las personas que habitan** el territorio mexicano.

**Artículo 2.** La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y con la participación que compete a la Secretaría de Finanzas, y los **gobiernos municipales**. El Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tendrá la participación que señale la Ley y su Reglamento, para el cumplimiento de su objeto.

En la realización del objeto de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades económicas se realicen con apego a los criterios de **sostenibilidad e inclusión, necesarios para generar desarrollo económico con justicia social y ambiental**.

Los **gobiernos municipales** contribuirán al cumplimiento de tales objetivos, en lo que  **señale la presente Ley y demás** normatividad aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, la Secretaría de Finanzas y **los gobiernos municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las políticas de Gobierno Digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites y servicios, a través de las tecnologías de la información.

Artículo 3. ...

I. Actividad Empresarial: Al conjunto de acciones y procesos que lleva a cabo una persona física o jurídico colectiva con el objeto de obtener beneficios económicos a través de la producción, comercialización o prestación de bienes y servicios;

II. Agrupamiento empresarial: Al conjunto de empresas que, instaladas en la Entidad, se reúnen para conseguir un objetivo específico;

III Cadena productiva: Al sistema productivo integrado por conjuntos de agentes económicos, que conforman un proceso económico determinado, a partir de la materia prima, su transformación y su traslado al mercado, y que proporcionan un alto valor agregado a los procesos de generación de productos o servicios;

IV. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;

V. COMECyT: Al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

VI. Competitividad: A la capacidad que tiene el Estado de México para desarrollar sistemáticamente las ventajas comparativas en cada una de sus regiones; que le permiten alcanzar,

sostener y mejorar una determinada posición en sus entornos socioeconómicos sustentables;

VII. Consejo: Al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;

VIII. Dependencia: A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. Desarrollo económico: A la generación de riqueza en armonía para el bienestar y prosperidad de la sociedad, el sector empresarial, la fuerza trabajadora y el ambiente;

X. Desarrollo industrial: Al espacio territorial dotado de los servicios básicos para el adecuado funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o logísticos;

XI. Economía circular: Al modelo de producción y consumo orientado a minimizar el desperdicio de recursos y reducir la generación de residuos, añadiendo valor y extendiendo el ciclo de vida de estos;

XII. Economía social y solidaria: Dinámica económica de crédito, compras, producción o comercialización, promovida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría, con la intención de impulsar la cooperación, la solidaridad y participación de la sociedad en la integración y formalización de MIPYMES, generando valor agregado a la producción de bienes y servicios;

XIII. Empresa: A toda persona física o jurídica colectiva que se dedique a una actividad económica;

XIV. Fomento económico: Al conjunto de acciones y políticas promovidas por las autoridades, a fin de impulsar el desarrollo empresarial, mediante incentivos que incidan en la atracción, conservación y ampliación de la inversión, así como la mejora de las condiciones de la actividad productiva;

XV. Gobierno: Al Gobierno del Estado de México;

XVI. IFOMEGEM: Al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México;

XVII IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

XVIII. IME: Al Instituto Mexiquense del Emprendedor;

XIX. Incentivo: Al estímulo de carácter fiscal o no fiscal, que, de acuerdo con la Ley, otorga el Gobierno a los particulares para promover la economía social y solidaria, el emprendimiento y la inversión, y con ello fomentar el desarrollo económico sostenible e inclusive de la Entidad;

XX. Inteligencia Económica: Al conjunto de acciones coordinadas de investigación, tratamiento y distribución de información para la planeación y toma de decisiones en materia de desarrollo económico;

XXI. Inversión: Al flujo de dinero que se destina a la adquisición, mantenimiento o ampliación de bienes de capital tendentes a la realización de actividades económicas lucrativas, mediante la creación de empleos y la generación de riqueza;

XXI I. Inversionista: A la persona física o jurídica colectiva que realiza inversiones directas en la Entidad;

XXIII. Ley: A la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;

XXIV. Micro Parque: Al parque industrial dividido en lotes de no más de mil metros cuadrados, para el establecimiento de MIPYMES;

XXV. MIPYMES: A la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

XXVI. Organismos: A los organismos auxiliares

de la administración pública estatal o municipal, según corresponda;

XXVII. Persona beneficiaria: A la persona física o jurídica colectiva que recibe cualquier tipo de incentive, en los términos de esta Ley;

XXVIII Pueblos Indígenas: A las personas que con este carácter determine la Ley vigente en la materia;

XXIX. Registro: Al Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado;

XXX. Reglamento: Al Reglamento de esta Ley expedido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; XXXI. Secretaria: A la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de México;

XXXII. Sector estratégico: A aquellos que, por su capacidad de atracción de inversión, producción, generación de empleos, cuidado del ambiente o potencial de innovación, se promuevan e incentiven con el propósito elevar la competitividad económica del Estado; así como aquellos que como tal se encuentren definidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, y los demás que sugiera el Consejo;

XXXIII. Servicio: A la actividad que realizan las dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, una vez cumplidos los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XXXIV. Si-Edomex: a la plataforma electrónica ciudadana mediante la cual, de manera digital, las personas físicas o jurídicas colectivas gestionan los Avisos de apertura, modificación y Licencias, y que concentra la información correspondiente al registro;

XXXV. Sistema de Información Económica: Herramienta informática para generar y procesar la información e indicadores necesarios para

el fomento y evaluación de las actividades económicas y metropolitanas en el Estado, así como para proveer de información oportuna a los agentes económicos que participan en dichas actividades;

XXXVI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Económico;

XXXVII. Sostenibilidad: A la capacidad que tienen y desarrollan los gobiernos y la sociedad en su conjunto para crear riqueza y que ésta se refleje en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes sin comprometer los recursos naturales de las generaciones del futuro, y

XXXVIII. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídico colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, para cumplir una obligación, obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución.

XXXIX. Derogada.

XL Derogada.

XLI. Derogada.

XUI. Derogada.

XUII. Derogada.

XLIV. Derogada.

Artículo 4.- Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con el desarrollo económico y la competitividad, el fomento de las actividades industriales, comerciales y de servicios, la promoción de la investigación tecnológica, la exploración de energías limpias aplicadas a procesos productivos, nuevos esquemas de producción, la agroindustria, industria rural, semiurbana, urbana, familiar, la economía social

y solidaria, talleres artesanales y la gestión empresarial.

Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones para el desarrollo económico sostenible de la Entidad.

Los gobiernos municipales realizarán acciones de fomento económico que sean congruentes con las previstas en la Ley, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales de Desarrollo aplicables.

Artículo 5.- Las autoridades de Fomento Económico, en el ámbito de su competencia, promoverán las acciones que sean necesarias para:

I. Diseñar e implementar políticas públicas, de manera incluyente y con perspectiva de género, que estimulen la inversión local, nacional y extranjera, así como la coinversión y promuevan la creación de fuentes **de empleo**, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. Generar políticas públicas que logren atraer, **consolidar y ampliar** las inversiones productivas en el Estado, para lo cual promoverán el diseño, aprobación y **actualización, en su caso**, de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;

III. Diseñar, promover, identificar y establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el Estado, **con un enfoque en favor del medio ambiente y de economía circular**;

IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores estratégicos **para la inversión en el Estado**, a efecto de proveer a su fortalecimiento y consolidación coma motor fundamental de la economía;

V. Identificar, con la participación de los **gobiernos municipales**, la vocación productiva de los municipios y de las regiones del Estado, a fin de **alentar y apoyar su organización y diseñar**

las estrategias y líneas de acción **que estimulen cadenas productivas locales, regionales y metropolitanas** como uno de los fundamentos del desarrollo económico del Estado;

V Bis. Derogada.

VI. Diseñar y establecer programas y mecanismos **de vinculación** de las necesidades del sector productivo **de la Entidad con la transferencia de conocimiento científico, tecnológico, industrial y la exploración de energías limpias aplicadas a los procesos productivos**, para impulsar y consolidar el desarrollo económico y la competitividad basada en el conocimiento;

VII. Promover el desarrollo científico y tecnológico, **la instalación de empresas del sector de ciencia y tecnología**, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico y la competitividad del Estado;

VIII. **Analizar las estrategias y programas de promoción de desarrollos, parques, corredores y ciudades industriales, comerciales, logísticos y de servicios en el Estado;**

VIII Bis. **Diseñar, promover, implementar y mantener actualizados sistemas y mecanismos de inteligencia económica que favorezcan la toma de decisiones para el desarrollo económico y competitividad del Estado;**

IX. Estimular la iniciativa emprendedora para el diseño, fortalecimiento y consolidación de proyectos productivos **en materia industrial, logística, energética, comercial, servicios, minera, artesanal, de abasto, y demás relativos a su competencia**, mediante el otorgamiento de asesoría y **asistencia técnica**, capacitación, **vinculación con fuentes de financiamiento**, en su caso, y el establecimiento de canales y **alianzas estratégicas** para la comercialización de las bienes y servicios que se produzcan en el Estado;

X. Promover la creación, impulso y desarrollo de MIPYMES y de emprendimientos **que promuevan**

**el cuidado del medio ambiente, la economía circular y la eficiencia energética** en el Estado, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento;

XI. Impulsar el desarrollo de la **industria de transformación** y de cadenas productivas, mediante la identificación de líneas de proveeduría tanto para el Gobierno, como para las empresas instaladas en el Estado;

XII. Impulsar el desarrollo y **mantenimiento** de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios de logística y otras que sean necesarias para el desarrollo económico del Estado;

XIII. Promover la comercialización y **diversificación** de los productos y servicios generados en el Estado, en el mercado estatal, regional, nacional e internacional;

XIV. Estimular, **asesorar y gestionar** el comercio exterior, mediante la identificación de la oferta exportable de bienes y servicios producidos en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran;

XV. Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial en el Estado, **así como difundir información** relativa a las unidades económicas del Estado;

XVI. **Incentivar el asociacionismo y el agrupamiento empresarial**, a efecto de fortalecer sus actividades productivas, así como su participación en el diseño de políticas, estrategias y líneas de acción promovidos al interior del Consejo;

XVII. Apoyar iniciativas de organismos y **asociaciones empresariales y de productores**, que tiendan a innovar, mejorar y consolidar la vocación productiva de sectores específicos o de regiones determinadas;

XVIII. ...

XIX. Alcanzar las metas anuales que en materia de desarrollo económico **sean propuestas por el Consejo;**

XX. Identificar la vocación productiva de las zonas marginadas del Estado, impulsando el desarrollo **de la agroindustria, industria rural, semiurbana, urbana y familiar** para integrarlas al sector productivo;

XXI. **Diseñar e implementar programas y políticas que promuevan la autonomía financiera y económica de mujeres, jóvenes, integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas liberadas en el Estado de México con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México y otros sectores vulnerables, impulsando su participación en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;**

XXII. Fomentar **entre organismos y asociaciones empresariales, comerciales y de productores,** la adopción de la cultura **de la integridad empresarial** y de prevención **de la corrupción** como instrumento para favorecer el fomento económico, en los términos de esta Ley;

XXIII. Realizar acciones relacionadas con el uso estratégico de las tecnologías de la información, de conformidad a los lineamientos técnicos **y la normatividad aplicable, y**

XXIV....

#### Artículo 6.- ...

I. El desarrollo, **implementación, promoción y actualización** de mecanismos e instrumentos de carácter tecnológico, **que fortalezcan la toma de decisiones en materia de desarrollo económico, así como aquellos que faciliten y agilicen a nivel local, regional y metropolitano,** la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas;

I Bis. El impulso de programas y medidas que

apoyen nuevos esquemas de crédito, compras, producción y comercialización en el Estado;

II. ...

III. La modernización de los procesos productivos **y la responsabilidad social** de las empresas;

IV. La adquisición e implementación, entre las personas inversionistas y el sector empresarial, de procesos y tecnologías de economía circular y eficiencia energética que contribuyan a la protección del ambiente y al aprovechamiento racional de los recursos naturales, especialmente los energéticos y el agua;

V. **El establecimiento y consolidación de agrupamientos empresariales, a fin de impulsar la** eficiencia e integración de MIPYMES a las cadenas productivas locales, regionales y metropolitanas;

VI. El establecimiento y administración de micro parques, parques, corredores, **desarrollos, ciudades y zonas** industriales, comerciales y **de servicios;**

VII. La organización y participación en misiones comerciales, la celebración de encuentros empresariales, la participación en ferias y exposiciones, **congresos, concursos** regionales, nacionales e internacionales, y **cualquier otro evento similar** para la promoción de empresas y productos estatales;

VIII. La colaboración del Estado con instancias públicas, privadas y sociales de los demás estados de la Federación y del extranjero, en materia de intercambio comercial y cooperación para el desarrollo;

IX. El fortalecimiento de las cadenas productivas locales, regionales y metropolitanas para sustituir las importaciones;

X. La vinculación **de las personas** inversionistas y de las empresas mexiquenses con otras empresas

mexiquenses de consultoría, asesoría e información para la ubicación de mercados y oportunidades específicas de exportación y de coinversión, así como en materia de comercio exterior, tratados comerciales y cooperación para el desarrollo;

XI. La vinculación del sector productivo con centros de investigación científica y tecnológica, colegios y asociaciones de profesionistas e instituciones de educación media superior y superior **a fin de fortalecer y modernizar al sector industrial, logístico, energético, comercial, de servicios, minero, artesanal, de abasto, y demás relativos a su competencia;**

XII. y XIII. ...

XIV. La atracción de la inversión **nacional** y extranjera en la Entidad;

XV. El desarrollo minero, **en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a través de programas y proyectos que impulsen el aprovechamiento racional de los recursos minerales del Estado;**

XVI. Estrategias y acciones para impulsar, financiar y fomenta el desarrollo de proyectos productivos de bienes y servicios que promuevan el cuidado del medio ambiente, la economía circular y la eficiencia energética, con base en la innovación y desarrollo tecnológico;

XVII. La conducción de la política estatal de mejora regulatoria y las acciones que correspondan, **a fin de implementarse en el ámbito municipal y estatal, para la competitividad del entorno empresarial, el fortalecimiento de la legalidad, la confianza ciudadana y la transparencia del quehacer público;**

XVIII. El establecimiento de mecanismos de consulta permanente con los organismos y asociaciones **representativos del sector productivo, como medida de inteligencia económica para la toma de decisiones, y**

XIX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le señalen.

La Secretaría instrumentar las medidas necesarias para proveer a la solución de las problemáticas que afecten el desarrollo de los sectores estratégicos y empresariales específicos, de acuerdo con los mecanismos, instrumentos, medidas y programas que recomiende el Consejo.

**Artículo 7.-** La Secretaría expedirá normas técnicas en materia de funcionalidad y operatividad de centrales y módulos de abasto, mercados de venta al detalle, plazas, explanadas comerciales y otras construcciones relacionadas con el comercio y servicios, rastros, minería, parques y desarrollos industriales o logísticos y energías limpias y otras en las materias de su competencia.

**Artículo 8.-** ...

I. a V....

VI. El Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas industriales en el Estado de México;

VII. La Comisión de Impacto Estatal;

VIII. La Comisión Estatal de Energía;

IX. Los programas y mecanismos de fomento empresarial para el desarrollo económico del Estado, incluidos los de incentivos y estímulos a la inversión productiva, los cuáles se procurarán realizar de manera incluyente y con perspectiva de género.

**Artículo 8 Bis.** Las dependencias integrantes del Sistema podrán sugerir al Consejo, las acciones específicas que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Ley. Aunado a esto, podrán colaborar desde su área de conocimiento y especialidad en:

I. La integración de normas técnicas en materia de desarrollo económico;

II. Promover la vinculación entre el sector productivo y sector educativo a nivel medio superior y superior, centros de investigación científica y tecnológica, colegios y asociaciones de profesionistas, con la finalidad de generar apoyo e intercambio de conocimientos y experiencias;

III. Impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico e innovación, y

IV. Las demás que el Consejo determine para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 9.-** El Consejo es un órgano consultivo, cuyo objeto es colaborar en el diseño, implementación y evaluación de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, con el fin de impulsar el desarrollo económico social, sostenible, inclusivo y justo, así como la competitividad del Estado de México. Las determinaciones del Consejo no serán vinculantes.

#### **Artículo 10.- ...**

I Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Derogada;

III. Derogada;

IV.

a).

b).

c). La Secretaría de Finanzas;

d). La Secretaría del Agua;

e). ...

f). La Secretaría de la Contraloría;

g). y h). ...

i). La Secretaría de Seguridad;

j). La Secretaría de Salud;

k). La Secretaría de Cultura y Turismo;

l). La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Representantes de diez municipios, cuya incorporación al Consejo se definirá en el reglamento;

VIII. Una persona representante del Poder Legislativo;

IX. Una persona representante del Poder Judicial;

X. Representantes de cámaras u organizaciones, debidamente acreditados conforme a la normatividad en la materia, de cada uno de los siguientes sectores:

a) Agroindustria;

b) Construcción;

c) Minería;

d) Energía;

e) Sector manufacturero:

1. Alimentos y bebidas;

2. Automotriz;

3. Farmacéutico;

4. Papel;

5. Plástico;

6. Químico;

7. Textil;

f) Sector servicios:

1. Logístico;
2. Manejo de residuos;
3. Servicios inmobiliarios;
4. Servicios financieros, y
5. Comercio.

Podrán agregarse los sectores que determine el Consejo.

XI. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XII. Una persona representante de los siguientes colegios de profesionistas:

- a) Colegios de Contadores Públicos;
- b) Colegios de Abogados;
- c) Colegios de Economistas;
- d) Colegios de Ingenieros Civiles, y
- e) Colegios de Notarios Públicos.

Podrán agregarse las profesiones afines que autorice el Consejo.

XIII. Una persona representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México,

XIV. Una persona representante del Sistema Estatal de Incubadoras de Empresas, cuya incorporación se definirá en el reglamento;

XV. Una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XVI. Una persona representante de la Agencia Digital del Estado de México;

XVII. Una persona representante del Sistema Estatal Anticorrupción;

XVIII. Serán invitados permanentes al Consejo:

a) CEDIPIEM;

b) CEMER;

c) El IME;

**d) El IIFAEM;**

**e) El IFOMEGEM;**

**f) El Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México;**

**g) La Comisión de Impacto Estatal;**

**h) La Comisión Estatal de Energía;**

**i) El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;**

**j) El Instituto Hacendario del Estado de México, y XIX. Los demás invitados que determine el Consejo.** Los cargos dentro del Consejo son honoríficos.

Podrán concurrir al Consejo, las personas titulares de las dependencias, **organizaciones y especialistas** diversos que determine la Presidencia del Consejo, quien podrá invitar, a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos que eventualmente los involucren, mismos que tendrán derecho a voz.

El Consejo tendrá una Secretaria Técnica, **que será designada por la presidencia del mismo.**

**Artículo 11.-** Por cada persona titular habrá una persona suplente que será nombrada por la titular.

**Artículo 13.-** ...

I. Analizar la problemática del Estado en materia de desarrollo económico y social, sostenible, inclusivo y justo y la competitividad en general, y de los sectores estratégicos y sectores empresariales específicos en particular, y elaborar el diagnóstico respectivo para su presentación al Consejo durante su Segunda Sesión Anual;

I. Analizar y proponer los mecanismos, instrumentos, políticas y estrategias necesarias para resolver dicha problemática e **incrementar la competitividad económica**;

III. Proponer a la Secretaría metas **anuales a alcanzar e indicadores a monitorear** en materia de:

a). al e) ....

En la **propuesta** de las metas anuales, el Consejo tomará en cuenta los indicadores de los organismos reconocidos a nivel nacional e internacional en la materia que corresponda.

**II Bis. Conocer y opinar sobre los programas de desarrollo y competitividad económica, para recomendar las acciones tendientes al mejor desempeño de las actividades económicas en los municipios o en las zonas y regiones económicas;**

**III Ter. Dar seguimiento y evaluar las políticas y estrategias para el desarrollo y competitividad económica en el estado, conforme a los indicadores que sean considerados por la Secretaría como prioritarios de atención.**

**IV. Proponer** a la Secretaría las estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución de las metas anuales establecidas y evaluar sus resultados;

V. Proponer a la Secretaría, el Programa Anual de Incentivos para:

a). a e). ...

f) Apoyar la creación de emprendimientos que

promuevan el cuidado del medio ambiente, la economía circular y la eficiencia energética, entre la población joven, especialmente, de aquella que se encuentra en condiciones de marginación y pobreza.

g). Impulsar la integración de agroindustrias, industrias rurales, semiurbanas, urbanas, familiares, talleres artesanales y grupos solidarios a las cadenas productivas locales, regionales y metropolitanas;

h). Promover la integridad empresarial;

i). Promover la autonomía financiera y económica de las mujeres, jóvenes, integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y otros sectores vulnerables de la población;

Este programa deberá estar integrado, aprobado y presentado a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo;

VI. Derogada.

VII. Dar seguimiento periódico al grado de eficacia de los incentivos aprobados y aplicados en el ejercicio anual de que se trate;

VIII. Analizar las estrategias y programas de promoción de desarrollos, parques, corredores y ciudades industriales, comerciales y de servicios en el Estado, así como para el establecimiento de zonas prioritarias para la inversión o corredores productivos estratégicos;

X. Identificar y dar seguimiento al comportamiento de los agrupamientos empresariales estratégicos en la Entidad;

X. Opinar sobre políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores económicos;

XI. Monitorear las tendencias, fluctuaciones y patrones de los indicadores económicos estratégicos del estado;

XII. Opinar sobre acciones de apoyo y fortalecimiento a la red de proveeduría local, regional o metropolitana de bienes y servicios;

XIII. Aprobar su propio Reglamento Interior; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos legales.

El reglamento establecerá las bases para el seguimiento a las metas anuales y la integración de la propuesta de programa anual de incentivos, así como para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

**Derogado.**

**Derogado.**

**Derogado.**

**Derogado.**

**Derogado.**

**Derogado.**

El Reglamento Interior del Consejo establecerá los términos en los que éste funcionará.

**Artículo 15.-** Los incentivos que se establezcan en el Programa Anual podrán ser fiscales y no fiscales.

**Artículo 16.- Derogado.**

**Artículo 17.-** LOS incentivos no fiscales que se otorguen, se entienden como complemento de las acciones e inversión es que los inversionistas y

empresarios deben de realizar, y de las recursos o incentivos que, en su caso, apliquen los municipios y/o algún otro organismo público o privado, nacional o internacional con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes, **pudiendo ser asistencia técnica u otro tipo de facilidades administrativas que no implican una reducción de impuestos.**

**Artículo 19.-** En sus procedimientos de licitación para adquisiciones y contrataciones, las dependencias darán preferencia a las MIPYMES o agrupaciones de MIPYMES en igualdad de condiciones frente a empresas grandes, a efecto de contribuir a su consolidación, diversificación y fortalecimiento, y al desarrollo económico y competitividad del Estado.

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios que no excedan de ocho mil veces el valor diario de **la Unidad de Medida y Actualización** vigente, se procurará que en ellas participen preferentemente las MIPYMES mexiquenses.

**Artículo 20.- ...**

I. Identificar y definir criterios de competitividad en todas las áreas del desarrollo empresarial y **humano**, como base para realizar, planear y dirigir negocios en el Estado;

II Concientizar a **las personas** empresarias y emprendedoras sobre la importancia de la modernización de su infraestructura para la competitividad y la rentabilidad de las empresas;

III. Sensibilizar a **las personas empresarias, emprendedoras y trabajadoras** sobre la importancia y trascendencia de la eficiencia en el trabajo, a través de la capacitación y el establecimiento de relaciones laborales basadas en la confianza, mediante el establecimiento de objetivos y metas de corto y media no plaza, capaces de comprometer a empleados y empleadores;

IV. La concientización sobre los beneficios de invertir en investigación e innovación tecnológica

y eficiencia energética para el incremento, a largo plazo, de la rentabilidad de la empresa y la protección del medio ambiente;

V. La realización de estudios de factibilidad, de mercado, de tecnología, así como procesos de capacitación y certificación;

VI. y VII. ...

**Artículo 20 Bis.** Los organismos y asociaciones empresariales formalmente constituidos podrán entregar las propuestas de mejora, colaboración y coordinación a la Secretaría Técnica del Consejo, a fin de ser presentadas al mismo en la siguiente sesión, sobre:

I. La implementación de políticas, mecanismos y estrategias que favorezcan el desarrollo del sector estratégico para la inversión de interés;

II. Políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su sector;

II. La realización de estudios sobre necesidades de recursos humanos en su sector;

IV. Apoyo y fortalecimiento a la red de proveeduría local, regional o metropolitana de bienes y servicios;

V. La difusión de casos de éxito local, nacional o internacional del sector como estrategia de competitividad; y

VI. Las demás que el Consejo determine para el desarrollo económico sostenible de la Entidad.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el formato y modalidad para la recepción de las propuestas referidas en este artículo.

**Artículo 22.-** ...

I. a V. ...

VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;

VII. Autorizar a través de su Consejo Directivo, la creación y otorgamiento de incentivos a la actividad emprendedora, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y

VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 23.-** ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Integrar el Comité Organizador del Galardón al Mérito Empresarial Mexiquense; y

XXV. ...

**Artículo 30.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dictará las medidas correspondientes para la liquidación, modificación, fusión o extinción del Instituto, en los términos establecidos por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Para la modificación, fusión, liquidación o extinción del Instituto, las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, deberán dictaminar su procedencia.

**Artículo 35.-**...

I. a XIV....

XV. Crear los programas específicos de formación técnica y profesional de recursos humanos especializados en las diferentes técnicas artesanales; estudios de mercado; administración y operación de unidades artesanales; mercadotecnia; historia; y en general, para la conservación, promoción e innovación en técnicas, diseños y productos artesanales;

XVI. Aplicar, en lo conducente, el Programa Anual de Incentivos a que se refiere el artículo 13, fracción V, inciso d), procurando analizar la viabilidad de

los proyectos presentados por emprendedores y proponer acciones que apoyen su desarrollo;

XVII. Proponer políticas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, de conformidad a los lineamientos técnicos, y

XVIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

El IIFAEM autorizar a través de su Comité Técnico, la creación y otorgamiento de incentivos a la actividad empresarial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

### **Capítulo Quinto Bis**

#### **Del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México**

**Artículo 40 Bis.** El Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México es el fideicomiso público asimilado con estructura orgánica en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, sectorizado a la Secretaría que, además de lo establecido en su Contrato de Fideicomiso de Administración para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Secretaría en las acciones que realice en participación con la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en la definición, de las políticas y lineamientos para gestión estratégica del suelo que impulse la instalación y consolidación de desarrollos comerciales, logísticos, industriales e inmobiliarios, y

II. Autorizar a través de su Comité Técnico, la creación y otorgamiento de incentivos a la actividad empresarial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

### **Capítulo Quinto Ter De la Comisión de Impacto Estatal**

**Artículo 40 Ter.** Adicionalmente a lo establecido en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y su Reglamento, la Comisión de Impacto Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Auxiliar a la Secretaría en la definición de las políticas, incentivos y lineamientos para gestión estratégica del suelo que impulse la instalación y consolidación de desarrollos industriales, comerciales, logísticos, e inmobiliarios que favorezcan la actividad empresarial, y

II. Proponer políticas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el desarrollo del sector empresarial, de conformidad con los lineamientos técnicos.

**Artículo 41.-** La Secretaría organizará e integrará el Sistema de Información Económica, con el objeto de obtener, generar y procesar la información e indicadores necesarios para el fomento y evaluación de las actividades económicas y metropolitanas en el Estado, así como para proveer de información oportuna a los agentes económicos que participan en dichas actividades.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, deberán proporcionar a la Secretaría, los informes que les solicite.

**Artículo 42.-** La Secretaría establecerá el **Registro, en el que inscribirá, de manera sistematizada en el Si-Edomex, la información que permita identificar a las unidades económicas que cuenten con Licencia municipal de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, así como aquellos datos estadísticos que estas proporcionen con fines de promoción económica.**

**La Secretaría suscribirá acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos municipales de la Entidad y convenios de concertación con las organizaciones empresariales a fin de mantener actualizada la información del**

**Sistema y el Registro.****Capítulo Séptimo****Del Certificado de Empresa Mexiquense****Derogado**

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

Artículo 45. Derogado

Artículo 46. Derogado.

**Sección Primera****De los Incentivos a las Empresas Mexiquenses****Derogada**

Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49.- Derogado.

**Sección Segunda****Del Galardón al Mérito Empresarial Mexiquense**

Artículo 50.- La Secretaria, en coordinación con el IME, organizará anualmente el Galardón al Mérito Empresarial Mexiquense.

El Consejo emitirá las bases a las que se sujetará el otorgamiento del Galardón, el cual estará dirigido a aquellas empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en alguna de las categorías siguientes:

I. Emprendedor del Año;

II. PyME del Año;

III. Empresa Agroindustrial del Año;

IV. Empresa Exportadora del Año;

V. Empresa de Innovación Tecnológica;

VI. Empresa Socialmente Responsable;

VII. Empresa con Mejores Prácticas Laborales;

VIII. Empresa Minera del Año;

IX. Empresa Constructora del Año;

X. Empresa Manufacturera del Año;

XI. Empresa Prestadora de Servicios del Año;

XII. Empresa Comercial del Año;

XIII. Empresa con Galardón Platino del Año, y

XIV. Empresa con Expansión del Año.

Artículo 52. Las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias, así como otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de bajo, medio y alto impacto, se deberán realizar de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y sus reglamentos respectivos, así como otras disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable.

La Secretaria instalará ventanillas de gestión, con el propósito de colaborar con los gobiernos municipales en la operación del Si-Edomex, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 53. El Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de

Servicios establecerá la clasificación del impacto que corresponda a los giros de las empresas para el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo anterior. Las actividades contenidas en el Catálogo corresponderán a las del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte vigente y deberán de presentar el Aviso de Apertura o solicitud de Licencia municipal de funcionamiento correspondiente al amparo del Si-Edomex.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México**

#### **Derogado**

Artículo 54.- Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56.- Derogado.

## **Capítulo Tercero**

### **Del Sistema Único de Gestión Empresarial Derogado**

#### **Sección Primera**

### **Del Sistema Único de Gestión Empresarial Derogado**

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58.- Derogado.

Artículo 59.- Derogado.

## **Sección Segunda**

### **De la Comisión Estatal de Atención Empresarial Derogada**

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 61.- Derogado.

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- Derogado.

Artículo 64.- Derogado.

Artículo 65.- Derogado.

Artículo 66.- Derogado.

Artículo 67.- Derogado.

Artículo 68. La Secretaría podrá solicitar la práctica de visitas de verificación a las unidades económicas beneficiarias de incentivos no fiscales, con el objeto de comprobar que las condiciones y los requisitos legales que sirvieron para el otorgamiento del incentivo siguen vigentes, así como para comprobar que se está dando cumplimiento a las metas y objetivos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 8, el artículo 13 y la fracción II del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 8....**

La autoridad Municipal correspondiente expedirá **la licencia para la venta de bebidas alcohólicas** al público, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 13.** De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, el cual en ningún caso rebasar las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento, lo que se hará constar en la autorización respectiva. Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo con el tipo de evento público de que se trate.

**Artículo 14. ...**

I. ...

II. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con la **licencia para la venta de bebidas alcohólicas emitida** por la autoridad Municipal correspondiente;

III. a XII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 de diciembre de 2014.

**CUARTO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir y actualizar las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del presente Decreto, así como poner en operación el Si-Edomex en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico deberá emitir el catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto, para cualquier trámite, se continuará considerando la clasificación del catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 19 de mayo de 2014, modificado por Decreto publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 6 de julio de 2015, de forma exclusiva

en su clasificación correspondiente a Protección Civil, atendiendo a las siguientes equivalencias:

| <b>Clasificación del catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales de Servicios de Bajo Riesgo</b> | <b>Equivalencia</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Bajo riesgo                                                                                                       | Bajo impacto        |
| Mediano riesgo                                                                                                    | Medio impacto       |

Serán consideradas de alto impacto las actividades indicadas en el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

Las actividades no mencionadas por el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, se considerarán de bajo riesgo, salvo las que por sus características coincidan con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

**SEXTO.** Las unidades económicas que cuenten con Licencia municipal de funcionamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios podrán continuar su operación en tanto dicho periodo concluya. Un mes antes del vencimiento se deberá presentar el Aviso de apertura o solicitar la Licencia municipal de funcionamiento en términos de lo previsto en el presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Se exceptuará del cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 párrafo quinto de la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, a aquellas unidades económicas de alto impacto establecidas previo a la entrada en vigor de la misma, pudiendo solicitar la expedición de la Licencia en términos del Sexto Transitorio.

**OCTAVO.** En tanto entra en operación el Si-Edomex, los Avisos de apertura, modificación y solicitudes de Licencias municipales de funcionamiento se presentarán ante los gobiernos

municipales, quienes solicitarán únicamente la información y requisitos señalados en esta Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año 2025.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada Vicepresidenta.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 5 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Alejandra Figueroa Adame, quien dará lectura al informe en relación con denuncia en contra de la persona Titular del Órgano Interno Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, remitido por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Adelante, diputada.

**VICEPRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME.** Gracias, Presidente.  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con el gusto de saludarle y con fundamento en los artículos 24 fracciones I, II, XXV y LXXX de la Ley Orgánica; fracciones XIV, XXXIII y XXXV del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se

le informa lo siguiente:

Que en términos del acuerdo de fecha 14 de marzo de la presente anualidad, dictado en el Cuadernillo de Varios SGP/01/2025, esta Presidencia tuvo conocimiento de las manifestaciones que realizaron de manera libre y espontánea las servidoras públicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina, auxiliares de intendencia, de las que se desprenden posibles conductas desplegadas por personal del Órgano Interno de Control, todos adscritos a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de las cuales pudieran configurar una violencia laboral, institucional y/o de género.

De acuerdo a ello y siendo empático con las servidoras públicas involucradas y así evitar posibles daños de imposible reparación, con el fin de garantizar su protección y seguridad, dándoles un adecuado acompañamiento, además de considerar los factores que rodean el caso, esta Presidencia tuvo a bien implementar como medida de protección el cambio de lugar de adscripción que actualmente tienen asignado por uno diverso en el que pudieran desempeñar adecuadamente sus funciones, misma que fue cumplida en sus términos, como se desprende del proveído del 25 de marzo del presente año.

Asimismo, se informa que mediante oficio TJA-P-333-A/2025 se instruyó se implementaran, como acciones afirmativas, el levantamiento de la declaración de las comparecientes ante fedatario público de los hechos sucedidos el día que se emite el presente.

De acuerdo a ello, mediante acuerdo del 1 de abril del año en curso, se tuvo por recibida fe de hechos del 14 de marzo del año en curso contenida en el primer testimonio del instrumento número 5 530, volumen 180, formulada por el Notario Público número 41 del Estado de México, el cual consta de 27 hojas debidamente firmadas y selladas, acompañadas de tres copias cotejadas del mismo.

Por su parte, mediante oficios TJA-P-333-B/2025

y TJA-P-404-A/2025, de fechas 14 y 31 de marzo del año en curso, se dio vista a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, realizara el seguimiento y atención a las servidoras públicas involucradas.

Del informe rendido por la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México se desprende que los días 6 y 7 de mayo del año en curso las servidoras públicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina ratificaron sus denuncias presentadas en las Mesas de Trámite 1 Toluca, en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, iniciadas como denuncia de hechos, en donde se determinó girar oficios a la Policía de Investigación y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, respectivamente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 constitucional, así como en lo previsto en los diversos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2 y 11 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11 y 18 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 24 fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal; 50 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le da vista de las constancias que obran en el Cuadernillo de Varios SGP/01/2025, entre las que destacan las siguientes:

a) Actas circunstanciadas de hechos de fecha 12 y 14 de marzo de 2025, levantadas por la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en las que se hicieron constar las manifestaciones vertidas por las servidoras públicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina.

b) Anexos presentados por las servidoras públicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina, consistentes en un oficio de fecha 25 de febrero de 2025 y grabación, respectivamente.

c) Acuerdos de fechas 14 y 25 de marzo y 1 de abril, ambos del 2025.

Asimismo, se remiten los documentales siguientes:

1. Copia cotejada del primer testimonio del instrumento número 5 530, volumen 180, formulada por el Notario Público número 41 del Estado de México, Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómez Tagle.

2. Informe rendido por la Secretaría de las Mujeres.

Bajo tal hipótesis se requiere de su colaboración para que, en términos de lo preceptuado en los artículos 22, 24, 26, 27 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dé el debido tratamiento a los datos proporcionados, se cumpla con los principios de finalidad, lealtad y licitud, bajo las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales.

Lo anterior, para que dentro del marco de sus atribuciones y ámbito competencial, se realice lo que en derecho proceda.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
MAESTRO GERARDO BECKER ANIA  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Es cuanto, Presidente.

*(Se inserta documento)*

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.****Oficio No. TJA-P-548/2025.**Toluca de Lerdo, México a  
8 de mayo de 2025.**ASUNTO: SE ORDENA DAR VISTA Y SE  
REMITEN CONSTANCIAS****JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE  
LA “H.” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO.****PRESENTE**

Con el gusto de saludarle, y con fundamento en los artículos 24, fracciones I, II y XXV, 80 de la Ley Orgánica;<sup>1</sup> 2, fracciones XIV, 33 y 35 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se le informa lo siguiente:

Que en términos del acuerdo de fecha catorce de marzo de la presente anualidad, dictado en el cuadernillo de varios SGP/01/2025, esta Presidencia tuvo conocimiento de las manifestaciones que realizaron de manera libre y espontánea las servidoras publicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina, auxiliares de intendencia, de las que se desprenden posibles conductas desplegadas por personal del Órgano Interno de Control, todos adscritos a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de las cuales pudieran configurar una violencia laboral, institucional y/o de género.

---

<sup>1</sup> Artículo 80. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable. El titular o la titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cinco años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley. [ ... ].

De acuerdo a ello y siendo empático con las servidoras públicas involucradas y así evitar posibles danos de imposible reparación, con el fin de garantizar su protección y seguridad, dándoles un adecuado acompañamiento, además de considerar los factores que rodean el caso, esta Presidencia tuvo a bien implementar como medida de protección el cambio de lugar de adscripción que actualmente tienen asignado por uno diverso en el que pudieran desempeñar adecuadamente sus funciones, misma que fue cumplida en sus términos, como se desprende del proveído del veinticinco de marzo del presente año.

Asimismo, se informa que mediante oficio TJA-P-333-A/2025, se instruyó se implementaran como acciones afirmativas el levantamiento de la declaración de las comparecientes ante fedatario público de los hechos sucedidos el día que se emite el presente.

De acuerdo a ello, mediante acuerdo del uno de abril del año en curso, se tuvo por recibida Fe de hechos del catorce de marzo del año en curso, contenida en el Primer Testimonio del Instrumento número cinco mil quinientos treinta (5,530), volumen ciento ochenta (180), formulada por el Notario Público número cuarenta y uno del Estado de México, el cual consta de veintisiete hojas debidamente firmadas y selladas, acompañada de tres copias cotejadas del mismo.

Par su parte, mediante oficios TJA-P-333-B/2025 y T JA-P-404-A/2025 de fechas catorce y treinta y uno de marzo del año en curso, se dio vista a la Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México para que en el ámbito de su competencia realizaran el seguimiento y atención a las servidoras publicas involucradas.

Del informe rendido par la Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, se desprende que los días seis y siete de mayo del año en curso, las servidoras publicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina ratificaron sus

denuncias presentadas en las mesas de trámite 1, Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, iniciadas coma “Denuncia de Hechos”, en donde se determinó girar oficios a la Policía de Investigación ya la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, respectivamente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1º Constitucional, así como lo previsto en las diversos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); 1, 2 y 11 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11 y 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 24, fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal; 50, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le da vista de las constancias que obran en el cuadernillo de varios SGP/01/2025, entre las que destacan las siguientes:

a) Actas circunstanciadas de hechos de fechas doce y catorce de marzo de dos mil veinticinco, levantadas por la Secretaria General del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en las que se hicieron constar las manifestaciones vertidas por las servidoras públicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina.

b) Anexos presentados por las servidoras publicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina, consistentes en un oficio de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco y grabación, respectivamente.

c) Acuerdos de fechas catorce y veinticinco de marzo y uno de abril, ambos del dos mil veinticinco. [ANEXO 1]

Asimismo, se remiten las documentales siguientes:

1. Copia cotejada del Primer Testimonio del Instrumento número cinco mil quinientos treinta (5,530), volumen ciento ochenta (180), formulada por el Notario Público número cuarenta y uno (41)

del Estado de México Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle. [ANEXO 2]

2. Informe rendido por la Secretaría de las Mujeres. [ANEXO 3).

Baja tal hipótesis, se requiere de su colaboración para que, en términos de lo preceptuado en las artículos 22, 24, 26, 27 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se d~ el debido tratamiento a las datos proporcionados, se cumplan con las principios de finalidad, lealtad y licitud, bajo las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan para garantizar la protección y confidencialidad de las datos personales.

Lo anterior, para que dentro del marco de sus atribuciones y ámbito competencial, se realice lo que en derecho proceda.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE,**

**MAESTRO GERARDO BECKER ANIA  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
MÉXICO.  
(Rúbrica)**

c.c.p. Archivo/Minutario

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO  
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada Vicepresidenta.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 41 fracción III, 47 fracciones VIII, XX y XXII

y 62 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remite el informe en relación con denuncia en contra de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, remitido por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a la Junta de Coordinación Política, para su atención y tramitación correspondiente.

De igual forma, con fundamento en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 fracciones I y II y 55 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Diputación Permanente darle seguimiento y determinar lo procedente.

Para desahogar...

Diputada Ruth Salinas, para hechos, sobre el punto.

Adelante, diputada.

**DIP. RUTH SALINAS REYES.** Gracias, Presidente, por otorgarme el uso de la voz, y es que este punto es ocupante. Ayer, cuando recibimos este orden del día, no venía enlistado. Ahorita escuché, traté de escuchar con mucha puntualidad a qué se refiere, pero sí es necesario, primero, tener conocimiento. No escuché durante todo el documento el nombre del Contralor uno; dos, escucho con atención que se va a dar vista a la Diputación Permanente, pero, de entrada, en este documento no estamos conociendo de los hechos, hechos que es evidente que el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa desea que nos enteremos aquí en este Poder Legislativo, por eso manda un informe, pero siendo consecuente en mi participación al inicio, donde la bancada naranja esperó a que una denuncia que presentó una Regidora ante la Contraloría, y esperamos a la resolución de esta Contraloría, esperando también dar continuidad a los actos subsecuentes, como es, en dado caso, el impugnar este resolutivo, ya que todavía no es resolución, y en este momento la

Regidora, en el caso de Metepec, está presentando una impugnación.

Pero esto no es lo mismo con este documento, porque pareciera que nos están utilizando para ventilar actos que en el documento no se describen. Mencionan a la Secretaría de las Mujeres para que dé una observación, tampoco sabemos sobre qué, y debemos, como Legislativo, atender un debido proceso, por lo cual no solo hago mi extrañamiento a este documento, que son aproximadamente de tres páginas nada más, sino que también estaríamos solicitando sea el Contralor del Poder Legislativo que primero nos dé una ruta sobre lo que tiene que acontecer jurídicamente, que aquí se conozca y después se esté remitiendo a la Diputación Permanente.

Quisiera pensar que solamente es por la premura que se tuvo de subir a nuestro orden del día el punto. Sí fue remitido como urgente, pero, les digo, tan solo en tres páginas me quedé igual, como cuando lo vi en el orden del día. Dice: Lectura y acuerdo conducente del informe en relación con denuncia en contra de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, remitida por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Quisiera saber si el titular es hombre o es mujer, un hombre, ¿qué hizo, qué no hizo? Digo, ya que vamos a conocer aquí el tema, y qué ruta jurídica lleva, y disculpen por el desconocimiento, pero pues hoy nos está llegando el punto.

Aquí se nombran a los Titulares de los Órganos de Control, pero sí es fundamental que tengamos conocimiento de que es lo que se está informando y remitiendo.

Por el momento, es cuanto, Presidente.

**PRESIDENTE                      DIP.                      MAURILIO  
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada.

Desde luego que hacemos eco de las preocupaciones de la diputada Ruth Salinas, pero, si me permiten,

nada más, y le damos la palabra al diputado Octavio Martínez, hacemos eco de las preocupaciones y los planteamientos de la diputada Ruth Salinas, pero yo quisiera nada más remitirme a cuál es la resolución de esta Presidencia.

No estamos resolviendo el tema, de ninguna manera violentando ninguno de los preceptos legales o reglamentarios y, efectivamente, nos estamos ateniendo al marco constitucional, que es el que faculta a este Poder Legislativo para el nombramiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos auxiliares, autónomos, perdón. Entonces, sí es la instancia a la cual puede recurrir, en este caso el Presidente del Tribunal, para que tomemos cartas en el asunto.

¿Qué es el trámite que estamos dando desde este momento? Remitirlo a la Junta de Coordinación Política, para que haga el estudio pertinente sobre la base, precisamente, del respeto irrestricto a la normatividad con la cual nos debemos conducir en este tipo de diferendos, por un lado. Por otro lado, será la Diputación Permanente la que habrá de conocer, cualquiera que sea la resolución de la Junta de Coordinación Política y en la Diputación Permanente, de acuerdo, igualmente, a sus facultades, estaremos actuando en lo consecuente.

Básicamente, creo que es la ruta que hay que seguir para evitar violentar el debido proceso. No estamos nosotros asumiendo posturas ni decisiones que no correspondan, simple y sencillamente estamos siendo receptores, en este caso, de un documento donde ya se hace el planteamiento de un problema al interior de ese órgano autónomo.

Debemos atenderlo y nos parece que ya en nuestra cancha, valga la expresión, será la Junta de Coordinación Política la que pueda, en apego estricto al cumplimiento de la normatividad, dar alguna respuesta al respecto, que será atendida por la Diputación Permanente y, en su caso, al final del día tendrá que resolverlo el Pleno de esta Legislatura y, si es necesario, se llamará a un periodo extraordinario o, en su caso, esperaremos a iniciar el siguiente periodo ordinario. ¿Sí?

Adelante, diputado Octavio. ¿Con qué objeto? Para hechos, sobre el mismo tema.

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS. Con su permiso, Presidente.

Sin duda estamos obligados a conocer el contenido de lo que aquí se ha señalado que, a juicio del Magistrado Presidente del Trijaem considera, debe ser grave, para efecto de poder darle vista al Poder Legislativo.

Solo quisiera detenerme en hacer una reflexión sobre la naturaleza de los Titulares de los Órganos Internos de Control. Esta figura, de lo que fueron los Contralores, surgen para efecto de conocer, vigilar, advertir, dar vista y sancionar conductas contrarias a la Ley de los Servidores Públicos que integran cada uno de los órganos autónomos de nuestro Estado. Esa es la naturaleza. Pues aquí es un poco como al revés. El Presidente cuestiona la conducta del Titular del Órgano Interno de Control, que puede estar mal, habrá que conocer, pero la naturaleza jurídica debe ser al revés. El Titular del Órgano de Control da cuenta de un conjunto de observaciones que son contrarias a la Ley de Servidores Públicos que integran el Trijaem.

Por eso quiero sugerir que, en el marco de lo que se tenga que abordar, conocer, desahogar, también se escuche al Contralor, porque ha sido público, por ejemplo, el desvío de 30 millones de pesos de este tribunal, que el Presidente remitente dice que fue un error, un hackeo de las cuentas del tribunal. Imagínense, si el presupuesto es de 260 millones y le roban 30, algo está mal, ¿no?, y entonces no, es que me hackearon y se fueron, dispersaron a cuentas.

Eso fue lo que se publicó, lo que hemos conocido públicamente, pero sería interesante escuchar al Contralor. ¿Cuáles son las investigaciones? ¿A qué cuenta se llevaron? ¿Cómo se retiraron? ¿Qué otras investigaciones tiene el Órgano Interno de Control? Si los servidores públicos de este órgano autónomo se comportan con apego a la legalidad o no.

Por supuesto que hay que atender estos señalamientos que pueden ser graves, hay que atenderlos, pero creo que es menester, pues, que escuchemos al señalado, que valdría la pena conocer minuciosamente, porque, además, concluyo, acuérdense ustedes de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México tiene autonomía financiera desde 2023, ellos deciden el uso de sus recursos, y este tribunal adquirió facultades desde el 2017 que se le quitó constitucionalmente al OSFEM. Ellos sancionan faltas graves.

Entonces, bueno, de repente controvertir a un Contralor que, dicho sea de paso, es el primero que tiene este tribunal, no ha habido otro, entonces sería un precedente que tenemos que tener cuidado, porque si al rato al Titular del Órgano de Control de cualquier órgano autónomo o de la UAEMéx, quien lleva investigaciones sobre el uso de los recursos, sobre el comportamiento de servidores públicos, está atentando contra cualquier Titular, pues entonces hay que venir a la Legislatura para destituirlo. Entonces contraviene la naturaleza de la creación del Órgano Interno de Control.

Y, subrayo, puede ser un hecho grave el que estén advirtiéndolo aquí, no lo sé. Si así fuese, fíjense nada más, compañeros, el 4 de septiembre del año pasado, aquí, primero el Presidente y después el Presidente a nosotros, protestamos cumplir la Constitución General, la Constitución local, las leyes que de una y otra emanan, cumplir y hacer cumplir, eso es lo que protestamos aquí, y dígame en qué parte de las facultades del Poder Legislativo está desahogar este tema. No está. Entonces, estamos saliéndonos de las facultades que se nos establece constitucionalmente a nosotros.

Concluyo. Habría que conocer a detalle el glose de lo que aquí señalan, pero sería interesante conocer el contenido, el contenido de las investigaciones sobre el desvío de 30 millones de pesos, 32 millones de pesos, y quizá algunas otras investigaciones que seguramente están conociendo ahí, para efecto de tener como que la película completa en blanco y negro, compañeras y compañeros.

Yo reconozco al Presidente de la Junta de Coordinación Política, que es un hombre íntegro, que actúa siempre con diligencia, con responsabilidad, junto con quienes integran la Junta de Coordinación Política, y que no atiende temas de naturaleza ajenos a la ley, porque así se ha comportado el Presidente de la Junta de Coordinación Política, y esta no va a ser la excepción, compañeras y compañeros.

Por su atención, muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputado Octavio.

En uso de la palabra, la diputada Ruth Salinas.

**DIP. RUTH SALINAS REYES.** Gracias, Presidente.

Bien dice usted, esta es la instancia correspondiente, y por supuesto que se debe de atender. He sido feroz en que aquí es donde se deben de discutir los temas de interés público; sin embargo, voy a volverme a explicar.

Han pasado más de 10 minutos que escuchamos este punto. Yo al menos sigo sin saber a qué se refiere, qué estamos turnando, porque el documento dice “conductas que observa hacia el personal” del OIC, “desplegadas”, dice. Bueno, tendríamos que saber ya si se va a informar a este Pleno qué conductas son. Ya que el Presidente del Tribunal quiere que esto sea del ámbito público, que tengamos conocimiento, que esa es, entiendo, su finalidad, bueno, que mande un documento, un informe exhaustivo, porque al menos yo sí me pregunto cómo voy a obtener la información. ¿Me espero a la Diputación Permanente?, ¿Ahí nos va a llegar un alcance? ¿Me voy a los medios de comunicación, a sus redes sociales, que es muy activo? ¿Cómo obtengo una información veraz si esta es la instancia?

Y, vuelvo a reiterar, hemos sido respetuosos

en Movimiento Ciudadano de esperar los procedimientos apegados a la ley, pero si aquí le vamos a dar entrada a que sea una Secretaria, Secretario de la Mesa, a que sea al Presidente quien turne el tema, yo me enlisto, y a la siguiente sesión mando mi tema para que sea a través de la Mesa anunciado, porque todos son importantes.

Entonces es muy peligroso que hoy le demos entrada a que alguien quiere, les digo, hacer de conocimiento algo, no sé qué, porque no sé ni qué conductas fueron ni por qué hizo cambio de un espacio a otro a estas personas, pero si con este punto vamos a cerrar nuestro Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, pues de mínimo hay que estar totalmente informados, informadas; saber qué es lo que se busca conocer, que no se conoce nada. Es muy contradictorio.

Por eso, señor Presidente, sigo solicitando que algo que se le va a dar trámite, tengamos conocimiento de a qué se refiere el Presidente del Tribunal. Sí lo solicito.

Por el momento, es cuanto.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada.

Dos precisiones. La primera, desde luego que este punto se está abordando porque está en el orden del día que aprobó esta Asamblea. Si revisan su orden del día, ahí está. Con oportunidad se les debió haber compartido a las diputadas y los diputados, a través de sus respectivos coordinadores, Cuando menos así lo tenemos claro el Grupo Parlamentario del cual soy parte.

Tuve conocimiento de este orden del día con toda oportunidad, y como Presidente de la Directiva someto a la consideración del Pleno. Entonces sí se conoce, sí está agendado en el orden del día, no fue improvisado ni mucho menos, y en el peor de los casos, también tenemos esa facultad como Asamblea de poder modificar el orden del día si se requiriera. Como no hubo necesidad de llegar a ese punto, es porque ya ha estaba aquí establecido.

Segunda precisión. Se está dando vista a la Legislatura, no se está sometiendo a la discusión en esta Asamblea el tema que nos está presentando el Presidente del Tribunal de lo Administrativo, se está dando vista, y es responsabilidad de la Legislatura darle el trámite de acuerdo a la normatividad interna.

¿Qué es lo que esta Presidencia está acordando? Remitir el tema a la Junta de Coordinación Política para que, cuidando el debido proceso, pueda hacer lo que en derecho corresponda a las partes, tanto a quien está dando vista de esta irregularidad, que así se señala en este documento sin llegar al fondo y que es obligado que lo conozcamos los diputados, como también a la persona que se les está imputando, que, entre otras cosas, tampoco se señala por su nombre, no directamente.

Entonces, el procedimiento es muy sencillo. Nosotros lo recibimos, damos vista al Pleno y, como corresponde, debe haber una respuesta, y la respuesta es que se remite a la Junta de Coordinación Política como la instancia de concertación donde se conocen este tipo de temas, y nos parece que ellos tendrán la oportunidad de hacer las valoraciones correspondientes y tendrán que remitir sus conclusiones a este Pleno, ya sea en un periodo extraordinario, ya sea en un periodo ordinario, donde ya conoceremos y discutiremos, finalmente, lo que resulte de esos acuerdos o deliberaciones que tengan.

Yo quisiera nada más precisar: no estamos entrando al debate en este momento de si es correcto o es incorrecto lo que está actuando el Presidente del Tribunal, simple y sencillamente se está dando vista a la Legislatura, el Pleno remite a la Junta de Coordinación Política, ahí tendrán toda la oportunidad de hacer el análisis, convocar a quien tengan que convocar, acudir a las instancias que tengan que acudir para tener claridad en el tema y, desde luego, informarle a la Legislatura sobre los resolutivos.

Esto se reduce a que se les envía a la Junta de Coordinación Política y ahí ellos resolverán.

Entonces, ¿estamos de acuerdo en que ese es el procedimiento, compañeras, compañeros? ¿De acuerdo? Bueno, no lo estoy sometiendo a votación, desde luego, pero ese es el procedimiento. Bien, gracias, diputada.

Con apego al punto número 6 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ruth Salinas Reyes, quien dará lectura a los comunicados sobre el turno de comisiones.

**SECRETARIA DIP. RUTH SALINAS REYES.**  
Se solicita... Comisiones legislativas.

1. Titular del Ejecutivo Estatal, diputada Leticia Mejía García, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Corrijo, señor Presidente.

1. Iniciativa con proyecto de decreto de reforma constitucional en materia de derechos comunales de los pueblos originarios del Estado de México. Presentante: Movimiento Ciudadano.

El turno original era a Desarrollo Agropecuario y Forestal y Asuntos Indígenas; ahora se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas.

Es cuanto, Presidente.

*(Se inserta documento)*

**CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO**

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el  
Estado de México”**

Toluca de Lerdo, Méx.,  
a 13 de abril de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA H. “LXII”  
LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E .**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con la intención de apoyar el desarrollo de las sesiones de las comisiones legislativas, nos permitimos solicitarle que, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva ajustar el turno de las comisiones legislativas, conforme el tenor siguiente:

| No | Iniciativa                                                                         | Resumen                                                                                                          | Presen-<br>tante | Turno<br>Original                                                              | Turno<br>Final                                                                               |
|----|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Iniciativa<br>c o n<br>Proyecto<br>de Decreto<br>de reforma<br>Constitu-<br>cional | E n<br>materia de<br>Derechos<br>Comunales<br>de los<br>P u e b l o s<br>Originarios<br>del Estado<br>de México. | MC               | Desarrollo<br>Arope-<br>cuario y<br>Forestal<br><br>A s u n t o s<br>Indígenas | Goberna-<br>ción y<br>P u n t o s<br>Constitu-<br>cionales<br><br>A s u n t o s<br>Indígenas |

De igual forma, pedimos, de no tener inconveniente se extienda este ajuste a los supuestos que se estime pertinentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**  
**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ**  
**RODRÍGUEZ**

|                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| <b>VICEPRESIDENTE</b> | <b>VICEPRESIDENTE</b> |
| <b>DIP. JOSÉ</b>      | <b>DIP. ELÍAS</b>     |
| <b>ALBERTO</b>        | <b>RESCALA</b>        |
| <b>COUTTOLENC</b>     | <b>JIMÉNEZ</b>        |
| <b>BUENTELLO</b>      |                       |

|                   |                    |
|-------------------|--------------------|
| <b>SECRETARIO</b> | <b>VOCAL</b>       |
| <b>DIP. OSCAR</b> | <b>DIP. PABLO</b>  |
| <b>GONZÁLEZ</b>   | <b>FERNÁNDEZ</b>   |
| <b>YÁÑEZ</b>      | <b>DE CEVALLOS</b> |
|                   | <b>GONZÁLEZ</b>    |

|                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| <b>VOCAL</b>         | <b>VOCAL</b>          |
| <b>DIP. JUAN</b>     | <b>DIP. OMAR</b>      |
| <b>MANUEL ZEPEDA</b> | <b>ORTEGA ÁLVAREZ</b> |
| <b>HERNÁNDEZ</b>     |                       |

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO**  
**HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada.

Con sustento en el artículo 47 fracciones XVII, XX y XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Presidencia acuerda el turno de comisiones solicitado y su ampliación a los casos que se requiera.

Solicito a la diputada Ruth Salinas Reyes dar a conocer los comunicados.

**SECRETARIA DIP. RUTH SALINAS REYES.**  
Gracias, Presidente.

Presentan, diputada Susana Estrada Rojas y el Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México. Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México; iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de México. Jueves 15 de mayo de 2025, 13:00 horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta. Protección Ambiental y Cambio Climático. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, diputada Leticia Mejía García, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; iniciativa con proyecto de decreto de reforma constitucional. Miércoles 21 de mayo de 2025, 12:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas. Reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal. Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, y se abroga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Miércoles 21 de mayo de 2025, 14:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero; Legislación y Administración Municipal. Reunión de trabajo.

Es cuanto, Presidente.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO**  
**HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Muchas gracias, Secretaria.  
Registre la Secretaría de asistencia a la sesión.

**SECRETARIA DIP. RUTH SALINAS REYES.**  
Ha sido registrada la asistencia a esta sesión, Presidente.

Es cuanto.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo las quince horas con veintiséis minutos del día martes trece de mayo del año en curso, y se pide a quienes integran esta Legislatura permanecer en su lugar para celebrar de inmediato la Sesión Solemne de Clausura.

**SECRETARIA DIP. RUTH SALINAS REYES.**  
La sesión ha quedado grabada en la cinta 0 -LXII.